



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

Validez de la notificación electrónica como presupuesto de eficacia del acto administrativo dirigido al productor minero artesanal (Región Lima 2022)

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Constitucional y Administrativo

Autora

Lessly Mishell Donayre Ocospoma

Asesor

No. Nicanor Darío Aranda Bazalar

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL

JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

(Resolución de Consejo Directivo Nro. 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES)		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Lessly Mishell Donayre Ocrospoma	73255414	06/12/2023
DATOS DEL ASESOR		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
M(o). Nicanor Darío Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676
DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO/MAESTRÍA/DOCTORADO		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Dr. Villarreal Salomé Máximo	40252721	0000-0003-1557-3138
M(o). Oscar Alberto Bailón Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548

VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA COMO PRESUPUESTO DE EFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DIRIGIDO AL PRODUCTOR MINERO ARTESANAL (REGIÓN LIMA, 2022)

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	7%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	andrescusi.files.wordpress.com Fuente de Internet	1%
6	vbook.pub Fuente de Internet	1%
7	www.deleyes.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion	1%

DEDICATORIA

A Dios por haberme regalado la vida y ser la máxima expresión de mi fe.

A mi madre y hermana, por ser los pilares fundamentales de mi vida, quienes me inculcaron valores para realizarme como persona y profesionalmente.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor y profesores por las enseñanzas brindadas y por sus valiosos conocimientos impartidos que hicieron que pueda crecer día a día como profesional al servicio de la sociedad.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento a mi madre, quien con su amor y dedicación me ha motivado a superar los obstáculos de la vida.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRAC	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I.	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1 Realidad problemática	18
1.2 Formulación del problema	22
1.2.1 Problema general.	22
1.2.2 Problemas específicos.	23
1.3 Objetivos de la investigación	23
1.3.1 Objetivo general de la investigación.	23
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.	23
1.4 Justificación de la investigación	24
1.5 Delimitación del estudio	24
1.5.1 Delimitación temática.	24
1.5.2 Delimitación espacial.	25
1.5.3 Delimitación temporal.	25
1.5.4 Delimitación poblacional.	25
1.6 Viabilidad del estudio	25

CAPÍTULO II:-----	26
MARCO TEÓRICO -----	26
2.1 Antecedentes de la investigación -----	26
2.1.1 Antecedentes internacionales. -----	26
2.1.2 Antecedentes nacionales.-----	28
2.2 Bases teóricas -----	29
2.2.1 Validez de la notificación electrónica como presupuesto de la eficacia del acto administrativo.-----	29
2.2.2 Acto administrativo dirigido al productor minero artesanal.-----	59
2.2.3 Aportes del autor. -----	62
2.3 Bases filosóficas -----	65
2.4 Definición de términos básicos -----	69
2.5 Hipótesis de la investigación -----	71
2.5.1 Hipótesis general. -----	71
2.5.2 Hipótesis específicas. -----	71
2.6 Operacionalización de las variables -----	73
CAPÍTULO III:-----	74
METODOLOGÍA -----	74
3.1 Diseño de la investigación-----	74
3.1.1 Tipo de investigación. -----	74
3.1.2 Nivel de la investigación.-----	74
3.1.3 Enfoque de la investigación. -----	74
3.1.4 Diseño de la investigación. -----	74
3.2 Población y muestra-----	75
3.2.1 Población. -----	75
3.2.2 Muestra. -----	75
3.3 Técnicas de recolección de datos -----	75
3.3.1 Técnicas a emplear. -----	75
3.3.2 Descripción de los instrumentos. -----	75
3.4 Técnicas para el procesamiento de información-----	76

CAPITULO IV -----	77
RESULTADOS -----	77
4.1.- Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes-----	77
4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes -----	95
4.2.- Prueba de Normalidad-----	101
4.3.- Generalización entorno a la hipótesis central-----	102
4.3.1.- Hipótesis general -----	102
4.3.2.- Hipótesis especial 1 -----	103
4.3.3.- Hipótesis especial 2 -----	105
4.3.4.- Hipótesis especial 3 -----	106
CAPÍTULO V: -----	108
DISCUSIÓN -----	108
5.1 Discusión de resultados-----	108
CAPÍTULO VI: -----	110
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----	110
6.1 Conclusiones-----	110
6.2 Recomendaciones-----	110
CAPÍTULO VII: -----	112
REFERENCIAS -----	112
7.1 Referencias documentales-----	112
7.2 Referencias bibliográficas-----	112
7.3 Referencias hemerográficas-----	112
7.4 Referencias electrónicas-----	115

Anexos	116
Cuestionario	116
Matriz de consistencia.....	122

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1</i> ¿Considera usted que la notificación electrónica es un acto válido legalmente? 77	
<i>Tabla 2.</i> ¿Cree usted que la notificación electrónica es un acto válido dentro del debido proceso? 78	78
<i>Tabla 3</i> ¿Según su criterio la notificación electrónica trasgrede el derecho de defensa de los justiciables? ----- 79	79
<i>Tabla 4.</i> ¿Usted tiene conocimiento que la notificación electrónica se hace vía correo que es el uso de medios electrónicos? ----- 80	80
<i>Tabla 5</i> ¿De acuerdo a su experiencia la notificación electrónica se realiza a través del uso de medios electrónicos y esto es a petición de parte? 81	81
<i>Tabla 6</i> ¿Considera usted que la notificación electrónica efectuada mediante el uso de medios electrónicos es de carácter obligatorio? 82	82
<i>Tabla 7</i> ¿Cree usted que la notificación electrónica debe cumplir con los requisitos de validez señalados en la ley? 83	83
<i>Tabla 8</i> ¿De acuerdo a su experiencia si la notificación electrónica no cumple con los requisitos de validez acarrea la nulidad? 84	84
<i>Tabla 9</i> ¿Considera que la notificación electrónica que no cumple con los requisitos de validez es ineficaz? 85	85
<i>Tabla 10</i> ¿Considera que la eficacia del acto administrativo se debe a la notificación oportuna? ----- 86	86
<i>Tabla 11</i> ¿Conforme a su experiencia la notificación del acto administrativo despliega sus consecuencias? 87	87
<i>Tabla 12</i> ¿Cree usted que, con la eficacia del acto administrativo, el acto cumple su finalidad? 88	
<i>Tabla 13</i> ¿Cree usted que de no existir eficacia del acto administrativo se vulnera el derecho de defensa colocando al administrado en un estado de indefensión? 89	89
<i>Tabla 14</i> ¿Considera usted que la eficacia del acto administrativo es un derecho de defensa personal del administrado? 90	90
<i>Tabla 15</i> ¿De acuerdo a su conocimiento para proteger el derecho de defensa es necesario contar con asesoría legal? 91	91
<i>Tabla 16</i> ¿Considera usted que la eficacia del acto administrativo acarrea beneficios a los mineros de inmediatos? 92	92
<i>Tabla 17</i> ¿Cree usted que con la eficacia del acto administrativo se da uno de los beneficios a los mineros el cual es dejar de perseguirlos? 93	93
<i>Tabla 18</i> ¿Según su experiencia para que el acto administrativo produzca beneficio a los mineros debe comunicarse a través de los medios informativos? 94	94

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1</i> ¿Considera usted que la notificación electrónica es un acto válido legalmente?	77
<i>Figura 2.</i> ¿Cree usted que la notificación electrónica es un acto válido dentro del debido proceso?	78
<i>Figura 3</i> ¿Según su criterio la notificación electrónica trasgrede el derecho de defensa de los justiciables? -----	79
<i>Figura 4.</i> ¿Usted tiene conocimiento que la notificación electrónica se hace vía correo que es el uso de medios electrónicos? -----	80
<i>Figura 5</i> ¿De acuerdo a su experiencia la notificación electrónica se realiza a través del uso de medios electrónicos y esto es a petición de parte?	81
<i>Figura 6</i> ¿Considera usted que la notificación electrónica efectuada mediante el uso de medios electrónicos es de carácter obligatorio?	82
<i>Figura 7</i> ¿Cree usted que la notificación electrónica debe cumplir con los requisitos de validez señalados en la ley?	83
<i>Figura 8</i> ¿De acuerdo a su experiencia si la notificación electrónica no cumple con los requisitos de validez acarrea la nulidad?	84
<i>Figura 9</i> ¿Considera que la notificación electrónica que no cumple con los requisitos de validez es ineficaz?	85
<i>Figura 10</i> ¿Considera que la eficacia del acto administrativo se debe a la notificación oportuna? -----	86
<i>Figura 11</i> ¿Conforme a su experiencia la notificación del acto administrativo despliega sus consecuencias?	87
<i>Figura 12</i> ¿Cree usted que, con la eficacia del acto administrativo, el acto cumple su finalidad?	88
<i>Figura 13</i> ¿Cree usted que de no existir eficacia del acto administrativo se vulnera el derecho de defensa colocando al administrado en un estado de indefensión?	89
<i>Figura 14</i> ¿Considera usted que la eficacia del acto administrativo es un derecho de defensa personal del administrado?	90
<i>Figura 15</i> ¿De acuerdo a su conocimiento para proteger el derecho de defensa es necesario contar con asesoría legal?	91
<i>Figura 16</i> ¿Considera usted que la eficacia del acto administrativo acarre beneficios a los mineros de inmediatos?	92
<i>Figura 17</i> ¿Cree usted que con la eficacia del acto administrativo se da uno de los beneficios a los mineros el cual es dejar de perseguirlos?	93
<i>Figura 18</i> ¿Según su experiencia para que el acto administrativo produzca beneficio a los mineros debe comunicarse a través de los medios informativos?	94

RESUMEN

Problema general: ¿Cómo la validez de la notificación electrónica se constituye como presupuesto de eficacia del acto administrativo dirigido al productor minero artesanal en la Región Lima en el año 2022? **Objetivo general:** Determinar cómo la validez de la notificación electrónica se constituye como presupuesto de eficacia del acto administrativo dirigido al productor minero artesanal en la Región Lima en el año 2022,

Metodología: Investigación de tipo aplicada, donde su nivel es descriptivo – explicativo, su enfoque es mixto donde hay confluencia de una investigación cuantitativa y cualitativa, con una población de 200 personas y una muestra de 80 profesionales, donde la técnica ha sido la encuesta y su instrumento el cuestionario **Resultados:** En la tabla 11 se preguntó: ¿Cree usted que la notificación electrónica debe cumplir con los requisitos de validez señalados en la ley?, donde los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 07 respondieron: Un 39% siempre; un 19% casi siempre; un 18% a veces; un 13% nunca; un 12% casi nunca. **Conclusiones:** Existe relación significativa entre Validez de la notificación electrónica y Presupuesto de eficacia del acto administrativo al productor minero artesanal, en la Región Lima en el año 2022. La correlación es de una excelente confiabilidad.

Palabras clave: Validez, notificación electrónica, eficacia del acto administrativo, minero artesanal.

ABSTRAC

General problem: How the validity of the electronic notification is constituted as an assumption of effectiveness of the administrative act directed to the artisanal mining producer in the Lima Region in the year 2022? General objective: Determine how the validity of the electronic notification is constituted as a budget for the effectiveness of the administrative act directed to the artisanal mining producer in the Lima Region in the year 2022, Methodology: Applied type research, where its level is descriptive - explanatory, its approach is mixed where there is a confluence of quantitative and qualitative research, with a population of 200 people and a sample of 80 professionals, where the technique has been the survey and your instrument the questionnaire Results: Table 11 asked: Do you believe that the electronic notification must meet the validity requirements indicated in the law?, where the individuals who were questioned with question No. 07 answered: 39% always; 19% almost always; 18% sometimes; 13% never; 12% almost never. Conclusions: There is a significant relationship between the Validity of the electronic notification and the Efficiency Budget of the administrative act to the artisanal mining producer, in the Lima Region in the year 2022. The correlation is of excellent reliability.

Keywords: Validity, electronic notification, effectiveness of the administrative act, artisanal mining.

INTRODUCCIÓN

El Estado actual se encuentra propenso a las nuevas tecnologías. Ya no nos encontramos dentro de un Estado estático donde las modificaciones sustanciales de su funcionamiento se realizaban en siglos. En la actualidad con el avance de la tecnología las formas de administración pública empiezan a satisfacer las necesidades de los administrados de diferentes maneras.

Como el Estado se encuentra compuesto -estructuralmente-, por un conjunto de entidades, estas tienen como finalidad el de poder servir a la población. Dentro de este servicio encontramos labores procedimentales. O sea, las entidades estatales cuentan con la potestad de poder realizar procedimientos administrativos de acuerdo a su competencia designado por ley.

Dentro de los diferentes procedimientos administrativos encontramos a los partícipes que son los mineros artesanales, que por la ubicación de sus labores muchas veces no tienen un domicilio real, sino simplemente electrónico. Por ello, cuando hay un procedimiento en sus contras, las notificaciones deben de ser realizados a través de elementos electrónicos.

Estas notificaciones deben de realizarse por la petición expresa de los administrados, porque la norma administrativa lo considera como un requisito de validez que las peticiones sean realizadas de manera expresa para que las notificaciones sean de manera electrónica.

Ahora bien, como las notificaciones son actos comunicativos, es necesario que estos actos de comunicación sean realizados de manera válida, para que la misma pueda desencadenar sus efectos jurídicos. Porque la notificación válida de los actos

administrativos llega a ser considerados como eficaces, caso contrario, las acciones de notificación no estarán cumpliendo con sus fines para los cuales se han implementado dentro de las normas correspondientes.

Es por dicha razón que esta investigación ha llegado a titularse: VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA COMO PRESUPUESTO DE EFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DIRIGIDO AL PRODUCTOR MINERO ARTESANAL (REGIÓN LIMA, 2022), la cual está estructurado de la siguiente manera:

En lo que corresponde al capítulo I, se llega a desarrollar lo relacionado al problema de la investigación. Es en este capítulo que se presenta la realidad problemática de la investigación, donde de manera sistemática se ha desarrollado el pronóstico, diagnóstico y su control. Se hace ver que los actos de notificación de los actos administrativos vía medios electrónicos tienen ciertas deficiencias, y se viene realizando aun no habiendo petición expresa para ello. Del mismo modo, se presenta los problemas de investigación, los objetivos, la justificación y otros ítems que se ha dispuesto a nivel de la universidad.

En lo que respecta al capítulo II, se ha desarrollado lo referente al marco teórico, para lo cual se parte realizando un análisis deductivo de la investigación, porque se parte desde los antecedentes de investigación, para posteriormente pasar a las bases teóricas donde se analizan las variables desde una óptica dogmática. Posterior a ello, se presenta las bases filosóficas de la investigación, como también las hipótesis, y la operacionalización de variables.

Del mismo modo, en el capítulo III se parte analizando los aspectos metodológicos de la investigación, por ello se analiza en primer lugar el tipo de investigación, para posteriormente pasar a analizar lo referente al nivel de la

investigación, así también para poder fijar el enfoque de la investigación. Posteriormente se llega a analizar el diseño de la investigación, así como también lo referente al corte. En este capítulo también se desarrolla la población, su muestra, y las técnicas y los instrumentos. Así también se analiza el procesamiento.

En lo referente al capítulo IV se llega a presentar los resultados de la investigación, donde se parte desde un resultado descriptivo, para posteriormente llegar a presentar la contrastación de las hipótesis. En lo referente a los resultados descriptivos, se presenta a través de las tablas y figuras.

Asimismo, en el capítulo V, se analiza lo referente a las discusiones de la investigación. Para ello, se recurre a analizar las conclusiones de los antecedentes consignados, para que en base a ello se llegue a discutir los resultados obtenidos en esta investigación.

En el capítulo VI se llega a presentar lo referente a las conclusiones y las respectivas recomendaciones. El primero de ellos surge a consecuencia del desarrollo de los resultados de la contrastación de la investigación.

En el capítulo VII se ha establecido las referencias de la investigación. Son de cuatro tipos, los cuales han sido elementos imprescindibles para poder redactar la investigación en su plenitud.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

Es de conocimiento público que a consecuencia del Covid – 19 las labores administrativas se han adaptado a una nueva forma de funcionamiento, en el cual, los administrados han empezado a presentar sus peticiones a través de herramientas virtuales que han sido implementadas por la Administración Pública, al igual que en otras entidades del Estado. En consecuencia, las actuaciones administrativas se han ido desarrollando a través de herramientas electrónicas a efectos de poder cumplir con las notificaciones y comunicaciones entre administrador y administrado.

En ese sentido, se ha tenido cambios sustanciales en la Administración Pública peruana, de tal modo que los servidores públicos a fin de darle trámite a las solicitudes de los administrados, han venido laborando para garantizar una adecuada prestación de servicios, adoptando nuevas medidas funcionales y priorizando el trabajo remoto desde su domicilio, con cualquier medio o sistema electrónico que posibilite cumplir las labores fuera de su entidad, y salvaguardar derechos y garantías de los administrados.

En consecuencia, se ha tenido una nueva Administración Pública en el Perú, aunque en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 ya contemplaba el uso del correo electrónico y el uso de una casilla electrónica, es con el Decreto Legislativo 1272 que modifica la ley mencionada que se incorpora las disposiciones para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo Electrónico, como son:

régimen de notificación electrónica, casilla electrónica, firmas y certificados digitales, formularios digitales y la regulación del procedimiento y expediente electrónico. Con esto, dando una labor administrativa con nuevas aplicaciones tecnológicas de la información en dos dimensiones diferenciadas pero complementarias: *dimensión interna*; aplicando las tecnologías de la administración en el trabajo administrativo interno y en las relaciones interadministrativas, y, la *dimensión externa*, una aplicación de las tecnologías de la información al llevar a cabo los procedimientos administrativos electrónicos.

Así mismo, con la emisión de normas que posibilitaron que las labores administrativas sean de manera remota, como el D.S 008-2020-SA, se empezó a digitalizar los trámites y servicios, como también la utilización de mecanismos no presenciales en lo que fuera posible, sea en la dimensión interna como la externa de la Administración.

Dichas labores que se han venido realizando a lo largo de los trabajos remotos en pandemia ha ido permaneciendo. Aunque las labores propiamente dichas se han instaurado de manera presencial, lo que ha venido quedando es lo relacionado con las acciones de comunicación y la presentación de ciertas peticiones de parte de los administrados, ya que muchas entidades han visto conveniente que sigan dichas acciones para dar inicio a los procedimientos administrativos.

Ahora bien, con la digitalización de los procedimientos y las notificaciones, no implica que dichos procedimientos hayan llegado a flexibilizarse, sino por el contrario se tiene que seguir observando lo relacionado con los requisitos de los procedimientos administrativos y la emisión de los actos administrativos que han dado fin a dichos procedimientos.

Para ello, es de suma importancia que se cumpla con lo establecido en las normas administrativas, la misma que determina que los actos administrativos deben de cumplir con los requisitos de validez, caso contrario puede ser declarado como nulo. Por ello, aun en tiempos de digitalización es necesario que los actos administrativos cuenten con todos los requisitos que se encuentran establecidos en la Ley N° 27444.

Por otro lado, es también conocido que los actos administrativos una vez notificados se constituyen en eficaces. O sea, la eficacia del acto administrativo se encuentra en su notificación. Ya que dicho acto de comunicación al administrado importa que este tenga conocimiento de sus efectos y contenido del acto administrativo que ha sido emitido por la autoridad correspondiente.

Ahora bien, para que un acto desencadene sus efectos y sea eficaz es necesario que la notificación se realice de acuerdo a los parámetros de la normatividad correspondiente, porque si no se realiza una notificación válida, el destinatario no tendrá conocimiento del contenido del acto administrativo. Es por ello que se hace necesario que haya una adecuada notificación de los actos administrativos que han sido emitidas por las autoridades correspondientes.

En ese sentido, es este punto donde surge precisamente la problemática de la presente investigación, respecto a la incorporación de los Procedimientos Administrativos electrónicos, que vendría a ser un diseño en función a las nuevas necesidades de los procedimientos administrativos electrónicos iniciados por los administrados, dado que se ha visto por conveniente seguir realizando dichas acciones electrónicas.

Empero, se debe de cuidar que los procedimientos administrativos que se desarrollan de manera electrónica no generen estado de indefensión en los administrados cuando a estos se le va a realizar las notificaciones a efectos de que cumplan con ciertas acciones que la administración necesite.

En ese sentido, las notificaciones electrónicas han surgido como consecuencia de la digitalización de los procedimientos, ya que en tiempos normales las notificaciones eran efectuadas a través de modalidades y en orden de prelación conforme lo señala el Art. 20 del TUO a LPAG; -Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio, -Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

Ahora bien, cabe preguntarse si la sola notificación por el correo electrónico u otro medio electrónico puede convertir al acto administrativo en eficaz o si es necesario que haya una aceptación de la notificación. Dependiendo de ello será necesario determinar la existencia o no de una notificación electrónica válida, para que de dicha manera pueda empezar a desencadenar sus efectos directos.

Pero, puede suceder que los administrados muchas veces pueden ser considerados como personas que no tienen conocimiento de la tecnología, o también pueden llegar a vivir en lugares en los cuales no existe señal de internet adecuado, con lo cual, si es que se valida a la notificación con la simple remisión del acto administrativo al correo del administrado, se puede llegar a perjudicar su derecho a la defensa en su vertiente de notificación válida para que haga valer su derecho correspondiente.

Por otro lado, es menester referirnos a la temática de la investigación que se relaciona con los mineros artesanales que al ser parte de los procedimientos administrativos que muchas veces no son notificados como la normatividad lo determina, con lo cual, se llega a generar efectos en contra de ellos, dado que como no responden a las notificaciones que se les hacen, estos llegan a ser considerado como minero informales o ilegales, con lo cual su situación puede llegar a perjudicarse ampliamente.

En ese sentido, para que las notificaciones electrónicas lleguen a desencadenar sus efectos directos y dichas acciones sean considerados como válidos es necesario que la acción de la notificación se manifieste de acuerdo a los estándares normativos, caso contrario las personas podrían sufrir de perjuicios en cuanto a sus derechos personales que se desarrollan dentro de los procedimientos administrativos.

Por ello, no solo importa que haya una adecuación de la administración pública a los nuevos retos de la vida tecnológica, sino que se hace necesario determinar legal y constitucionalmente la validez de las notificaciones electrónicas, para que de dicha manera se pueda realizar una adecuada y correcta notificación a las personas que son parte de los procedimientos administrativos.

Más aun cuando se trata de pequeños mineros que se encuentran en procedimientos administrativos, estos deben de ser notificados válidamente para que dicha acción sea considerada como no atentatorio a su derecho a la defensa, sino no se estaría inobservando el debido procedimiento administrativo. En ese sentido, se hace necesario contar con normas que habiliten una adecuada notificación de los actos administrativos.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

¿Cómo la validez de la notificación electrónica se constituye como presupuesto de eficacia del acto administrativo dirigido al productor minero artesanal en la Región Lima en el año 2022?

1.2.2 Problemas específicos.

P.E.1: ¿En qué medida las notificaciones realizadas de manera electrónica generan ineficacia en favor de los administrados?

P.E.2: ¿En qué sentido, las notificaciones de los actos administrativos que no cumplen con los requisitos de validez a través de medio electrónicos generan indefensión en el administrado?

P.E.3: ¿En qué medida, las notificaciones realizadas a través de sistemas electrónicos pueden impedir la eficacia del acto administrativo notificado de manera inválida?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

Determinar cómo la validez de la notificación electrónica se constituye como presupuesto de eficacia del acto administrativo dirigido al productor minero artesanal en la Región Lima en el año 2022.

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

O.E.1: Analizar en qué medida las notificaciones realizadas de manera electrónica generan ineficacia en favor de los administrados.

O.E.2: Estudiar si las notificaciones de los actos administrativos que no cumplen con los requisitos de validez a través de medio electrónicos generan indefensión en el administrado.

O.E.3: Analizar si las notificaciones realizadas a través de sistemas electrónicos pueden impedir la eficacia del acto administrativo notificado de manera inválida.

1.4 Justificación de la investigación

La investigación en desarrollo encuentra justificación en el aspecto dogmático en el hecho de que la investigadora aportará conocimientos científicos jurídicos en la dogmática del derecho administrativo, dado que en la misma se desarrollará lo relacionado a las notificaciones de los actos administrativos; asimismo, se llegará a desarrollar ideas en relación a la eficacia de los actos administrativos, dado que la misma es la finalidad de dichas decisiones administrativas.

Por otro lado, la investigación también encuentra una justificación práctica porque en la actualidad, las notificaciones de las decisiones administrativas, que se vienen realizando de manera electrónica vienen transgrediendo los derechos del administrado, sobre todo al derecho de defensa, dado que cuando se presenta una notificación defectuosa, el administrado no podrá ejercer su derecho, con lo cual tampoco el acto administrativo será considerado como tal. Por dicha razón, la investigación en desarrollo también encuentra una justificación práctica en dicho sentido.

Así mismo, la investigación encuentra una justificación metodológica porque al desarrollarse desde un enfoque cuantitativo, permitirá que los resultados lleguen a presentarse a través de tablas y figuras, con lo cual, dichos resultados servirán para que en futuras investigaciones se pueda discutir si es que un investigador encuentra interés sobre esta temática. En ese sentido, metodológicamente, la investigación será como una guía para futuras investigaciones.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación temática.

La investigación al versar sobre la notificación electrónica se desarrolló dentro del Derecho Administrativo.

1.5.2 Delimitación espacial.

La investigación se desarrolló, espacialmente, en la Ciudad de Huacho, con énfasis a los procedimientos administrativos desarrollados en el Gobierno Regional de Lima provincias.

1.5.3 Delimitación temporal.

Esta investigación se desarrolló en el año 2023.

1.5.4 Delimitación poblacional.

La población estuvo conformada por los profesionales que laboran en el gobierno regional de Lima Provincias.

1.6 Viabilidad del estudio

La investigación se tornó en viable dado que la investigadora contó con el tiempo suficiente para realizar esa tesis. Del mismo modo, fue viable, debido a que la investigadora también contó con los recursos económicos suficientes.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Como primer antecedente internacional, se tiene la tesis de Pineda (2017), realizada en Colombia, titulada “*Efectividad y validez de la comunicación y/o notificación de los actos administrativos a través de los medios electrónicos en Colombia*”, presentada para obtener el Grado de Especialista en Derecho Administrativo, presentado a la escuela de Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad La Gran Colombia, cuyas conclusiones fueron: a) esta investigación en su conclusión lo que busca es la identificación de los usos a través de los medios tecnológicos para los procedimientos administrativos de las entidades públicas para los simples trámites, para los tiempos de respuestas, para las agilidades en los canales de comunicaciones con los usuarios, es por ello, que es necesario que puedan realizar las introducciones en los procedimientos para que así sean claros sobre los conjuntos de disposiciones, ya que, con eso se les permite la realización para una adecuada comunicación y notificación de los diversos actos administrativos hacia sus particulares, y así que, puedan lograr mucho más los avances tecnológicos y la diversidad que nos brindan las Tecnologías de las Informaciones y de Comunicaciones para que modernicen y racionalicen los funcionamientos internos de las administraciones, donde que a su vez utilizan éstas que así disminuyan las barreras entre

los ciudadanos y las autoridades de las entidades públicas quienes brindan las oportunidades de modernización y eficiente en las administraciones, con muchas garantías de seguridad, ya que, siempre remiten a las normas por las que son reguladas las materias, la cual es la Ley 527 del año 1999, que trata sobre los comercios electrónicos. b) por lo dicho con anterioridad, también es brindado con claridad sobre las responsabilidades de los servidores públicos siendo que estas tienen las capacidades de conocer y de que acepten las consecuencias de los actos que son suyos, inteligentes y libres, es así que las relaciones de causalidades son las que unen a los servidores con los actos que se realizan cuando se inicia con la libertad y de las conciencias de las obligaciones que han generado en consecuencia para que no afecte a los terceros. Es por ello, que se tienen como precedentes a las normativas las doctrinas que son las que sustentan las materias de los mundos digitales.

También, se tiene la tesis de Garzón (2016), realizada en Bogotá, titulada “*Validez de la notificación electrónica en las actuaciones administrativas de las Entidades Públicas*”, presentada para optar el Grado de Especialización en Derecho Administrativo, presentada a la escuela de Especialización de Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás, lo cual concluyo de la siguiente manera: a) por lo expuesto con anterioridad en el trabajo se tiene como conclusión que las notificaciones por los medios electrónicos son los que hoy en día cuentan con las regulaciones de las normativas, las doctrinarias y las jurisprudenciales, referido las importancias y la validez jurídica, es así, que no se debe dejar de lado que las finalidades de las notificaciones de que se logre la comunicaciones de los interesados, y de los contenidos de los actos administrativos o las conclusiones de las actuaciones administrativas. b) con las implementaciones de las notificaciones electrónicas en las entidades públicas lo que se quiere lograr es la reducción de los

tiempos en las notificaciones, porque ese tiempo podría ser utilizado para que mejore los servicios que son prestados en los pros de los ciudadanos y para garantizar sus derechos.

Por otro lado, se tiene la tesis de Orozco (2020), realizada en Colombia, titulada “*La notificaciones electrónica en el procedimiento administrativo Colombiano*”, presentada para optar el grado de académico, presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, lo cual llega a las siguientes conclusiones: a) esta investigación está enfocada en que se desarrollen y aporten desde las perspectivas distintas a las notificaciones electrónicas de aquellos actos que son de la administración pública y que son de caracteres muy particulares porque tienen la importante trascendencia en las legislaciones Colombianas, es así como se pueden llevar una eficacia en los procedimientos administrativos de las entidades públicas Colombianas, es por esa razón, que también se desarrolla y se individualiza a los diferentes puntos que son los que ayudaran a que contribuyan para la mejora de la conceptualización, como son los elementos, los objetos, las formas y las finalizaciones de los actos administrativos que son de caracteres particulares, es por eso, la eficacia de ellos y su validez.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Como primer antecedente se tiene el artículo científico realizado por Patrón y Díaz (2018), realizado en la ciudad de Lima, titulado: *procedimiento administrativo electrónico*, publicado en la revista LUMEN, en el cual, los autores desarrollan un análisis de todo el desarrollo del procedimiento administrativo de manera electrónica, por lo que cuando analizan las notificaciones electrónicas, desarrollan lo regulado por nuestra normatividad en el sentido de que las notificaciones electrónicas suelen tener la calidad de ser alternativos; es decir, será necesario que en primer lugar se llegue a notificar a través de la persona misma, y posteriormente, recién con la petición del administrado, se llegará a notificar a través de instrumentos electrónicos. En ese sentido, señalan los

autores que, cuando el administrado solicita la notificación electrónica, serán ellos los llamados a brindar la información pertinente sobre el medio electrónico a usar, pudiendo proporcionar su correo personal, o como también permitiendo que la autoridad administrativa le cree una cuenta que servirá para todo el desarrollo del procedimiento administrativo.

De igual manera, se tiene el artículo de Dios (2021) realizado en la ciudad de Lima, titulado: *notificación electrónica en procedimientos administrativos*, publicado en la revista DELEYES, en el cual, el autor hace un análisis de los más importantes componentes de la notificación electrónica, por lo que empieza estudiando sobre los conceptos generales, para posteriormente desarrollar las características, los principios generales que sustentan a la notificación electrónica, y concluye, entre otros, de la siguiente manera: a) Las notificaciones electrónicas se han visto más usadas en los procedimientos administrativos, ello por el hecho de la digitalización en las entidades administrativas; b) La notificación a través de redes electrónicas no se encuentra implementando de manera universal en todas las entidades de la administración pública, sino este viene realizándose de manera gradual, y ello es así, porque su contenido es de naturaleza subsidiaria a la notificación personal; c) El Estado debería de proponer la creación de buzones universales destinados a recibir notificaciones de parte de la administración pública.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Validez de la notificación electrónica como presupuesto de la eficacia del acto administrativo.

El Estado como una organización social está compuesto de un conjunto de organizaciones -entidades- denominadas entidades gubernamentales; y, cada uno de ellos cuenta con ciertas funciones para los cuales, el Estado, les ha reconocido ciertas

facultades específicas. De acuerdo a sus competencias pueden emitir decisiones, a través de los denominados actos administrativos, los cuales son decisiones fundadas en Derecho y se encuentran motivadas de acuerdo a las normas constitucionales y legales.

En ese sentido, cuando la entidad administrativa emite su decisión a través de los actos administrativos, las mismas deberán de ser notificadas a las personas, para que de dicha forma adquiera su eficacia; dado que a través de la notificación las personas van a enterarse del contenido o de la decisión del acto administrativo.

Las decisiones fundamentales que son emitidas por los funcionarios públicos, siempre llegan a su fin a través de actos administrativos, los mismos que cuentan con un conjunto de naturalezas distintas para cada caso en concreto, por lo que las entidades administrativas deben de analizar cada caso en particular y emitir su decisión fundada en las normativas pertinentes.

En consecuencia, en palabras de Ledezma (2015) la notificación viene a ser “el acto de comunicación procesal -que sirve para comunicar las actividades judiciales a las partes procesales” (p.427). Como la autora citada define a la notificación en el ámbito del proceso civil, la misma no deja de ser válida para la aplicación del mismo en el Derecho Administrativo.

Siendo ello así, el Estado para que pueda notificar o dar aviso del contenido de las resoluciones administrativas, empezó en primer lugar, apersonándose a los domicilios de las partes del procedimiento administrativos -si es que se encontraban en procedimientos bilaterales-, o notificando de manera unilateral -si es que el procedimiento ha sido iniciado de oficio a petición de parte; pero, ha visto una alternativa en cuanto al uso de medios electrónicos, los mismos sirven para que pueden acelerar el procedimiento de notificación.

Por dicha razón, dentro de la doctrina del Derecho Administrativo, voces autorizadas han señalado que, las notificaciones electrónicas son: “aquellas que se llegan a efectuar a través de medios electrónicos y que cuentan con una naturaleza alternativa a las denominadas notificaciones físicas, pero las mismas se encuentran sujetas a ciertas condiciones” (Morón, 2019, p.391).

En ese sentido, en palabras del autor citado, vamos a ir señalando que las notificaciones electrónicas tienen una naturaleza subsidiaria o alternativa; por lo que, para su procedencia, será necesario que haya una adecuada interpretación, desde sus presupuestos inherentes y sus condiciones que ha determinado la propia normatividad del Derecho Administrativo.

Siendo ello así, como de la idea de que el Estado -sobre todo, el Derecho Administrativo-, viene adaptándose al mundo de la tecnología y suele utilizar los avances científicos a efectos de hacer más celeres los procedimientos administrativos, como también permite que las decisiones administrativas puedan llegar más pronto a sus destinatarios -en este caso, los Administrados-.

2.2.1.1 Aspectos generales sobre los actos administrativos.

Para enfocarnos al estudio de la validez de las notificaciones administrativas, se hace necesario hacer un estudio anticipado de lo que se debe entender por actos administrativos. Ello es así, porque, los actos administrativos suelen ser las decisiones administrativas que con mayor frecuencia se llega a notificar.

En ese sentido, vamos a partir señalando que, se entiende por acto administrativo a las decisiones que suelen emitir los funcionarios públicos que cuentan con cierta competencia y las mismas que estarán enfocadas a la modificación, creación o extinción de ciertos derechos, facultades de los administrados.

Sobre el acto administrativo, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG-, señala que esta viene a ser una declaración de la entidad en el marco del Derecho Público. Sobre la definición del acto administrativo como la declaración de las entidades, la doctrina ha sostenido que, las entidades no pueden declarar bajo la definición de acto jurídico porque no contaría con voluntad, por ser un ente ficticio -pero, el desarrollo de dicha contradicción no será abordado en la presente investigación, por el hecho de que, no es materia de estudio- (Ruíz, 2020).

Los actos administrativos no son simples decisiones de los funcionarios para que puedan crear, modificar o extinguir los derechos de los administrados, sino deberán de contar con el obligatorio cumplimiento de ciertos requisitos, los mismos que deberán de ser observados porque la normatividad administrativa lo determina como tal, porque su incumplimiento puede acarrear ciertas consecuencias negativas. Siendo ello así, sobre los elementos del acto administrativo iremos desarrollando en los siguientes apartados.

2.2.1.1.1 Elementos que componen al acto administrativo.

Hemos señalado que el acto administrativo, como una decisión fundada en Derecho, cuenta con un conjunto de elementos, los cuales que han sido desarrollados por la doctrina como elementos esenciales y no esenciales, los mismos que vendrían a ser los siguientes:

- **Requisitos esenciales**

Como su propio nombre lo indica, los elementos esenciales del acto administrativo vienen a ser los componentes de indispensable cumplimiento, las cuales deberán de ser cumplidas para que el acto administrativo no pueda generar consecuencias negativas. La LPAG en su artículo 3° regula los denominados requisitos esenciales, las mismas que vienen a ser los siguientes:

✓ **Competencia**

Dentro de la doctrina nacional, Guzmán (2013) ha señalado que, la competencia viene a ser: “la aptitud legal expresa que tiene un órgano para actuar, en razón de lugar (o territorio), la materia, el grado, la cuantía y/o tiempo” (p.346). Según el autor citado, la competencia vendría a ser la facultad que le reconoce la normatividad pertinente para que puedan realizar ciertas acciones conducentes a la emisión de los actos administrativos.

En ese sentido, la competencia vendría a ser la facultad con el cual cuentan las entidades administrativas para que puedan emitir actos administrativos. Y, cada uno de las facultades, como la territorial -por el cual las entidades administrativas deben de decidir de acuerdo al domicilio de los administrados; el materia -supuesto por el cual, los administradores deben de decidir sobre la competencia que vienen ejerciendo-, el grado -de acuerdo a la jerarquía que desempeñan dentro de la administración-, y tiempo -de acuerdo al ámbito temporal en el que desempeñan sus funciones-.

✓ **Objeto o contenido**

El contenido u objeto hace referencia de que los actos administrativos deberán de contar con un objeto sobre el cual deberán de decidir los funcionarios o servidores público. Ello deberá de ser así, para que las mismas puedan generar efectos directos y delimitados.

✓ **Finalidad de carácter pública**

De acuerdo a la normatividad administrativa, es decir, de la LPAG, la finalidad de carácter público de los actos administrativos vendría a ser la

persecución de intereses generales en favor de la sociedad. Siendo ello así, la finalidad no puede estar sujeta a la transgresión de las normas jurídicas -Ley, Constitución y demás normas inferiores-.

✓ **Motivación**

La motivación de los actos administrativos son las razones o fundamentos por los cuales los funcionarios o servidores públicos explica el porqué de lo que llegan a señalar la decisión que han tomado. Estas son de ineludible cumplimiento, porque es una imposición se encuentra regulado en las normas constitucionales.

✓ **Procedimiento regular**

El acto administrativo debe de seguir una secuencia; es decir, desde el inicio hasta la emisión debe de cumplir con las etapas previstas. La mayoría de los procedimientos administrativos deben de empezar o empiezan con una solicitud del administrado, de igual forma, también a instancia de oficio, y debe de seguir todo el trámite para que al final se emita una decisión fundada en Derecho sin saltarse ninguna etapa establecida.

En consecuencia, el cumplimiento de los requisitos que acabamos de desarrollar, hará válido a los actos administrativos. Por lo que, si se presenta alguna omisión de la misma puede generar invalidez en la emisión del acto administrativo. Téngase en cuenta que la inobservancia de los requisitos señalados, no acarrea la ineficacia del acto, sino la invalidez.

- **Requisitos no esenciales**

Por otro lado, encontramos los requisitos no esenciales, los cuales cuentan con ciertas características que su inobservancia no influye de manera negativa en los

actos administrativos, por el hecho de que su inobservancia no genera efectos negativos como su invalidez, por lo que siempre se generará la denominada conservación del acto administrativo. En ese sentido, los elementos no esenciales vendrían a ser los siguientes:

✓ **Causa**

La causa del acto administrativo no ha sido desarrollada bajo una sola definición dentro de la doctrina, para cierto sector de la dogmática vendría a ser las circunstancias o antecedentes que le dieron origen a la emisión de los actos administrativos, y para otros vendría a ser la finalidad práctica en la emisión del acto administrativo.

✓ **Modalidad**

Los actos administrativos también admiten ciertas modalidades al igual que los actos jurídicos. Dichas modalidades que son aceptados en la emisión de los actos administrativos, vienen a ser el modo, plazo y la condición. Y, para la emisión de cualquiera modalidad, se deberá de adecuar a las normas administrativas a efectos de que puedan ser acuerdo a la legalidad.

✓ **Forma**

La forma de los actos administrativos -siempre- serán de manera escrita, fichada, firmado y sellado por la autoridad competente; ello, para que los administrados puedan recibir la resolución administrativa sabiendo quién ha sido la autoridad que resolvió sobre la misma.

2.2.1.1.2 Consecuencias de la no notificación o notificación defectuosa del acto administrativo.

En el Derecho Administrativo existe una obligación normativa en cuanto al cumplimiento de la notificación en favor de los administrados se trate. Es decir, las entidades administrativas están obligadas a notificar a los administrados bajo el apercibimiento de que los actos administrativos encontrarán efectos jurídicos desde que se llegue a notificarlos todavía.

En ese sentido, la notificación juega un rol fundamental en el desarrollo de los procedimientos administrativos, porque si no se llega a notificar al administrado, la misma llegará de eficacia. Ello, por imposición normativa. En consecuencia, el acto de notificación permitirá que haya o se desarrolle una relación entre el administrador y el administrado.

Siendo ello así, podemos ir señalado -de manera preliminar-, que, los actos administrativos se encuentran sujetos a la validez y la eficacia. El primero de ellos se relacionará a que los actos administrativos se encuentran de acuerdo a lo regulado normativamente; es decir, el acto cumple con todos los requisitos que debiera de cumplir en atención a la normatividad; mientras que la eficacia está referido a la capacidad o aptitud que tiene el acto de producir efectos en el ámbito fáctico para la cual ha sido decidida o dictada; por lo que, muchas veces, los actos administrativos pueden ser validos; pero, no pueden llegar a surtir sus efectos jurídicos.

Nuestra normatividad administrativa a reconocido que estaremos en la ausencia de la eficacia del acto administrativo si es que no es notificada. Empero, debemos de precisar, que la no notificación no puede ni acarrea la nulidad del procedimiento administrativo, porque para ello -nulidad-, existen supuestos normativos establecidos dentro de la LPAG.

Por otro lado, en cuanto a la notificación defectuosa, debemos de señalar que la misma no genera consecuencia negativas o adversas en el administrado, que la sola dilatación del procedimiento administrado. Es decir, la administración pública, -si es que llega a notificar de manera defectuosa- se encuentra en la obligación de poder notificar nuevamente, sin que con ello se pueda generar ningún perjuicio del administrado, más que la demora en el desarrollo del procedimiento administrativo. Se realiza dicha afirmación estando en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de la LPAG.

2.2.1.2 Aspectos generales sobre la notificación administrativa.

Hemos venido sosteniendo que las notificaciones se constituyen en actos por los cuales se llega a informar a las personas de las actividades que se le siguen -sea en sede administrativo o jurisdiccional-, por lo que es de suma importancia que se les comunique a los interesados para que sepan sobre qué manera vienen desarrollándose el procedimiento en el que tiene participación -en caso se trate de procedimiento administrativo-.

Una doctrina autorizada en el Derecho nacional, señala que, “la notificación es una actuación material de la Administración Pública, también conocida como hecho administrativo, y no acto administrativo” (Guzmán, 2013, p.382). Realiza dicha aseveración porque la notificación es realizada por el servidor pertinente y no podría ser un acto administrativo, por el hecho de que la misma es más bien un hecho en el que se entrega el acto a la persona indicada; y, no es una declaración de voluntad de la administración pública.

Por otro lado, el legislador ha visto para bien regular la obligación de la notificación de parte de las entidades administrativas. Sobre ello, el fundamento específico de las notificaciones, encontrarían su aporte en el hecho de que las mismas se encontrarían relacionados con la eficacia del acto administrativo.

La regulación de la notificación administrativa, se puede encontrar en el artículo 16.1 de la LPAG en el cual se ha determinado que los actos administrativos producen sus efectos, recién desde el instante que ha sido notificado de manera legal. Es decir, la eficacia de los actos administrados no se produce desde la emisión de la misma por parte de los funcionarios competentes en ejercicio de sus funciones; sino, desde que los administrados hayan recibido el acto -pudiendo ser cualquiera resolución- para efectos de que puedan hacer valer sus derechos -porque pueden apelar, plantear un recurso de reconsideración, entre otras acciones legales-.

Por otro lado, en el TUO de la LPAG se encuentra una referencia sobre el acto de notificación, que en cuyo artículo 18 se ha señalado que, las notificaciones vienen a ser actos obligatorios de las entidades administrativas a efectos de que, las personas - administrados-, puedan enterarse de las mismas. Asimismo, las notificaciones deberán de realizarse en día y hora hábil, si es que no existe una disposición que regule la materia y determine la notificación en un día no hábil.

2.2.1.3 Notificación electrónica: aspecto de precisión.

El Derecho, al igual que otras ramas del saber humano, siempre se encuentra en consonancia con el adelanto de la tecnología, es decir, siempre se encuentra en relación con la tecnología y ello se ha dado a conocer en la regulación de la LPAG en el cual en cuyo artículo 20, inciso 1 numeral 2, se reguló la denominada notificación electrónica a través de diferentes instrumentos como el correo, tele fax y otros medios adicionales, pero, en el año 2008 a través de la dación del Decreto Legislativo, se ha modificado dicha disposición normativa, ensanchando los instrumentos de la notificación electrónica.

En ese sentido, somos de la idea de que, las notificaciones electrónicas no han sido adoptadas recién en épocas de pandemia -por causa del Covid 19, sino, el legislador ya había regulado anteriormente, como una forma de comunicación del administrador al

administrado; pero, resguardando que su calidad es de ser subsidiaria. Su calidad es subsidiaria porque la norma señala que, por orden de prelación, las notificaciones deberán de ser en primer lugar, las personales, posteriormente las denominadas notificaciones electrónicas.

La notificación electrónica deberá de ser solicitada por el propio administrado; para ello, se deberá de estar en ausencia de la denominada notificación personal -porque la normativa establece dicha prelación, en el que determina como primera modalidad de notificación a la personal- aunque la misma ya no se encuentra vigente (Gamero, s/f). En ese sentido, la normatividad administrativa ha permitido que se pueda realizar notificaciones electrónicas, a través del telegrama, correo electrónico, el telefax o cualquier medio idóneo que posibilite hacer conocer a la administración, las decisiones de la administración pública.

De las diferentes formas de notificación electrónica, el que mayor uso tiene viene a ser la notificación por correo electrónico (Benavente, 2009). En ese sentido, las notificaciones electrónicas vienen a ser aquellos actos de comunicación que se realiza al interesado a través del correo electrónico con el cual cuenta. El correo electrónico, deberá de encontrarse en el expediente administrativo.

Sobre el particular, cierta doctrina ha señalado que, existen notificaciones realizadas al correo personal del administrado, como también existe la posibilidad de que -a petición de parte-, la administración pública pueda crearle un correo a efectos de que sea la única vía por el cual mantendrán comunicación constante. En ese sentido, al primero de ellos, se le denomina como correo electrónico, y al segundo de ellos, se le ha denominado como dirección de correo electrónico creado y habilitado por la entidad administrativa.

Sobre la eficacia de la notificación electrónica, el Decreto Legislativo 1272 ha determinado que la misma surte sus efectos jurídicos desde que el acto administrativo ha sido notificado vía correo electrónico y consecuentemente a ello, el administrador ha remitido un mensaje de recepción. Por otro lado, si el administrado no recibe la respuesta de recepción, la misma se entenderá recibida desde el segundo día hábil de haber realizado la notificación.

Puede surgir una interrogante en cuanto a la eficacia de la notificación electrónica, por ejemplo, en el sentido de que ¿por qué se presume notificado el acto administrativo si es que el administrado no remitió la respuesta de aceptación a la notificación?, pero, la respuesta sería simple, por el hecho de que el administrado ha sido quien ha solicitado que las notificaciones deban de realizarse de manera electrónica, y si es que lo ha solicitado como tal, se supone que se encuentra en constante visita a su correo electrónico; pero, la administración pública también puede crearle un correo electrónico al administrado, si es que la persona llega a manifestar su consentimiento de dicha manera -es decir, aceptándolo-.

2.2.1.3.1 Notificaciones vía correo electrónico como modalidad de las notificaciones electrónicas.

Al desarrollar lo relacionado a las precisiones en torno de las notificaciones electrónicas, hemos señalado que, la notificación electrónica que mayor uso tiene viene a ser las notificaciones vía correo electrónico. Sobre el cual, se ha desarrollado una clasificación de los correos electrónicos que han son facilitados por el propio administrado; como también hay correos electrónicos que son creados por la propia administración pública. Para cuestiones de mayor comprensión, en el presente trabajo de investigación, vamos a desarrollar cada uno de ellos, en los siguientes apartados, los cuales vendrían a ser los siguientes:

- **Notificación al correo electrónico del propio administrado -correo personal-**

Dentro de la doctrina nacional, Morón (2019) señala que las notificaciones electrónicas vía correo electrónico personal, se materializan “en virtud del principio de equivalencia funcional, la notificación electrónica personal de un acto administrativo se realiza en el domicilio electrónico o en la dirección oficial del correo electrónico” (p.297). Asimismo, el autor citado, hace una precisión en cuanto a la recepción de las notificaciones electrónica vía correo electrónico, señalando que se tendrá que constatar la hora y fecha de la recepción por parte del administrado.

Las notificaciones en favor del administrado suelen ser considerados como un derecho del administrado a ser informado de todo lo que se viene desarrollando a lo largo del desarrollo del procedimiento administrativo. Asimismo, se considera como un deber que podría ser impuesto por la propia administración pública. Los correos electrónicos personales son dispuestos para ser notificados cuando el administrador los deja de manera voluntaria. Es decir, el administrado puede solicitar a la administración pública que se le notifique a través de dicha modalidad -correo electrónico-, y cuando determina su notificación a través de dicha vía la información -a través de los actos administrativos-, serán de su entera responsabilidad.

La proporción del correo electrónico para que la administración pública pueda notificar al administrado tiene ciertos requisitos o presupuestos, denominados indispensables, los cuales vienen a ser los siguientes:

- ✓ El administrado que es parte del procedimiento administrativo, deberá de señalar o proporcionar de manera libre y espontánea su correo, -sea este Yahoo, Gmail, Hotmail, o cualquiera de ellos- (Pando, s/f). En ese sentido,

para que el administrador pueda notificarle de manera válida al administrado, será necesario que este último deba de proporcionar su correo electrónico de manera voluntaria y espontánea.

- ✓ El correo electrónico no es indispensable que se haya creado solamente para efectos del procedimiento administrativo, sino puede ser usado muy bien para otras funciones. El correo electrónico proporcionado por el administrado puede ser recepcionado y entendido por la administración pública de manera tácita como aquel elemento por el cual se le deberá de notificar.

Dentro de la doctrina, se ha señalado que uno de los requisitos fundamentales de la notificación vía correo electrónico, es que deben de ser realizadas por el propio funcionario que ha emitido el acto administrativo (Beltrán y Hernández, 2012). Ello sería así, porque cuenta con la facultad legal para realizar las notificaciones ya que cuenta con la firma electrónica y su respectiva certificación. Asimismo, la doctrina ha señalado que, el procedimiento de notificación electrónica vía correo electrónico, viene a ser el siguiente:

- ✓ Que la administración pública, una vez recibida el correo electrónico, debe de señalar de fácil recepción. Asimismo, debe de convertir a dicho correo electrónico en válido a efectos de que las notificaciones puedan ser válidas y eficaces. Asimismo, los administradores públicos deberán de oprimir el botón de respuesta automática, para que los administrados puedan responder que recibieron el acto administrativo apenas llegue a sus correos electrónicos.
- ✓ Los funcionarios públicos respectivos deberán de cerciorarse de que, los correos electrónicos cuenten con una capacidad en cuanto a su buzón se

trate, y que ello le permita recibir la información pertinente sobre los actos administrativos.

Por otro lado, se ha determinado como requisito de la validez de las notificaciones electrónicas que una vez recepcionado el administrado el acto administrativo, deba de responder que recibió conforme. Pero, a nivel de la doctrina, no se ha señalado solo ello, sino que también se ha determinado que la misma debe de haber hecho transcurrir un tiempo prudencial.

- **Notificación al correo electrónico creado por la administración pública**

Otra de las modalidades de la notificación electrónica -vía correo electrónico-, viene a ser a través del correo electrónico creado o proporcionado por la propia administración pública. Es decir, la administración pública le crea un correo de notificación al administrado a efectos de que estos puedan recibir la información del procedimiento administrativo (Vera, 2013). El correo proporcionado por la administración pública deberá de ser utilizado por el administrado en todo el desarrollo del procedimiento administrativo.

Uno de los máximos exponentes en cuanto al Derecho Administrativo se trate, ha señalado que, cuando se realizan este tipo de notificaciones, “nos encontramos frente al servicio proporcionado por algunas entidades a los administrados consistentes en un buzón seguro asociado a una cuenta de correo individual, en la cual pueden recibir las comunicaciones y notificaciones administrativas” (Morón, 2019, p.301).

- **Las notificaciones por comparecencia electrónica**

Esta forma de supuesta notificación electrónica a los administrados implica que, se pegan afiches direccionados a publicitar las decisiones administrativas destinados a los administrados. Cuando las notificaciones se dan por

comparecencia electrónica, los administrados deberán de adentrarse a la búsqueda de dicha información a efectos de que puedan descubrir el contenido de los actos administrados.

2.2.1.3.2 Tipología de las denominadas notificaciones electrónicas.

Las notificaciones electrónicas como mecanismos de comunicación al administrativo al ser realizados a través de tecnologías de internet cuentan con una tipología que le son propios, las cuales son los siguientes:

- Se ha llegado a señalar que el correo electrónico es una herramienta que suele ser utilizada solo a través del internet, y su finalidad está en función del uso de las personas y que de dicha manera puedan comunicarse de manera más sencilla. Por dicha razón, Cubero (2017) ha llegado a señalar que es, “una herramienta de internet empleada cotidianamente por las personas, la cual puede ser aprovechada por la Administración Pública para certificar la emisión, recepción y acceso de las notificaciones” (p.133).

Para que los actos de notificación electrónica sean válidos es necesario que el administrado emita su aceptación en cuanto a la recepción del acto administrativo a través de su casilla electrónica. En ese sentido, para que los actos de administración empiecen a surtir efectos jurídicos directos, será necesario que el administrado manifieste su voluntad. O sea, la eficacia del acto administrativo está en función de la expresión de voluntad del administrado, porque si el administrado no conoce de la notificación, el acto administrativo no será eficaz, porque la notificación determina su eficacia.

- Por otro lado, encontramos a las denominadas casillas electrónicas, las mismas por su condición de tal, son instrumentos digitales o electrónicos destinados a la recepción de los actos administrativos. Sobre el particular, Morón (2017) señala

que, “es una cuenta electrónica que contiene un buzón seguro en el que se puede recibir comunicación y notificaciones de una entidad administrativa” (p.391).

En ese sentido, una cosa es la notificación vía correo electrónico, mientras que también es diferente la notificación a través de casilla electrónica. El primero de ellos se encuentra en la facultad de toda persona, para que pueda proporcionar a la administración pública su correo a efectos de recibir las notificaciones pertinentes; mientras que, la casilla electrónica es el instrumento de los abogados, y por dicha razón no pueden tener otras personas que no sean los letrados, quienes se encuentren autorizados para poder contar con ellos. En consecuencia, existe una diferenciación entre uno y otro instrumento.

2.2.1.4 Principios de la notificación electrónica.

La notificación electrónica también se encuentra bajo los parámetros de ciertos principios, los cuales orientan la correcta aplicación de la notificación electrónica. Dogmáticamente se ha desarrollado una clasificación de principios, los cuales vendrían a ser los siguientes:

- **Principio de legalidad**

El principio de legalidad determina que todas las actuaciones de los administradores públicos deberán de ser acorde a las normas legales. Nada impide de que las acciones estén de acuerdo a las normas constitucionales. En ese sentido, la notificación electrónica también se encuentra amparado por las normas legales y constitucionales. En consecuencia, el principio de legalidad juega un papel fundamental en cuanto a las acciones legales y constitucionales de los trabajadores -funcionarios y servidores públicos se trate-, porque ellos se encuentran en la obligación de poder cumplir los mandatos legales.

- **Principio de igualdad**

El principio de igual en las notificaciones electrónicas implica que, todo administrado debe de ser notificado sin ser discriminado por su condición socioeconómica. Cualquier administrado puede solicitar a que se le notifiquen electrónicamente, para lo cual, la administración pública puede recepcionar el correo o cualquier instrumento electrónico con el cual cuenta el administrado.

- **Principio de celeridad procedimental**

A diferencia de las notificaciones a través de las cédulas, la notificación electrónica tiene una naturaleza de carácter rápida. Por ello, Dios (2021) señala con precisión, que, “la notificación electrónica, propia de su naturaleza, se realiza de manera inmediata al administrado, evitando que surja alguna demora ocasionada por la utilización de un servicio de notificación” (p.3). En ese sentido, el principio de celeridad permite que las notificaciones a través de instrumentos electrónicas puedan acelerar el desarrollo del procedimiento administrativo, porque el administrado será comunicado acertadamente de manera oportuna, sin que se pueda presentar algunas complicaciones en las notificaciones.

- **Principio de economía procedimental**

La economía procedimental, es otro principio que resalta cuando se llega a utilizar las notificaciones electrónicas. Esto será así porque, cuando las personas reciben notificaciones a través de sus instrumentos electrónicos -Gmail, Yahoo, etc.-, permitirá que el Estado despliegue de manera mínima su aparato notificador, porque no andará una persona llevando el documento al domicilio de la persona -administrado-. Asimismo, se ahorraría economía en cuanto a la impresión de las hojas que contienen las resoluciones administrativas, con ello se estaría reduciendo gastos en favor del Estado (Garzón, 2013).

Sobre este aspecto, ha señalado con precisión Dios (2021) quien sostiene que el principio de economía en las notificaciones electrónicas, “ha permitido desarrollar una reducción en los actos procesales ocasionados para la notificación por la ubicación del administrado y tampoco ante el servicio de notificación” (p.04)

- **Principio del debido procedimiento**

El debido procedimiento -principio que se desprende del principio del debido proceso que encuentra sustento de regulación constitucional-, implica que el procedimiento administrativo se desarrolle bajo las garantías necesarias y/o mínimas que determinen la adecuada protección de los derechos de los administrados. En ese sentido, cuando se realizan las notificaciones electrónicas, será necesario que, las mismas no transgredan el derecho de defensa de los administrados; porque puede suceder el caso que el acto administrativo contenga una decisión destinada a restringir los derechos del administrado y si se notifica de manera defectuosa, la misma puede ocasionar problemas en cuanto no le permitiría hacer uso de las instancias procedimentales, como la reconsideración o la apelación.

El debido procedimiento también le permitirá al administrado solicitar que la entidad administrativa le notifique a través de su correo electrónico o cualquier otro medio de carácter digital, con la finalidad de que el proceso concluya lo más antes posible.

- **Principio de eficacia**

Otro de los principios fundamentales que regulan la notificación electrónica viene a ser la eficacia. Esta directriz determina que, “una notificación electrónica busca dar una validez jurídica a los actos administrativos que están presentando” (Dios, 2021, p.04). Adicional a ello, debemos de precisar que, la notificación electrónica

de los actos administrativos juega un rol fundamental por cuanto a través de dicho acto los actos administrativos desencadenarán sus efectos jurídicos. En consecuencia, la notificación de manera electrónica cumple un rol fundamental para la eficacia de los actos dictado administrativamente.

2.2.1.5 La validez y eficacia de los actos administrativos.

A lo largo de la presente investigación, venidos sosteniendo que, los actos administrativos cuentan con un conjunto de requisitos, los mismos que son de obligatorio cumplimiento para que el acto administrativo encuentre su validez. La inobservancia de dichos actos generará consecuencias perjudiciales para el administrado como también para las entidades administrativas. En ese sentido, la nulidad vendría a constituirse como un elemento fundamental cuando no se llega a observar los requisitos mínimos determinados por la normatividad administrativa peruana.

En ese sentido, la validez de los actos administrativos se relaciona más bien con la conformidad que esta tiene que tener con el ordenamiento jurídico. He ahí su importancia en la observación de obligatorio cumplimiento de los requisitos legales establecidos por la normatividad peruana. Por dicha razón, es que cuando se inobserva la confluencia de los requisitos básicos del acto administrativo esta se verá afectado por el vicio de la nulidad. Que, como es de conocimiento público jurídico, la nulidad es de pleno derecho y su búsqueda de reconocimiento -declaración de nulidad-, solo se materializa a través de la petición declarativa. Pero, a diferencia de la nulidad en el ámbito de los actos jurídicos, los actos administrativos solo permitirán a que se declare la nulidad siempre y cuando lo solicite la persona legitimada para ello. Solo cuando el legitimado que se ve afectado en su derecho subjetivo o interés personal, será el facultado a interponer la nulidad en su favor.

En ese sentido, los actos administrativos serán inválidos, cuando se presentan los siguientes supuestos:

- **Falta de motivación**

La primera de las causales en cuanto a la invalidez del acto administrativo será cuando el funcionario público que cuenta con la facultad pertinente, no realiza una adecuada motivación de su decisión, asimismo, cuando la motivación goza de ciertos vicios e irregularidades.

- **Incompetencia**

Otro de los supuestos destinados a la invalidez del acto administrativo, se manifiesta cuando el funcionario público no cuenta con la competencia necesaria para que pueda emitir el acto administrativo. Es decir, es incompetente en todo sentido o en cualquiera de los supuestos que determinan la competencia de los funcionarios servidores públicos.

- **Vicio en el objeto**

La causal de vicio en el objeto implica que, el funcionario emite la resolución administrativa sin que el objeto sobre el cual se ha pronunciado es física o jurídicamente imposible. Es decir, el administrado no podrá satisfacer sus intereses dado que el objeto será imposible.

Otra causal de invalidez es cuando

- **Vicio en la finalidad pública del acto**

Esta causal de invalidez de acto administrativo se manifiesta cuando el funcionario, a través de acto administrativo, busca una finalidad distinta para el que se ha creado el acto.

- **Vicio en el procedimiento**

La invalidez también se manifestará cuando el procedimiento se ha llevado de manera irregular. Es decir, no se ha seguido la secuencia, a través del conjunto de actos que, de una u otra manera, hayan servido para que se tome una adecuada decisión sobre el acto administrativo.

Doctrinalmente se ha señalado que se presume que los actos administrativos son válidos y también producen sus efectos jurídicos, desde el instante mismo que se ha llegado a notificar al administrado. La validez de los actos administrativos, se llega a presumir por el tenor del principio de validez de los actos administrados, que son dictados cumpliendo los requisitos de validez que impone la normatividad nacional.

Una vez desarrollado las causales de la invalidez del acto administrativo, ahora corresponde desglosar algunas ideas sobre la eficacia del acto administrativo. En ese sentido, vamos a empezar señalando que, se entiende por eficacia a algo que llega a desencadenar sus efectos jurídicos que ha traído consigo.

En función al acto administrativo, la eficacia vendría a ser el supuesto por el cual la decisión del funcionario público ha llegado a desplegar sus efectos jurídicos. Ha desplegado sus efectos jurídicos y fácticos para con el administrado. Esta eficacia, dentro de nuestra normatividad administrativa recién empieza a desplegar sus efectos jurídicos cuando la notificación se ha realizado de manera adecuada. Es decir, la eficacia de los actos administrativos está en función a la adecuada notificación que se le tiene que realizar al administrado, para que este pueda hacer sus derechos o intereses, si es que el acto administrativo llega a restringirle ciertos derechos con los cuales cuenta la persona - que viene a ser el administrado o el particular.

Dentro de la doctrina nacional han desarrollado ideas sobre la eficacia; y, cierto sector de la doctrina ha señalado que, a diferencia de la normatividad anterior, en la LPAG se ha llegado a regular la eficacia en el sentido que, desde la notificación recién empieza

a desencadenar sus efectos, el acto administrativo; aunque hay posibilidades de que los efectos se puedan adelantar; sobre la clasificación de la eficacia de los actos administrativos, la doctrina ha desarrollado toda una taxonomía, las mismas que desarrollaremos en los apartados posteriores.

2.2.1.6 Eficacia: su análisis y sus clasificaciones.

La notificación determina la eficacia del acto administrativo. Aunque, no solamente la eficacia del acto administrativo, sino también hace presumir que los actos administrativos son válidos. En consecuencia, una vez que los funcionarios públicos - facultados-, llegan a notificar sus decisiones, las mismas empezarán a desencadenar efectos jurídicos. Sobre la eficacia del acto administrativo, se ha señalado una taxonomía, las cuales vienen a ser los siguientes:

- **Eficacia inmediata**

Se entiende que el acto administrativo ha llega a desencadenar sus efectos jurídicos, cuando el administrado se ha visto satisfecho con sus intereses, porque la administración pública les ha concedido su petición. La mayoría de los actos son de eficacia inmediata. Se dice que hay una eficacia inmediata porque los efectos jurídicos del acto administrativo, se manifiestan con la sola notificación que se le hace al administrado. Empero, no debemos dejar de pasar por alto que los actos administrativos generan sus efectos, incluso, desde la emisión misma por parte del administrador. Este tipo de eficacia que se origina con la sola emisión de los actos administrativos, son lo que les confieren derechos o atribuciones a las personas. Es por ello que, Guzmán (2013) ha señalado que, “esta previsión tiene por finalidad favorecer al administrado y permitirle no tener que esperar hasta la notificación del acto para hacer operativo este y exigir su ejecución” (p.378). Según el autor citado, los actos administrativos que cuentan con eficacia

inmediata -entiéndase como inmediata al momento de la emisión del acto administrativo-, tiene una finalidad desplegar sus efectos jurídicos.

El mismo autor citado, se cuestiona, diciendo: ¿qué pasa si el acto administrativo no confiere derechos al administrado verdaderamente, solo es ficticio?; y sobre ello se señala que la eficacia del acto administrativo no puede ser inmediato -es decir, desde su notificación-, sino deberá de ser desde el momento de la notificación que se le haga al administrado.

Siendo ello así, la interpretación correcta en cuanto a la eficacia inmediata de los actos administrativos, deberá de ser entendida de acuerdo a las facultades y potestades que el acto administrativo contiene para con el administrado, porque si en acto administrativo restringe derechos del administrado, la misma deberá de desencadenar sus efectos jurídicos, recién desde que se llega a notificar al administrado; empero, si beneficia al administrado, los efectos jurídicos se desencadenarán desde la sola emisión del acto administrativo.

- **Eficacia anticipada**

La eficacia anticipada del acto administrativo debe de ser entendida como el supuesto por el cual, el administrador -funcionario o servidor público-, emite el acto administrativo correspondiente determinando que la misma generará efectos de carácter retroactivo. En ese sentido, las conductas o hechos de las personas se verán afectados con un acto administrativo que no estaba vigente al momento de la realización de la conducta. La determinación de la eficacia anticipada, deberá de ser establecida por el funcionario competente. Es decir, deberá de ser una expresión que esté contenido en el acto administrativo. La eficacia administrativa anticipada, solo surtirá efectos cuando la misma beneficia al administrado, caso

contrario no deberá de estipularse en el contenido de la resolución administrativa -acto administrativo-.

Nuestra normatividad administrativa señala que, se dispondrá la eficacia administrativa retroactiva cuando la situación es beneficiosa para el administrado; empero, no podrá vulnerar o restringir los derechos de terceras personas, porque no sería factible que ciertas personas puedan salir beneficiadas con la retroactividad del acto administrativo, mientras que terceras personas se vean afectadas por dicha emisión normativa.

Dentro de la normatividad administrativa -LPAG-, los legisladores han señalado un conjunto de supuestos que deben de ser entendidas como causales de eficacia anticipada, porque las mismas son de vital importancia en cuanto a la eficacia de los actos administrativos se trate; las cuales son los siguientes:

- ✓ Cuando el acto administrativo ha sido declarado nulo, la misma también generará efectos retroactivos, porque la causal de la nulidad se encuentra al momento de la decisión administrativa;
- ✓ Cuando el acto administrativo le genera mayores beneficios al administrado. Haciendo una comparación de instituciones jurídicas de nuestro sistema jurídico, sería como la retroactividad benigna;
- ✓ Cuando el acto administrativo deberá de ser enmendado, por lo que el acto administrativo que enmienda generará efectos hacia atrás, es decir, hasta el instante que se emitió el acto administrativo que se ha enmendado.
- ✓ “Existencia del supuesto de hecho justificativo al momento en el cual se retrotrae el acto” (Cervantes, 2013, p.540).

En ese sentido, lo señalado y enumerado en el apartado anterior, se constituye como el parámetro por el cual se debe de dictar el acto administrativo con eficacia anticipada.

- **Eficacia diferida**

A diferencia de la eficacia anticipada, que permite que el acto administrativo desencadene sus efectos sobre hechos anteriores a la emisión del acto administrativo; en la eficacia diferida, los actos administrativos contienen prescripciones que determinan que sus efectos no empezarán a desplegarse hasta un tiempo posterior -incluso a la notificación al administrado-. Este tipo de eficacia encuentra contenido dentro de nuestra normatividad nacional; y, no solo se manifiesta en la LPAG, sino también en las normas civiles -Código Civil de 1984-, en el cual se ha señalado que los actos sujetos a modalidad, desencadenarán sus efectos recién con el cumplimiento de dichas modalidades. Sobre el particular, Guzmán (2013) ha señalado que, “la eficacia del acto, está supeditada a la generación del evento hacia futuro que ha determinado el funcionario público en ejercicio de sus funciones” (p.379).

2.2.1.7 Procedimientos administrativos electrónico y las notificaciones electrónicas.

Entre el año 2002 a más, el Estado Peruano estuvo instaurando los procesos de modernización mediante sus diferentes instancias, en sus dependencias, en sus entidades, en sus organizaciones y en sus organizaciones, con su única finalidad de que así se pueda mejorar las gestiones públicas y que logren construir un Estado democrático, que sea descentralizado y que esté al servicio de los ciudadanos. Son dichos procesos que cuando reforman tiene sus finalidades fundamentales que obtengan unos mayores niveles de eficiencias de los aparatos estatales, es así que de esa manera se logra la mejora en las

atenciones a los ciudadanos, porque se estaría priorizando y optimizando el uso de sus recursos públicos.

Es así que, como se señaló con anterioridad, aunque haya muchos avances que han sido realizados, aún hay muchas deficiencias en las prestaciones de los servicios públicos, por las cuales son las que impactan de una forma negativa en las percepciones de los ciudadanos sobre las gestiones públicas, y sobre los desempeños del nuestro Estado Peruano.

Asimismo, la Ley de Gobierno Digital fue aprobado por el Decreto Legislativo N° 1412, con el único objetivo de que se establezcan en el marco de gobernanza los gobiernos digitales para las adecuadas gestiones de las identidades digitales, de los servicios digitales, las arquitecturas digitales, las interoperabilidades, las seguridades digitales y los datos de los procesos para las prestaciones de los servicios digitales por parte de las entidades de las Administraciones Públicas de los niveles de gobiernos.

2.2.1.7.1 Procedimientos electrónicos como derechos de los administrados.

Como fue señalado en la introducción de este artículo, mediante el decreto legislativo N°1272 y el artículo N°1452 habría sido modificado en el Estado Peruano la Ley N°27444, la Ley de Procedimientos Administrativo General, con la que han incorporado varias que han sido novedades para los usos de sus medios electrónicos en los procedimientos administrativos, ya que por sus análisis de estudios de temas.

En su artículo 29-A de la Ley Procedimientos Administrativos Generales son los que establecen que, si no existieran los perjuicios del uso de los medios físicos tradicionales, los procedimientos administrativos son los que podrán hacer realizaciones parciales o totales a través de sus tecnologías y sus medios electrónicos, ya que, deben constar con expedientes, escritos electrónicos, los cuales contengan aquellos documentos

que son presentados por los administrados, o por los terceros y por otras entidades, es así que aquellos documentos son o tienen que ser remitidos a los administrados.

En estos puntos es muy importante que tengan las consideraciones que los legisladores son los que conciben los procedimientos administrativos electrónicos como son los derechos administrados cuando se relacionan con las entidades del Estado en sus administraciones pública. Mientas que en su artículo 40 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, son normas que procedieron a que los Decretos Legislativos N° 1272 y N° 1452, ya que son las que establecen la expresión de los ciudadanos que tienen derecho a los accesos a los servicios públicos a través de los medios electrónicos seguros para las realizaciones de las transacciones de los gobiernos electrónicos con las entidades de las Administraciones Públicas.

Es en ese sentido, que los que disponen que los derechos de los ciudadanos de accesos a los servicios públicos electrónicos por seguridad tienen un correlato en los reconocimientos de los estos derechos: i) que se relacionan con las entidades de las Administraciones Públicas por medios electrónicos con sus seguros para que los ejercicios de todos sus derechos y que son prerrogativas que los incluyen, es así que, los otros están consagrados en su artículo 66 de la Ley de Procedimientos Administrativos; ii) optan las relaciones con las entidades de las Administraciones Públicas porque son empleados de los centros de acceso ciudadano o mediante sus canales de seguros para las realizaciones de las transacciones de los Gobiernos Electrónicos; iii) se trata de que conozcan los medios electrónicos los plazos, los requisitos y los estados de los procedimientos o los trámites ante las entidades de las Administraciones Públicas; iv) para que obtenga y se utiliza las firmas en los certificados digitales; v) es para que presenten las solicitudes, los escritos y las comunicaciones de todos los días del periodo durante las (24) horas.

2.2.1.7.2 Debido procedimiento electrónico.

En el artículo 29-A de la Ley de Procedimiento Administrativo General que establecen que los procedimientos administrativos electrónicos son los que debe de respetar a todos los principios, a los derechos y a las garantías de los debidos procesos que fueron previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo General, sin que sean afectados los derechos de las defensas ni las igualdades de todas las partes. En la Doctrina, los procedimientos son comprendidos como derechos a que sean notificado, accedidos a los expedientes, que sean refutados a todos los cargos, que expongan muchos argumentos, que ofrezcan y que produzcan varias pruebas, que se obtengan algunas decisiones que sean motivadas y que a su vez sean fundadas en los derechos, para que así puedan ser emitidas por las autoridades que les son competentes, por otro lado, estas decisiones tienen que encontrarse en los plazos que son establecidos.

Por lo tanto, su reto de las entidades del estado para las administraciones públicas y para que las autoridades con sus servicios puedan mantener un difícil equilibrio para con sus garantías sobre los derechos por los que son administrados. En tal efecto, aquellos principios que son sustentados con los procedimientos administrativos no son los que deberán de cambiar con el mal uso que le están dando a las TICs con sus trámites, como es afirmado por Morón Urbina “*las diferencias con los procedimientos tradicionales no son los contenidos, ni los principios, ni las finalidades; sino que son los soportes por los cuales son conducidos*”; por otro lado, son los que deberán asegurar los cumplimientos, las particularidades, los principios de informalismos, las celeridades, las eficacias, las participaciones y las simplicidades.

2.2.1.7.3 Casilla Electrónica.

Si bien es cierto, es unas de las novedades con la que cuenta la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, por lo que tiene la posibilidad que todas las

entidades Públicas puedan asignarles a los administrados unas casillas electrónicas que están gestionadas por la misma Ley, para que las notificaciones de los actos administrativos, así como las actuaciones que se emitieron en los marcos de las actividades administrativas; en el Estado Peruano, está es una práctica que se está dando en los últimos años frecuentemente que son administradas por la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria, como lo que se implementó en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones que son las casillas electrónicas para las administraciones. En algunos casos, las notificaciones son entendidas como validaciones efectuadas cuando las entidades las depositen en los buzones electrónicos que les son asignados a los administrados, aunque surgen efectos como los días en que fueron recibidos en las casillas electrónicas.

Existe una modificación que ha sido planteada al artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales con los que disponen las implementaciones de las casillas únicas electrónicas del Estado Peruano, para que así las comunicaciones y las notificaciones de aquellas entidades quienes las usen estén dirigidos a los administrados. Es en ese sentido, que se puede establecer que mediante las normas reglamentarias son las que aprueban los criterios, las condiciones, los mecanismos y los plazos para las implementaciones que son graduales y referidas de las casillas únicas electrónicas, cuyas oportunidades se podrán aprobar además de las obligaciones de las notificaciones que son vía casillas electrónicas.

2.2.1.7.4 Expediente digital y formularios electrónicos.

Se le conoce como expedientes administrativos a los instrumentos materiales que son sistemáticamente organizados quienes acumulan las actividades procedimentales que son referidas a unos mismos asuntos y que aun así sirven para los fundamentos para las decisiones de las autoridades administrativas. Entre las modificaciones que han sido

introducidas a la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, ellas tienen como objetivo principal que establezcan las expresiones que los expedientes electrónicos son los que están constituidos por los conjuntos de documentos electrónicos que son generados cuando se inicia los procedimientos administrativos o los servicios prestados en las exclusividades en las determinadas entidades de las Administraciones Públicas. Es en ese sentido, que los expedientes electrónicos son los que prevén para que así puedan tener los números de identificaciones únicos e inalterables que les permitan las identificaciones univocables dentro de las entidades Públicas que las originen, dichos números son los que permiten las identificaciones para efectos de intercambios de informaciones entre las entidades públicas o quienes son las partes interesadas, pues, tienen una copia de aquellos en caso les son correspondidos.

En su artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, se establecen que aquellas entidades Administrativas Públicas son las que disponen de los empleos de formularios de la libre reproducción y las distribuciones gratuitas, ya que, por medio de los cuales los administrados han contemplado datos, plantean y proporcionan las informaciones usuales que son estimados suficientemente, sin que tenga la necesidad de otros documentos de presentaciones. Es así que, se establecen que las entidades de las Administraciones Públicas que deben brindar los servicios de los asesoramientos a los usuarios para que puedan completar los formularios o los modelos de documentos.

2.2.2 Acto administrativo dirigido al productor minero artesanal.

No es para nadie un secreto que nuestro país -Estado- está lleno de materias primas, dentro de ellos los minerales como el cobre, el oro, plata, zinc, entre otros productos minerales, las mismas que han permitido que las personas puedan empezar a explotar los recursos naturales de nuestro país. Se ha visto que hay grandes empresas que se dedican al mundo de la extracción de minerales, como Antamina, Yanacocha, entre

otras empresas que como consecuencia de la extracción pagan gran cantidad de impuestos; pero, también se encuentran agrupaciones de personas que se dedican a la extracción de minerales, pero de manera artesanal; es decir, no cuentan con maquinarias pesadas para que la explotación sea a tajo abierto; sino, solo se limitan a realizar la explotación a través de los socavones.

En ese sentido, si los mineros artesanales realizan actividades de extracción de minerales, también se pueden convertir en sujetos que cuenten con la capacidad de poder ser titulares de ciertos derechos. Por lo que, podrían mantener una comunicación con el Estado -frecuentemente de esta última con el primero-, pero, siempre y cuando considerando a los mineros por su condición de tal -extractor de minerales-.

Por otro lado, la entidad administrativa puede emitir los actos administrativos con los cuales le cierran el lugar de trabajo de los mineros, pueden asignar la posibilidad de que puedan seguir trabajando, entre otros supuestos, para lo cual, los funcionarios se tendrán que ceñir a los supuestos de validez de los actos administrativos, los cuales hemos desarrollado ampliamente.

2.2.2.1 Minería artesanal: aspectos generales para su comprensión.

Antes de desarrollar lo que se entiende por minería legal, vamos a desarrollar lo relacionado al minero artesanal. En ese sentido, se entiende por minero artesanal a la persona que realiza acciones conducentes a la extracción de minerales. El minero artesanal puede explotar los minerales de manera persona, grupal, siendo parte de una empresa, o pudiendo ser socio de una cooperación.

Siendo ello así, la minería artesanal debe de ser entendida como las acciones conducentes a la extracción de minerales. Para que pueda funcionar y extraer minerales, será necesario que la misma cuente con autorización de parte de los sujetos que cuentan

con competencia. No es posible que una persona que sin autorización explota los minerales sea considerado como minero artesanal, si no cuentan con autorización de parte del funcionario competente (Ipenza, 2013).

Dentro de nuestra normatividad nacional, existen un conjunto de normativas, las mismas que, regulan todo lo relacionado a la minería artesanal. Por ejemplo, el Decreto Supremo N° 005-2209-EM, contiene los requisitos para que las personas puedan acreditar su calidad de ser considerados como mineros artesanales; dentro de los cuales, tenemos los siguientes:

- ✓ Si se trata de persona natural, debe de solicitar su reconocimiento con su nombre completo, su DNI, su RUC, correo electrónico, y todos los datos personales de su conviviente o cónyuge. Estos requisitos deberán de ir llenados en el formulario correspondiente;
- ✓ Si es persona jurídica, deberá de contar con su denominación o razón social, RUC, y todos los elementos que le sirvan para poder ser acreditado como tal.

Los mineros artesanales pueden nacer como informales o ilegales; pero, siguiendo el procedimiento pertinente pueden llegar a formalizarse y continuar con la explotación de los recursos minerales, para lo cual, será necesario que se apersonen a la dirección regional competente a efectos de poder formalizarse.

2.2.2.2 Actos administrativos y su eficacia para con los productores mineros artesanales.

El ente regional que controla a la minería artesanal, viene a ser la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos. Pero, el ente con competencia nacional, viene a ser el Ministerio de Energía y Minas. Y, dichas entidades pueden emitir actos administrativos en favor o en contra de los productores mineros, y las mismas que pueden asignar derechos, como también pueden llegar a restringirlos.

Para que los actos administrativos puedan generar efectos jurídicos en la esfera de los mineros artesanales, será necesario que las mismas se notifiquen a los responsables o encargados de la minería. Y, desde dicho momento, empezará a desencadenar sus efectos jurídicos en favor o contra de los mineros.

Si bien es cierto que la minería artesanal cuenta con un conjunto de normas, si es que se abre un procedimiento administrativo, los funcionarios pasarán a utilizar las normas de la LPAG, dado que es la normatividad que norma a todas las leyes administrativas y especiales. Ello es así, porque la LPAG cuenta con un conjunto de normas destinados al desarrollo de los procedimientos administrativos.

Siendo ello así, si la administración pública emite los actos administrativos correspondientes, ya hemos señalado, que la misma puede ser notificada a través de distintas modalidades, y dentro de ellas encontramos a la notificación electrónica, supuesto por el cual, las personas pueden recibir notificaciones a través de sus correos electrónicos, su cuenta de Yahoo, Gmail, entre otros instrumentos; y, desde que reciban dicha notificación, el acto administrativo empezará a desencadenar sus efectos jurídicos pertinentes.

En ese sentido, se puede advertir que, las notificaciones electrónicas son válidas si se notifica a la persona correspondiente; asimismo, el acto administrativo seguirá siendo válido, si es que no se encuentra en el supuesto de invalidez, que ya desarrollamos en las páginas anteriores; y su eficacia, dependerá de la notificación o la emisión del acto administrativo.

2.2.3 Aportes del autor.

Es conocido por dogmáticamente que los procedimientos administrativos al ser considerados como conjunto de actos y diligencias cuya finalidad es la emisión de actos

administrativos. El procedimiento administrativo no es solo acción de la administración, sino también es un acto participativo de los administrativos.

Ahora bien, los actos administrativos no solo deben de ser emitidos, sino que estos también deben de ser notificados al administrado. Ello debido a que el acto administrativo al ser una decisión motivada de la administración pueda llegar a reconocer derechos, facultades del administrado, como también puede llegar a restringir los derechos del administrado.

En ese sentido, los actos administrativos deben de ser notificados de manera válida a los administrados, para que estos puedan hacer uso de su facultad de contradicción y puedan impugnar los actos administrativos con el cual no se encuentran conformes. Por ello, es fundamental que los actos administrativos sean notificados de manera oportuna al administrado.

Ahora bien, el acto administrativo puede ser notificado a través de diferentes medios. Nuestra normatividad nacional -administrativa-, posibilita a que el administrador pueda notificar al administrado de diferentes maneras. Es así que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 27444, las notificaciones pueden ser de manera personal como también a través de otros medios, como vendría a ser el correo, empero certificado.

Estas notificaciones deberán de ser válidas. La validez de los actos administrativos condiciona la eficacia de los actos administrativos. Si es que un acto administrativo no es notificado de manera válida, esta no podrá desencadenar sus efectos jurídicos, he ahí su esencia de eficacia. En ese sentido, los actos administrativos no pueden ser eficaces si es que no se llega a notificar de manera oportuna.

Por ello, de acuerdo a la doctrina nacional Morrón (2021) ha señalado que, “la notificación consiste en la actividad dirigida a poner en conocimiento de alguien aquello que interesa que conozca” (p. 304). Como se puede apreciar, según el autor citado las notificaciones ponen en conocimiento de alguien las decisiones de los actos administrativos.

Una vez señalado la importancia de las notificaciones vamos a precisar cuándo las notificaciones se consideran como válidas y para ello se debe de remitir a la norma administrativa, y de manera suplementaria a lo establecido al Código Procesal Civil, la misma que se determina que las notificaciones siempre deben de realizarse de manera personal a través de cédulas, solo de manera suplementaria se debe de notificar a través de otros medios.

De acuerdo a la investigación, las notificaciones electrónicas también vienen a ser las realizadas de acuerdo a lo establecido dentro de nuestra normatividad; empero, dichas acciones de comunicación por parte de la administración vienen siendo defectuosas, debido a que estas se encuentran realizando fuera de lo establecido normativamente, por dicha razón, es necesario que haya una precisión para que se pueda determinar si efectivamente a través de las notificaciones electrónicamente se está llegando a comunicar o no al administrado.

Por ello, por ejemplo, se debe de precisar si es que las notificaciones que se dan vía electrónicamente, -por correo-, deben de ser los autorizados expresamente por el administrado; es decir, el determinado como el medio a través del cual deben de realizar la notificación o si es que la administración debe de presumir simplemente que el correo señalado por el administrado debe de ser determinado como el medio a través del cual se debe de notificar. Aunque la normatividad administrativa correspondiente se ha señalado

que las notificaciones deben de ser a través de correo certificados, lo cierto es que en la práctica no se viene cumpliendo dicho aspecto de las notificaciones.

2.3 Bases filosóficas

Las investigaciones científicas en Derecho deben de contar con un sustento filosófico, a través del cual van a sustentar su eficiencia sobre el contenido que tienen, porque el Derecho en tanto ciencia social creada por las personas para su mejor convivencia debe no solo analizarse desde una perspectiva netamente normativa, porque el Derecho no solo es normas o leyes, sino también vienen a ser otros aspectos fundamentales.

Por ello en la actualidad la ciencia del Derecho cuenta con una rama de la filosofía que explica no solo el contenido normativo de la ciencia jurídica, sino que lo explica desde sus orígenes y sus acepciones individuales. Por ello, existen posiciones ius filosóficas que van a sostener la esencia y real dimensión del Derecho, estudiado por cierto desde la filosofía.

Por ello, una de las discusiones más importantes se presenta a nivel histórico desde la perspectiva del iusnaturalismo y el iuspositivismo. Estas posiciones filosóficas jurídicas sustentan la esencia del Derecho desde perspectivas filosóficas. Dentro de los cuales, la primera de ellas, señala que las normas surgen a consecuencia de la inspiración de normas supremas y divinas. Por ello son partidarios de que el derecho de las personas surge a consecuencia de inspiración de normas jurídicas.

Mientras que la segunda posición mantiene ideas contrarias al iusnaturalismo, dado que señalan que las personas crean derechos que son inherentes a las personas para que de dicha manera pueda subsistir dentro de la sociedad. Es decir, según el iuspositivismo, las personas tienen derecho porque la normatividad les reconoce como

tal, caso contrario no sería factible que las personas gocen de derechos y obligaciones - dualidad de derechos-.

Ahora bien, una vez realizado una pequeña diferenciación sobre estos pensamientos jurídico – filosóficos, corresponde analizarlos a profundidad, porque cada uno de ellos ha presentado un conjunto de posiciones bastante disimiles como también ha presentado un conjunto de diferencias sustanciales donde ha tenido grandes exponentes del Derecho y la filosofía en su generalidad.

En ese sentido, analizando la posición del positivismo vamos a señalar los ideales de Norberto Bobbio quien señalaba que, para poder comprender al positivismo jurídico de manera adecuada, corresponde analizar tres aspectos que son de vital importancia, las cuales vendrían a ser las siguientes:

1. El denominado iuspositivismo tendría como finalidad el de llegar a abordar lo relacionado con el estudio del Derecho. Es decir, el positivismo jurídico se enfoca a estudiar y analizar el estudio de las normas jurídicas que integran el Ordenamiento Jurídico -Derecho-.
2. El positivismo jurídico siempre implicará la presencia del estudio de las normas jurídicas que integran el Derecho.
3. Esta posición ius - filosófica implica una ideología de manera específica que determina la justicia.

Desde estos tres aspectos fundamentales señalados por Bobbio se puede llegar a comprender al positivismo. Aunque no existe una relación intrínseca de cada uno de ellos, lo cierto es que ellas fijan la dirección para el mejor con- prendimiento de esta ideología jurídica – filosófica.

Asimismo, el positivismo jurídico ha sido orientado por aspectos fundamentales de la teoría del Derecho, la misma que propone un estudio separado de las normas

jurídicas, con lo cual, se debe dejar de lado lo relacionado a aspectos como la moral, la religión, la ética, porque no puede ser permitido que el Derecho guarde relación con otras ciencias, dado que esta también es independiente, por lo cual, no puede apreciarse aspectos direccionados con las demás ciencias.

Mientras que la posición del positivismo jurídico direcciona al Derecho a la concepción de normas jurídicas las mismas que facultan a las personas a poder obtener derechos y facultades. Por ello, el Estado, en tanto titular de la emisión de normas jurídicas implica que es el ente que llega a reconocer los derechos de sus ciudadanos, y en tanto Estado con potestades también protege a sus ciudadanos de ciertas intromisiones del Estado.

Por otro lado, surge la denominada doctrina ius naturalista, la misma que propone ideales de que el Derecho no solo se reduce al conjunto de normas, sino también es un principios y reglas. Adicional a ello, esta corriente propone concebir al derecho natural como una inspiración divina. Por lo que las normas que llegan a brindar potestades a las personas tienen una inspiración con la justicia.

En ese sentido, la reducción del Derecho solo a lo positivo no se condice con los aspectos esenciales del Derecho, dado que a través de normas jurídicas no se puede llegar a convivir dentro de la sociedad. Es por ello que existe una clara diferenciación entre los pensamientos del ius positivismo y el ius naturalismo.

Mientras que el primero concibe a la norma como el punto esencial del Derecho, el segundo no lo concibe de la misma forma, propone que las normas jurídicas son esenciales para el Derecho, empero la misma debe de adecuarse a los estándares que se encuentran reconocidos en las normas fundamentales, dado que los derechos subjetivos de las personas son atribuciones personales que de una u otra forma llegan a manifestar aspectos esenciales de las personas.

En ese sentido, la contradicción entre ambas doctrinas ius filosóficas son claramente irreconciliable. Porque no existe un punto de reconciliación, sino entre ambos quieren imponer sus ideas y frente a la postura de ambas doctrinas lo que se evidencia claramente es que hay críticas firmes que no solo proviene de una persona – ius jurista-, sino que existe una escuela amplia que lo sustenta dicha posición, he ahí la existencia de los ius filósofos positivistas y naturalistas.

Ahora bien, tanto el ius positivismo como el ius naturalismo no solo se han defendido desde posiciones formales, sino que se han presentado posiciones como la axiología, la fenomenología, el historicismo, el aspecto valorativo, entre otros aspectos sustanciales.

Por ejemplo, la filosofía naturalista axiológica llega a concebir los derechos de las personas como supuestos valorativos. Es decir, los derechos naturales de las personas son esencialmente valorativos y por tanto le es connatural a las personas humanas por su sola condición de tal.

En ese sentido, según Llano (s.f.) “los derechos serían atribuidos al hombre por una ley de la naturaleza que fuera, a su vez, el imperativo de una razón que se relacionaba con la deviniente realidad histórica” (p. 206). Como bien lo precisa el autor citado, los derechos naturales les corresponderían a las personas por su sola naturaleza humana.

Por otro lado, una vez analiza a groso modo lo relacionado a las posiciones filosóficas corresponde determinar y sustentar a nuestra investigación desde una de las posiciones filosóficas señaladas y desarrolladas, ya que las apreciaciones filosóficas no solo sirven de ilustración, sino también de sustentación.

En consecuencia, como la validez de las notificaciones se han determinado a través de normas jurídicas administrativas y estas tienen que determinar su eficacia normativa, corresponde analizar el soporte de la investigación desde la perspectiva del

iuspositivismo, dado que esta posición normativa es la que determina que las normas son el fundamento del Derecho.

En consecuencia, el soporte de nuestra investigación encontramos en el positivismo jurídico, dado que si se llega a modificar las normas jurídicas del Derecho Administrativo dicha situación pasaría a un segundo plano, toda vez que la misma es imprescindible para que los actos administrativos lleguen a ser considerados como eficaces.

En ese sentido, la investigación parte desde una perspectiva positivista del Derecho porque la problemática se soluciona con una modificación de las normas. Así mismo, porque esta doctrina señala que las normas son las que contienen derechos esenciales y fundamentales de las personas.

2.4 Definición de términos básicos

✓ **Acto administrativo**

Se entiende por acto administrativo a la decisión final que emite el funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el cual puede conferir derechos o limitar las mismas.

✓ **Eficacia del acto administrativo**

Se entiende por eficacia del acto administrativo cuando este empieza a desplegar todos sus efectos jurídicos. El acto administrativo es eficaz desde el día siguiente de su notificación.

✓ **Hecho**

El hecho es cualquier suceso, o acontecimiento que puede llegar a modificar la realidad, si hay una participación de la conducta humana en dicho suceso, se denomina acto.

✓ **Funcionario**

El funcionario es la persona que cuenta con la competencia para que pueda emitir sus decisiones a través de los denominados actos administrativos, es el único competente, porque la normatividad lo determinó como tal.

✓ **Presupuestos**

Se entiende por presupuestos, al conjunto de requisitos para que se pueda realizar una cierta actividad.

✓ **Procedimiento**

El procedimiento es el conjunto de actos que se encuentran concatenados entre sí, cuya finalidad es la emisión de algo. En el ámbito administrativo, tiene por finalidad que se emita un acto administrativo.

✓ **Minero**

EL minero es la persona que se dedica a la extracción de minerales, puede realizarlo de manera individual o de manera colectiva.

✓ **Minería artesanal**

La minería artesanal es la actividad por el cual las personas -mineros-, se dedican a extraer materias primas -minerales-.

✓ **Notificación**

La notificación es el acto procedimental de comunicación por el cual, las personas reciben una información para que puedan enterarse en qué etapa está el procedimiento.

✓ **Notificación electrónica**

La notificación electrónica es el acto de comunicación que se realiza a través de medios digitales.

✓ **Validez de acto administrativo**

Se entiende por acto válido al supuesto por el cual un acto administrativo ha sido emitido con la observancia de todos los requisitos legales establecidos.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

La validez de la notificación electrónica se constituye como presupuesto de eficacia del acto administrativo dirigido al productor minero artesanal en la Región Lima en el año 2022.

2.5.2 Hipótesis específicas.

O.E.1: Las notificaciones realizadas de manera electrónica generan ineficacia en favor de los administrados.

O.E.2: Las notificaciones de los actos administrativos que no cumplen con los requisitos de validez a través de medio electrónicos generan indefensión en el administrado.

O.E.3: Las notificaciones realizadas a través de sistemas electrónicos pueden impedir la eficacia del acto administrativo notificado de manera inválida.

2.6.- Operacionalización de variables

Tabla 1:

Operacionalización de la variable X

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Acto válido	Legalmente Debido proceso Derecho de defensa	1, 2, 3,	Nunca	3 – 5
			Casi nunca	6 – 8
			A veces	9 – 11
			Casi siempre	12 – 14
			Siempre	15

Uso de medios electrónicos	Vía correo	4, 5, 6,	Nunca	3 – 5
	Petición de parte		Casi nunca	6 – 8
	Obligatorio		A veces	9 – 11
			Casi siempre	12 – 14
			Siempre	15
Cumplimiento de los requisitos de validez	Señalados en la ley	7, 8, 9	Nunca	3 – 5
	Acarrea la nulidad		Casi nunca	6 – 8
	Ineficaz		A veces	9 – 11
			Casi siempre	12 – 14
			Siempre	15
Variable X		1, 9	Nunca	9 – 16
Validez de la notificación electrónica			Casi nunca	17 – 23
			A veces	24 – 30
			Casi siempre	31 – 37
			Siempre	38 – 45

Tabla 2:
Operacionalización de la variable Y

Dimensiones		Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos	
Eficiencia del acto administrativo	Oportuna	Consecuencias	10,	Nunca	3 – 5	
				11,	Casi nunca	6 – 8
				12	A veces	9 – 11
					Casi siempre	12 – 14
					Siempre	15
Valorar el derecho de defensa	Indefensión	Defensa personal	13,	Nunca	3 – 5	
				14,	Casi nunca	6 – 8
				15	A veces	9 – 11
					Casi siempre	12 – 14
					Siempre	15
Beneficio a los mineros	Inmediatos	Dejar de perseguirlos	16,	Nunca	3 – 5	
				17,	Casi nunca	6 – 8
				18	A veces	9 – 11
					Casi siempre	12 – 14
					Siempre	15
Variable X		Medios informativos	9, 18	Nunca	9 – 16	
Presupuesto de eficacia del acto administrativo al productor minero artesanal				Casi nunca	17 – 23	
				A veces	24 – 30	
				Casi siempre	31 – 37	
				Siempre	38 – 45	

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS
		Conceptual	Operacional			
La validez de la notificación electrónica se constituye como presupuesto de eficacia del acto administrativo dirigido al productor minero artesanal (Región Lima, 2022).	Variable Independiente: Validez de la notificación electrónica	Acto administrativo que ha sido notificado con el cumplimiento de los diferentes estándares que se ha establecido dentro de la normatividad administrativa correspondiente.	Notificación electrónica es el acto administrativo que cumple con lo establecido en la normatividad administrativa para dar conocimiento a su destinatario.	Acto válido	-Legalmente -Debido proceso -Derecho de defensa	ENCUESTA
				Uso de medios electrónicos	-Vía correo -Petición de parte -Obligatorio	
				Cumplimiento de los requisitos de validez	-Señalados en la ley -Acarrea la nulidad -Ineficaz	
	Variable dependiente: Presupuesto de eficacia del acto administrativo al productor minero artesanal	La eficacia del acto administrativo implica que se debe de notificar de manera oportuna al administrado a efectos de que el acto despliegue sus consecuencias.	Acto administrativo notificado válidamente es el que despliega sus efectos y permite la prevalencia del derecho de defensa del administrado.	Eficacia del acto administrativo	-Oportuna -Consecuencias -Finalidad	
				Valorar el derecho de defensa	-Indefensión -Defensa personal -Asesoría legal	
				Beneficio a los mineros	-Inmediatos - Dejar de perseguirlos -Medios informativos	

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

La investigación fue de tipo aplicado, porque la investigación no se redujo simplemente a aspectos dogmáticos, sino que la misma permitió realizar análisis de hechos en concreto, dado que las notificaciones electrónicas se vienen realizando con lo cual en muchas ocasiones no se viene cumpliendo la adecuada comunicación del administrado.

3.1.2 Nivel de la investigación.

La investigación que se desarrolló fue de nivel explicativo – descriptivo, porque a lo largo de su ejecución se enfocó a desarrollar las variables de la investigación y la relación causal que existe entre ambas.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

La investigación en cuanto a su enfoque ha sido mixta, porque por un lado se estudió las características y el contenido de la notificación relacionándolo con su validez y su eficacia, y, por otro lado, se presentó resultados a nivel estadístico, a través de las denominadas tabla y figuras.

3.1.4 Diseño de la investigación.

Adviértase que el diseño por todas las características mostradas corresponde a la no experimental, debido a que la tesista no tuvo como finalidad realizar actos de experimento en cuanto a sus variables, sino simplemente estudiarlos después de operacionalizar- lo. Asimismo, fue una investigación de corte transversal.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

Para este caso, la población total se ha constituido por un grupo considerablemente extenso, siendo entonces que de acuerdo a las características pueden ser medidos, por ello, la población de estudio para esta investigación las compone los trabajadores del Gobierno Regional de Lima Provincia, la misma que asciende a un total de 200 personas.

3.2.2 Muestra.

Se ha utilizado el muestreo probabilístico simple y aplicada la fórmula se tiene un total de 85 personas con los que se han trabajado.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Las técnicas que llegaron a usarse fueron los siguientes:

- **Encuesta.** - Que estará dirigido a la muestra la misma que está conformada por profesionales que laboran en el Gobierno Regional de Lima Provincias

- **Análisis documental.** – La misma que tendrá como finalidad el de estudiar la doctrina y los actos administrativos emitidos.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Los instrumentos que se usaron son los siguientes:

-**Cuestionario de encuesta.** – Conjunto de preguntas que estará siendo formulada por la tesista con sus respectivas respuestas.

-Dogmática y resoluciones. – Doctrina especializada y resoluciones administrativas emitidas por el Gobierno de Lima Provincias.

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Una vez que se haga el trabajo de campo en el que se aplicará la encuesta, se procederá a subir dichas respuestas al aplicativo SPSS a efectos de que a través de ello se pueda sacar las tablas y las figuras para así llegar a demostrar los resultados estadísticos de la investigación. Por otro lado, para validar nuestros instrumentos se procederá a usar la confiabilidad a través del Alfa de Cronbach.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1.- Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes

Tabla 3.

¿Considera usted que la notificación electrónica es un acto válido legalmente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Nunca	10	11,8	11,8	11,8
Casi nunca	18	21,2	21,2	32,9
A veces	13	15,3	15,3	48,2
Casi siempre	41	48,2	48,2	96,5
Siempre	3	3,5	3,5	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a los trabajadores del poder judicial

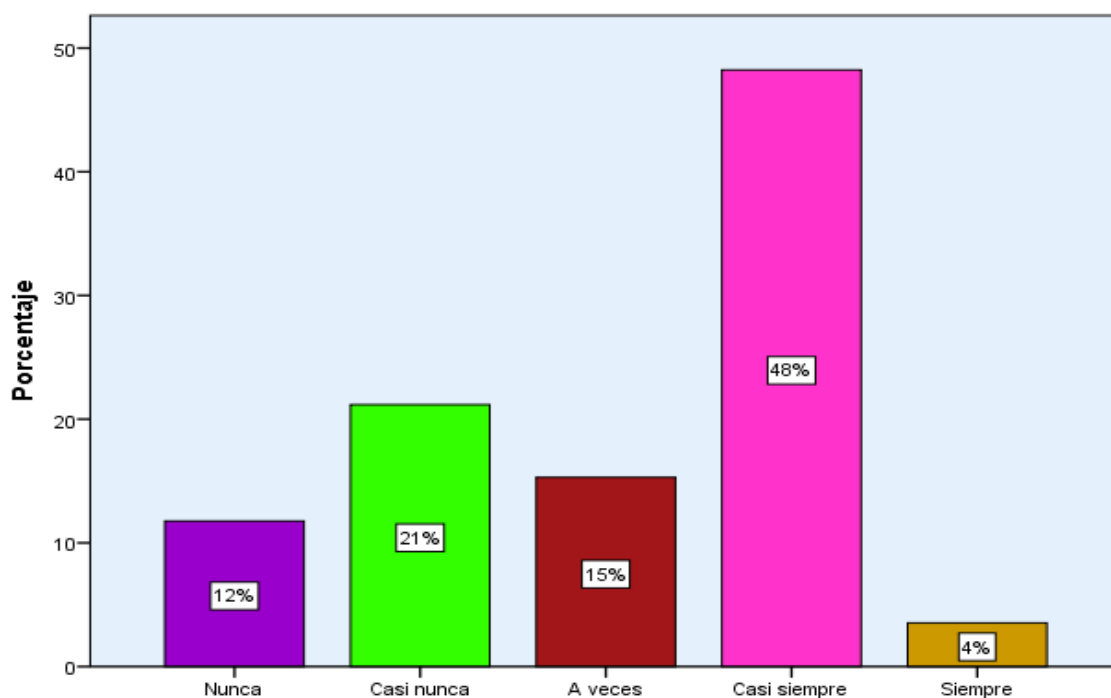


Figura 1

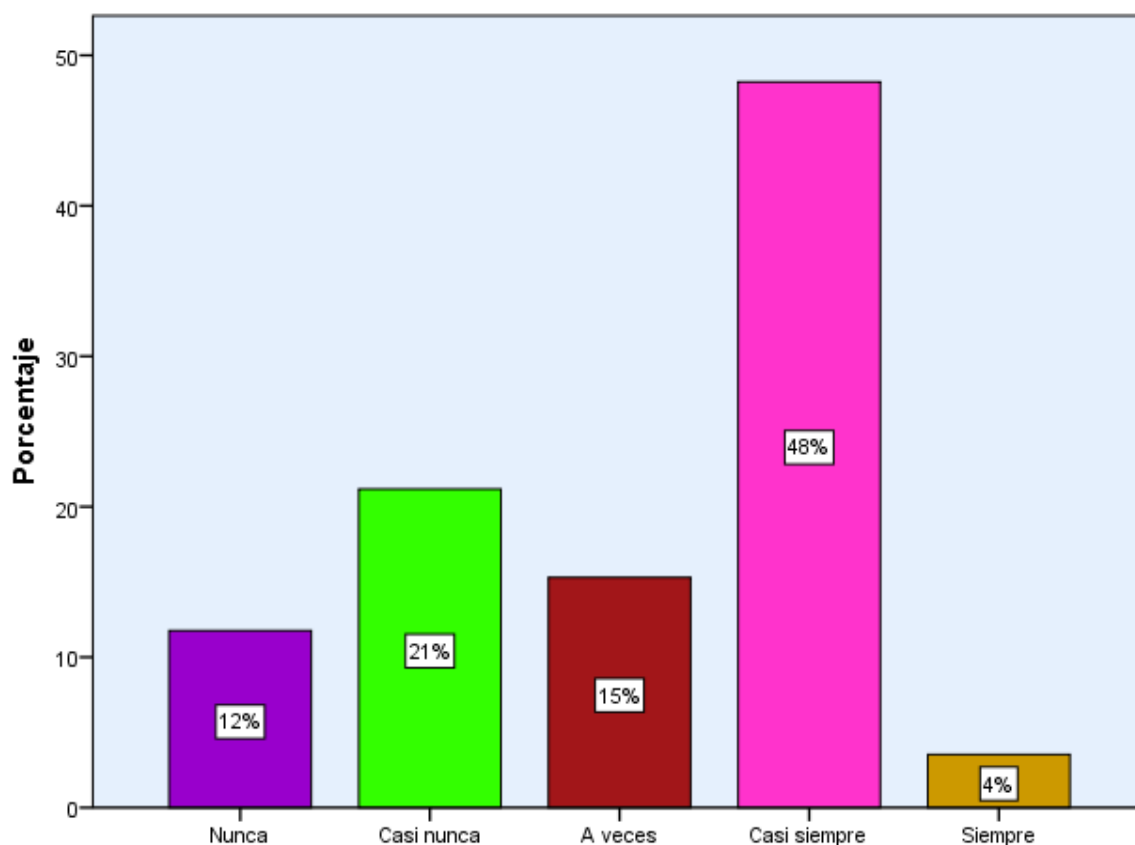
En el presente cuadro y esquema, corresponde interpretar los resultados que producto de la encuesta arrojan, así de las personas a quienes se entrevistaron, en este caso con la cuestión N° 01 respondieron: Un 48% casi siempre, un 21% casi nunca; un 15% a veces; un 12% nunca; un 4% siempre.

Tabla 4.

¿Cree usted que la notificación electrónica es un acto válido dentro del debido proceso?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	10	11,8	11,8
	Casi nunca	18	21,2	32,9
	A veces	13	15,3	48,2
	Casi siempre	41	48,2	96,5
	Siempre	3	3,5	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 2**

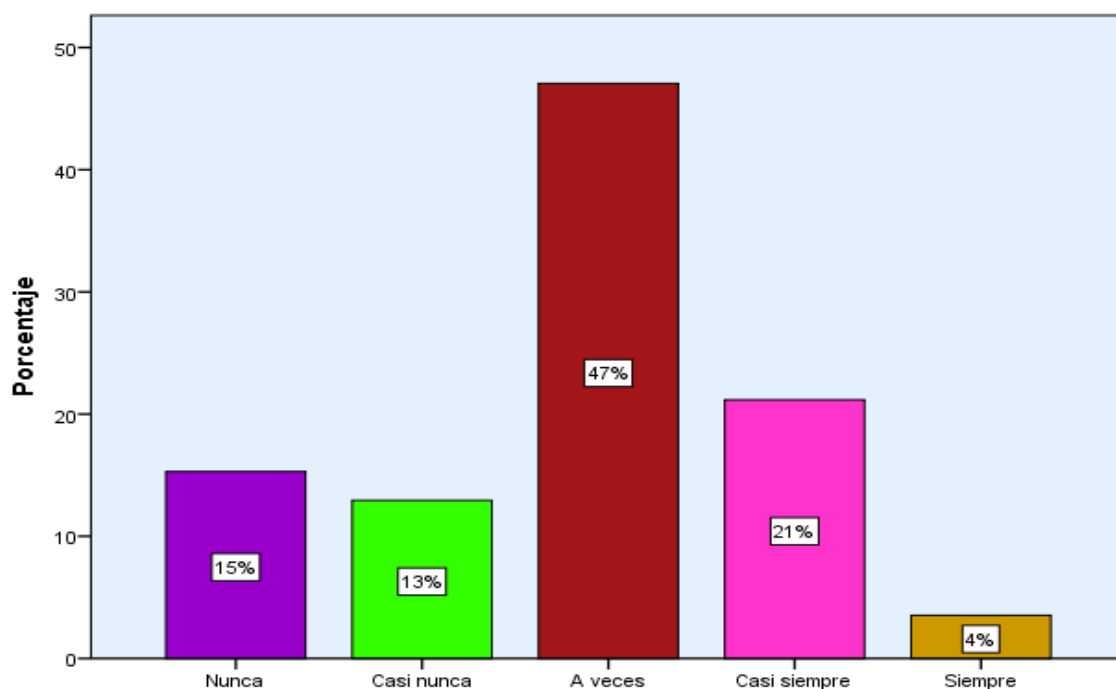
En el presente cuadro y esquema, corresponde interpretar los resultados que producto de la encuesta arrojan, así de las personas a quienes se entrevistaron, en este caso con la cuestión N° 02 respondieron: Un 48% casi siempre; un 21% casi nunca; un 15% a veces; un 12% nunca; un 4% siempre.

Tabla 5.

¿Según su criterio la notificación electrónica trasgrede el derecho de defensa de los justiciables?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	13	15,3	15,3	15,3
Casi nunca	11	12,9	12,9	28,2
A veces	40	47,1	47,1	75,3
Casi siempre	18	21,2	21,2	96,5
Siempre	3	3,5	3,5	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 3**

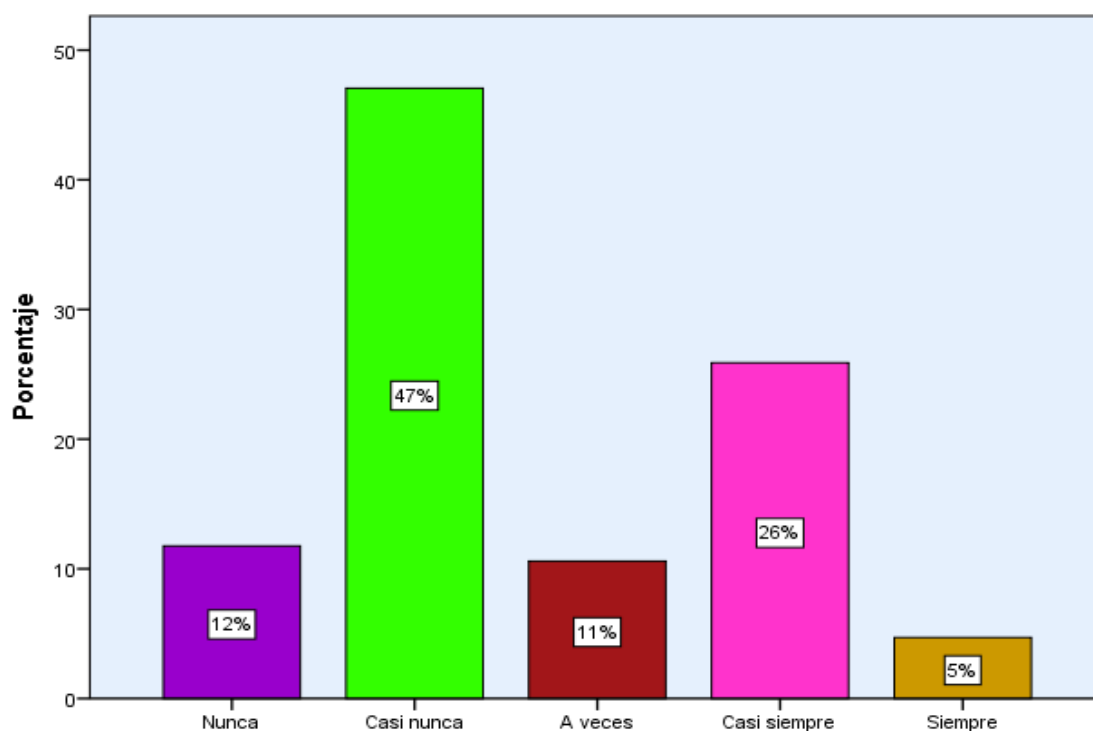
En el presente cuadro y esquema, corresponde interpretar los resultados que producto de la encuesta arrojan, así de las personas a quienes se entrevistaron, en este caso con la cuestión N° 03 respondieron: Un 47% a veces; un 21% casi siempre; un 15% nunca; un 13% casi nunca; un 4% siempre.

Tabla 6.

¿Usted tiene conocimiento que la notificación electrónica se hace vía correo que es el uso de medios electrónicos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	10	11,8	11,8	11,8
Casi nunca	40	47,1	47,1	58,8
A veces	9	10,6	10,6	69,4
Casi siempre	22	25,9	25,9	95,3
Siempre	4	4,7	4,7	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 4**

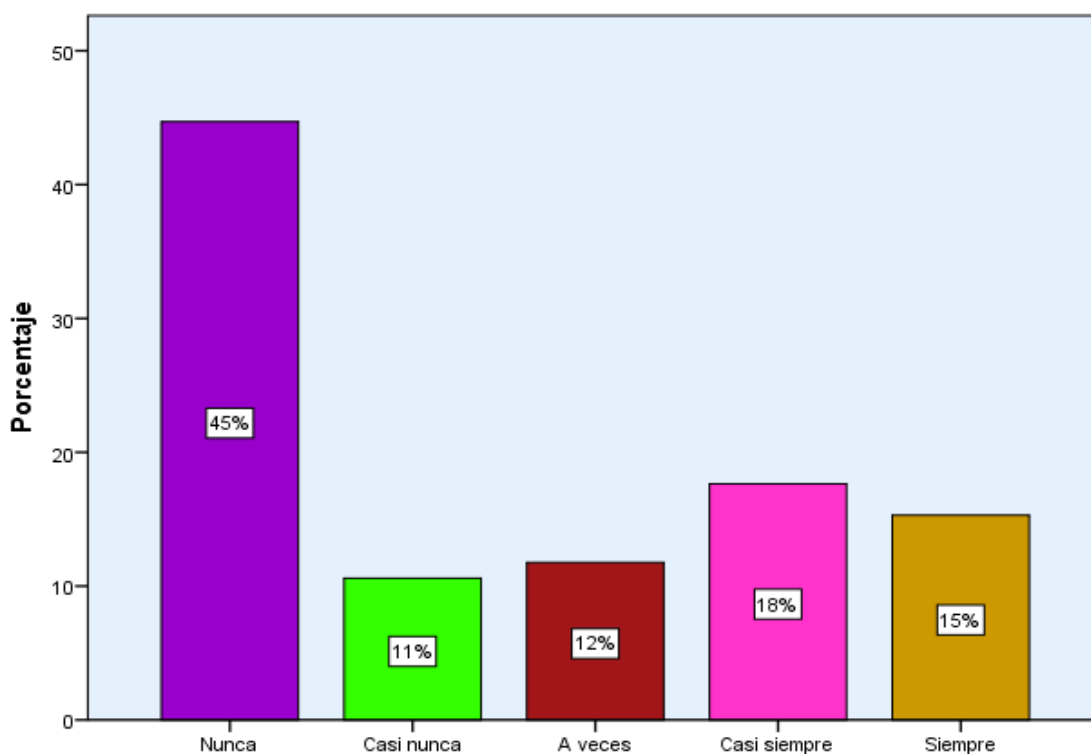
En el presente cuadro y esquema, corresponde interpretar los resultados que producto de la encuesta arrojan, así de las personas a quienes se entrevistaron, en este caso con la cuestión N° 04 respondieron: Un 47% casi nunca; un 26% casi siempre; un 12% nunca; un 11% a veces; un 5% siempre.

Tabla 7.

¿De acuerdo a su experiencia la notificación electrónica se realiza a través del uso de medios electrónicos y esto es a petición de parte?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	38	44,7	44,7	44,7
Casi nunca	9	10,6	10,6	55,3
A veces	10	11,8	11,8	67,1
Casi siempre	15	17,6	17,6	84,7
Siempre	13	15,3	15,3	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 5**

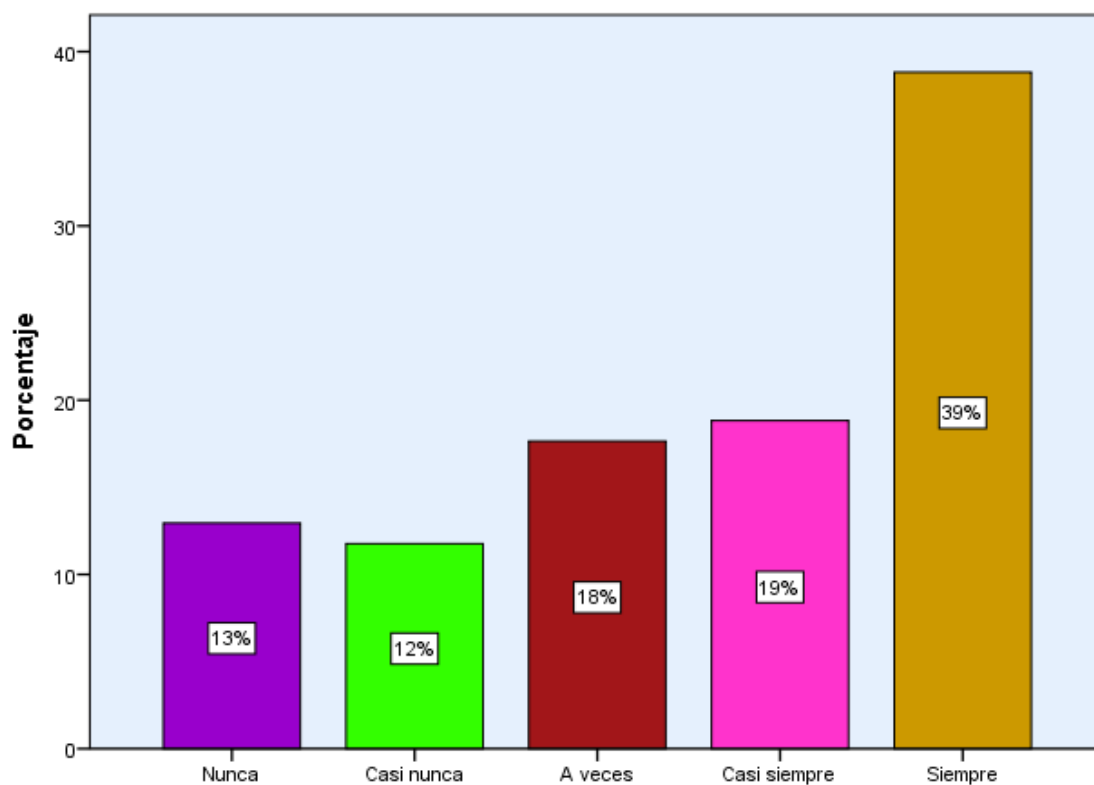
En el presente cuadro y esquema, corresponde interpretar los resultados que producto de la encuesta arrojan, así de las personas a quienes se entrevistaron, en este caso con la cuestión N° 05 respondieron: Un 45% nunca; un 18% casi siempre; un 15% siempre; un 12% a veces; un 11% casi nunca.

Tabla 8.

¿Considera usted que la notificación electrónica efectuada mediante el uso de medios electrónicos es de carácter obligatorio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	11	12,9	12,9	12,9
Casi nunca	10	11,8	11,8	24,7
A veces	15	17,6	17,6	42,4
Casi siempre	16	18,8	18,8	61,2
Siempre	33	38,8	38,8	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 6**

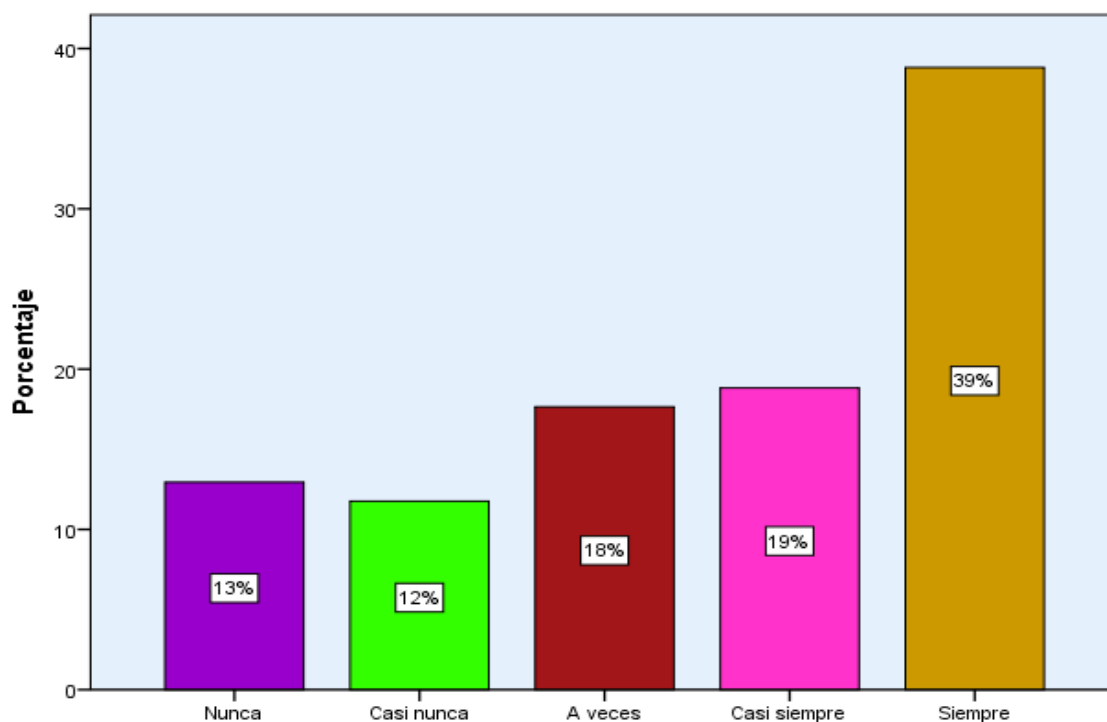
En el presente cuadro y esquema, corresponde interpretar los resultados que producto de la encuesta arrojan, así de las personas a quienes se entrevistaron, en este caso con la cuestión N° 06 respondieron: Un 39% siempre; un 19% casi siempre; un 18% a veces; un 13% nunca; 12% casi nunca.

Tabla 9.

¿Cree usted que la notificación electrónica debe cumplir con los requisitos de validez señalados en la ley?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	11	12,9	12,9
	Casi nunca	10	11,8	24,7
	A veces	15	17,6	42,4
	Casi siempre	16	18,8	61,2
	Siempre	33	38,8	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 7**

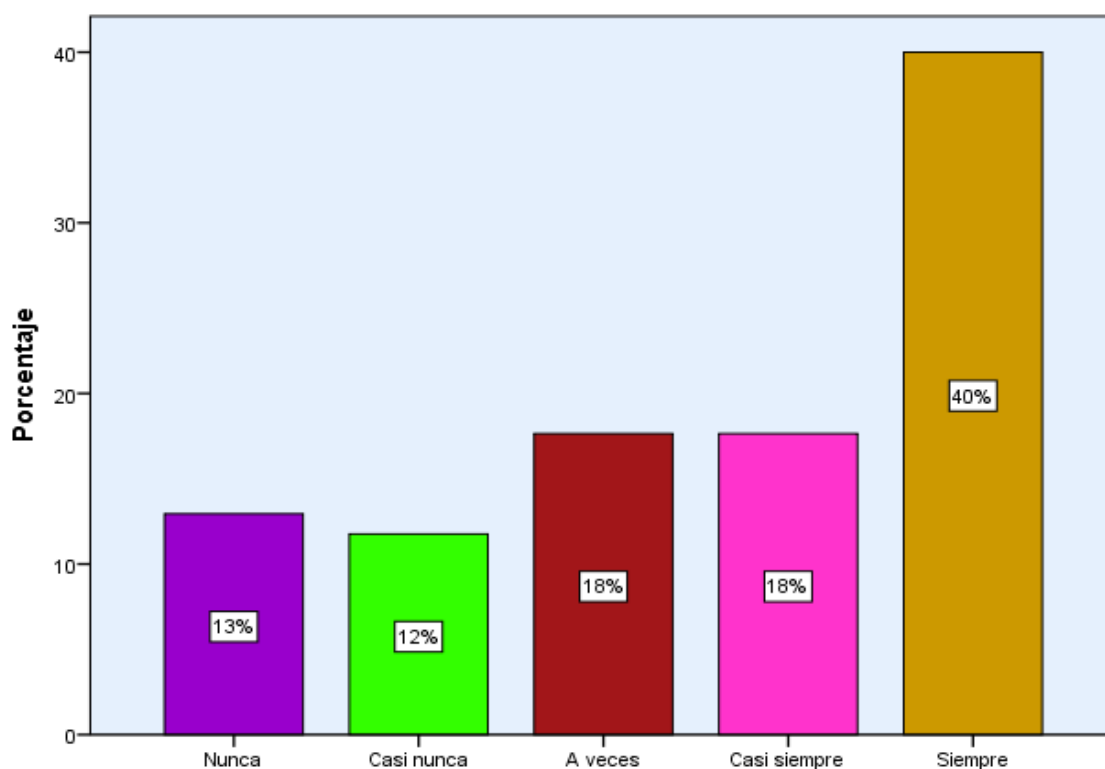
En el presente cuadro y esquema, corresponde interpretar los resultados que producto de la encuesta arrojan, así de las personas a quienes se entrevistaron, en este caso con la cuestión N° 07 respondieron: Un 39% siempre; un 19% casi siempre; un 18% a veces; un 13% nunca; un 12% casi nunca.

Tabla 10

¿De acuerdo a su experiencia si la notificación electrónica no cumple con los requisitos de validez, acarrea la nulidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	11	12,9	12,9	12,9
Casi nunca	10	11,8	11,8	24,7
A veces	15	17,6	17,6	42,4
Casi siempre	15	17,6	17,6	60,0
Siempre	34	40,0	40,0	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 8**

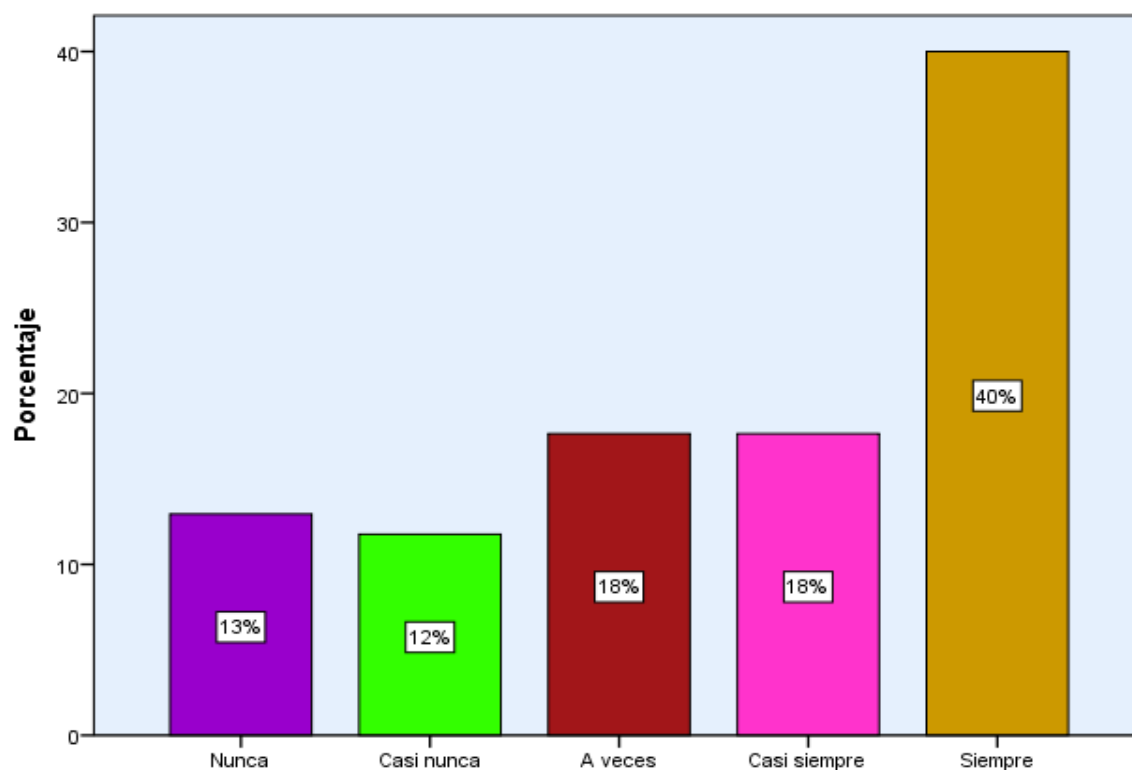
En el presente cuadro y esquema, corresponde interpretar los resultados que producto de la encuesta arrojan, así de las personas a quienes se entrevistaron, en este caso con la cuestión N° 08 respondieron: Un 40% siempre; un 18% a veces; un 18% casi siempre; un 13% nunca; un 12% casi nunca.

Tabla 11.

¿Considera que la notificación electrónica que no cumple con los requisitos de validez es ineficaz?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	11	12,9	12,9	12,9
Casi nunca	10	11,8	11,8	24,7
Válidos A veces	15	17,6	17,6	42,4
Casi siempre	15	17,6	17,6	60,0
Siempre	34	40,0	40,0	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 9**

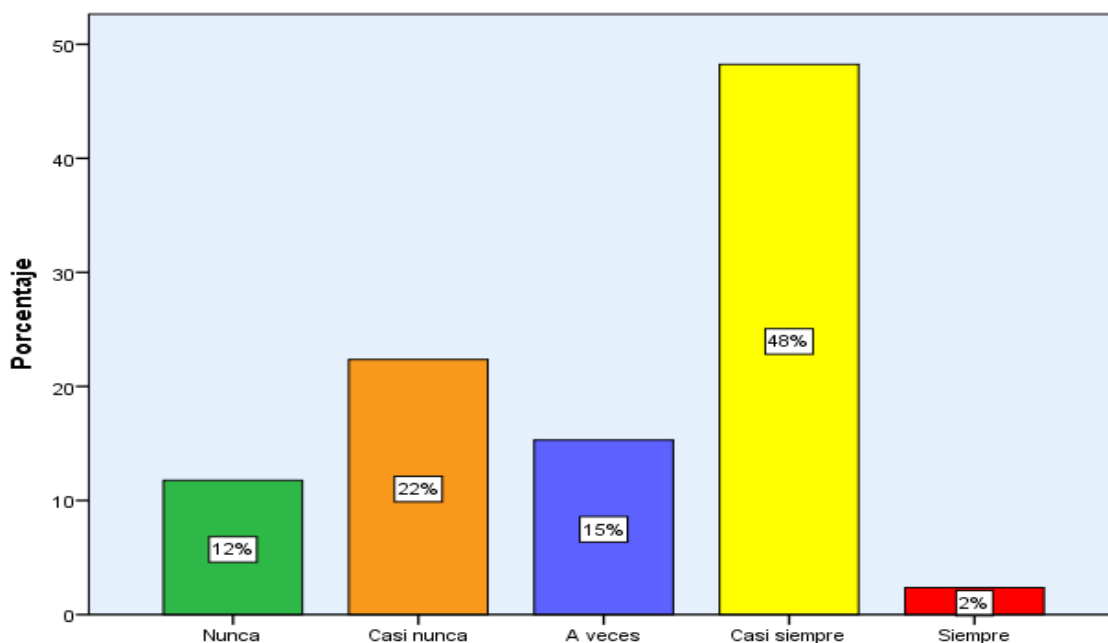
En el presente cuadro y esquema, corresponde interpretar los resultados que producto de la encuesta arrojan, así de las personas a quienes se entrevistaron, en este caso con la cuestión N° 09 respondieron: Un 40% siempre; un 18% a veces; un 18% casi siempre; un 13% nunca; un 12% casi nunca.

Tabla 12.

¿Considera que la eficacia del acto administrativo se debe a la notificación oportuna?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	10	11,8	11,8	11,8
Casi nunca	19	22,4	22,4	34,1
A veces	13	15,3	15,3	49,4
Casi siempre	41	48,2	48,2	97,6
Siempre	2	2,4	2,4	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 10**

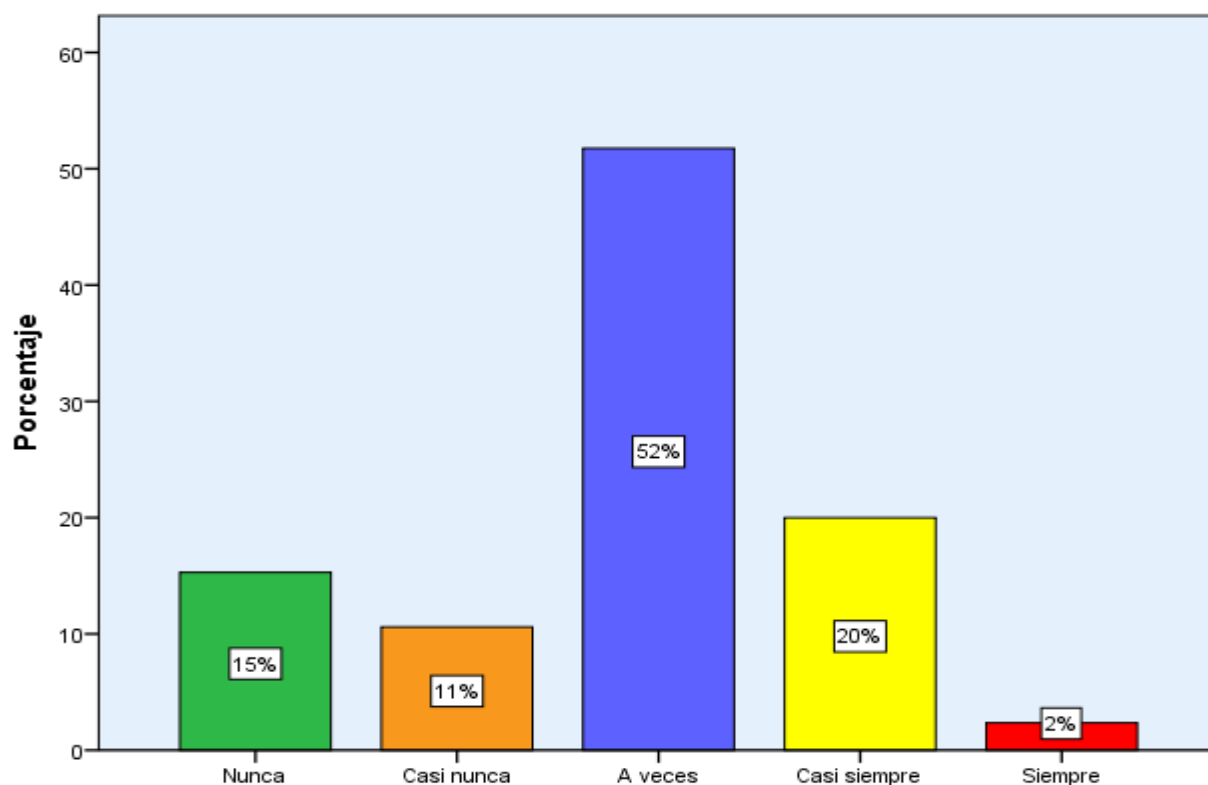
En el presente cuadro y esquema, corresponde interpretar los resultados que producto de la encuesta arrojan, así de las personas a quienes se entrevistaron, en este caso con la cuestión N° 10 respondieron: Un 48% casi siempre; un 22% casi nunca; un 15% a veces; un 12% nunca; 2% siempre.

Tabla 13.

¿Conforme a su experiencia la notificación del acto administrativo despliega sus consecuencias?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	13	15,3	15,3	15,3
Casi nunca	9	10,6	10,6	25,9
A veces	44	51,8	51,8	77,6
Casi siempre	17	20,0	20,0	97,6
Siempre	2	2,4	2,4	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 11**

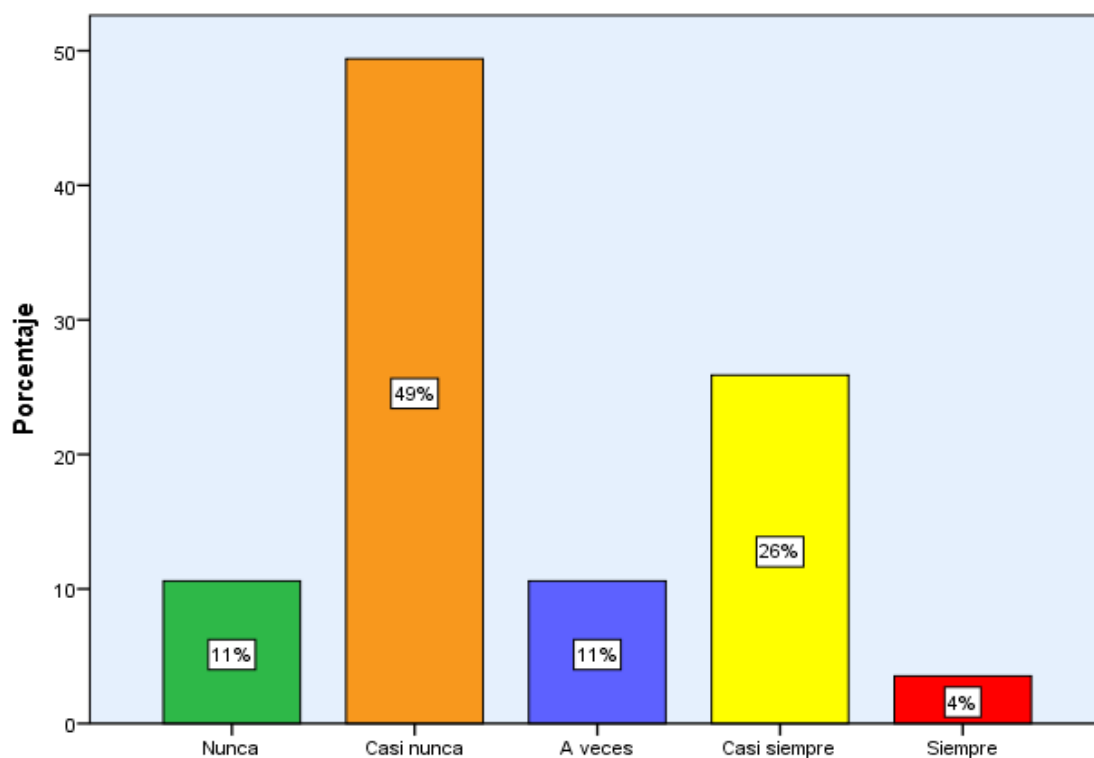
En el presente cuadro y esquema, corresponde interpretar los resultados que producto de la encuesta arrojan, así de las personas a quienes se entrevistaron, en este caso con la cuestión N° 11 respondieron: Un 52% a veces; un 20% casi siempre; un 15% nunca; un 11% casi nunca, 2% siempre.

Tabla 14.

¿Cree usted que, con la eficacia del acto administrativo, el acto cumple su finalidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	9	10,6	10,6
	Casi nunca	42	49,4	60,0
	A veces	9	10,6	70,6
	Casi siempre	22	25,9	96,5
	Siempre	3	3,5	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 12**

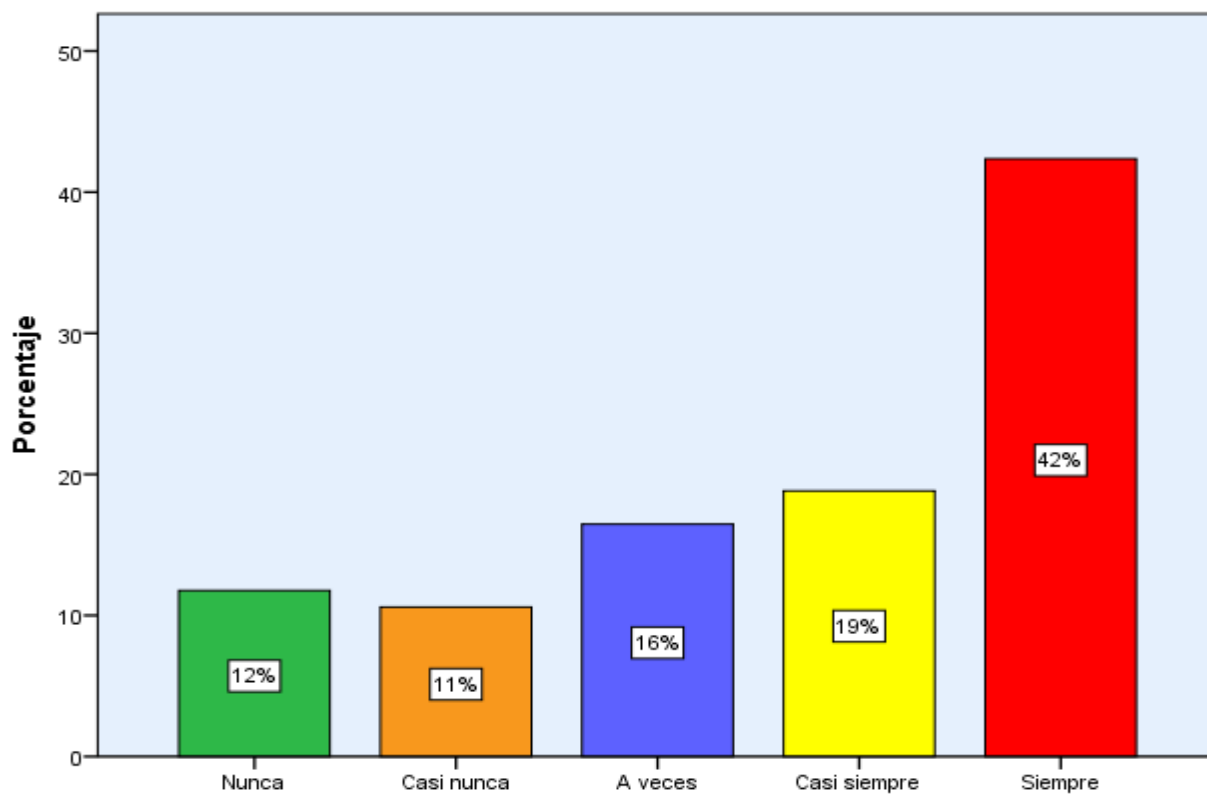
En el presente cuadro y esquema, corresponde interpretar los resultados que producto de la encuesta arrojan, así de las personas a quienes se entrevistaron, en este caso con la cuestión N° 12 respondieron: Un 49% casi nunca; un 26% casi siempre; un 11% nunca; un 11% a veces; un 4% siempre.

Tabla 15.

¿Cree usted que de no existir eficacia del acto administrativo se vulnera el derecho de defensa colocando al administrado en un estado de indefensión?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	10	11,8	11,8	11,8
Casi nunca	9	10,6	10,6	22,4
Válidos A veces	14	16,5	16,5	38,8
Casi siempre	16	18,8	18,8	57,6
Siempre	36	42,4	42,4	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 13**

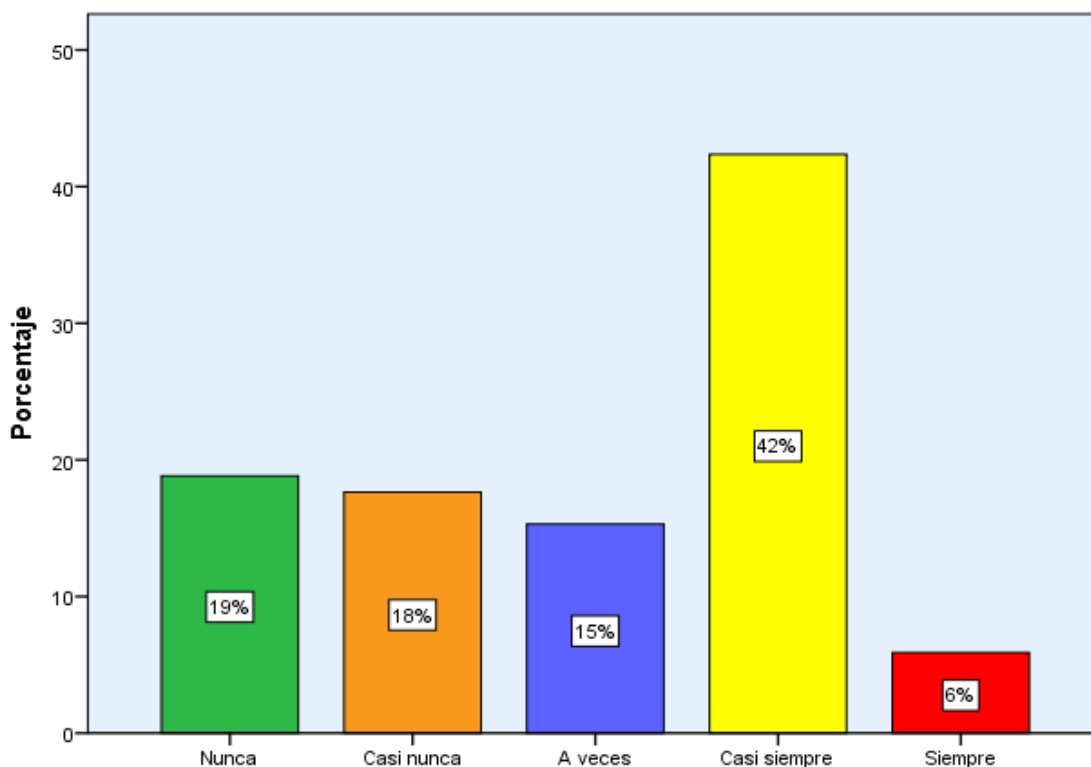
En el presente cuadro y esquema, corresponde interpretar los resultados que producto de la encuesta arrojan, así de las personas a quienes se entrevistaron, en este caso con la cuestión N° 13 respondieron: Un 42% siempre; un 19% casi siempre; un 16% a veces; un 12% nunca; 11% casi nunca.

Tabla 16.

¿Considera usted que la eficacia del acto administrativo es un derecho de defensa personal del administrado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	16	18,8	18,8	18,8
Casi nunca	15	17,6	17,6	36,5
A veces	13	15,3	15,3	51,8
Casi siempre	36	42,4	42,4	94,1
Siempre	5	5,9	5,9	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 14**

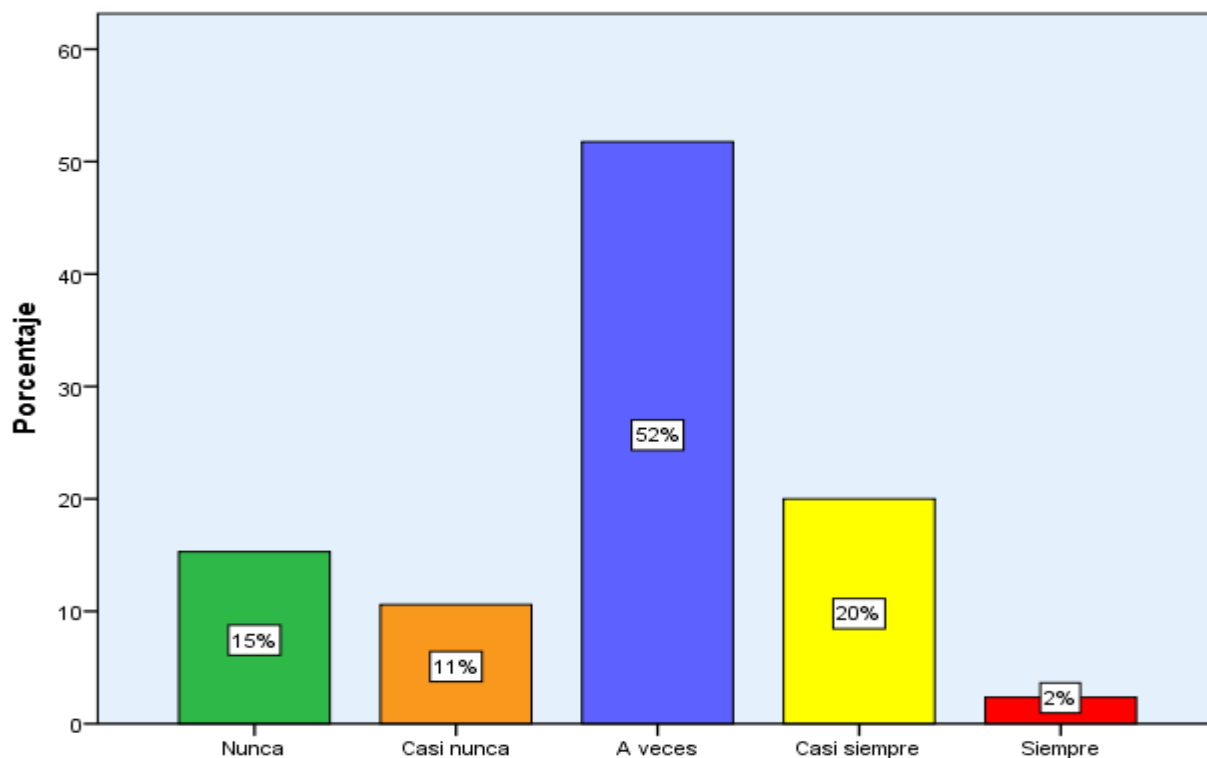
En el presente cuadro y esquema, corresponde interpretar los resultados que producto de la encuesta arrojan, así de las personas a quienes se entrevistaron, en este caso con la cuestión N° 14 respondieron: Un 42% casi siempre; un 19% nunca; 18% casi nunca; un 15% a veces; 6% siempre.

Tabla 17.

¿De acuerdo a su conocimiento para proteger el derecho de defensa es necesario contar con asesoría legal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	13	15,3	15,3	15,3
Casi nunca	9	10,6	10,6	25,9
Válidos A veces	44	51,8	51,8	77,6
Casi siempre	17	20,0	20,0	97,6
Siempre	2	2,4	2,4	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 15**

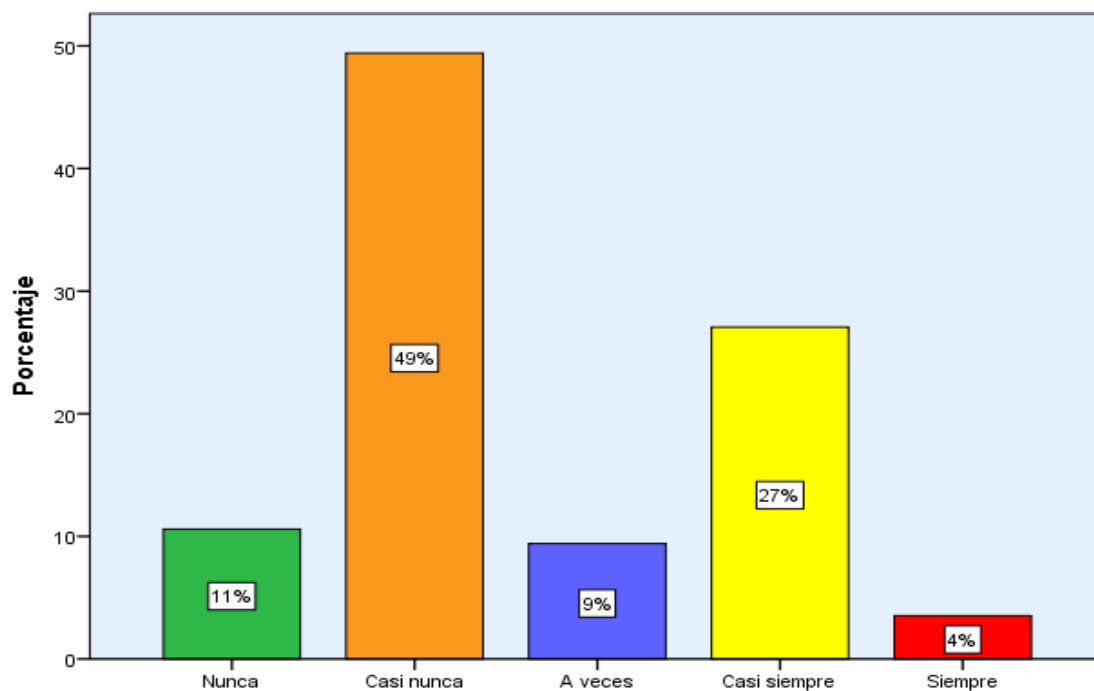
En el presente cuadro y esquema, corresponde interpretar los resultados que producto de la encuesta arrojan, así de las personas a quienes se entrevistaron, en este caso con la cuestión N° 15 respondieron: Un 52% a veces; un 20% casi siempre; un 15% nunca; un 11% casi nunca; 2% siempre.

Tabla 18.

¿Considera usted que la eficacia del acto administrativo acarree beneficios a los mineros de inmediatos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	9	10,6	10,6	10,6
Casi nunca	42	49,4	49,4	60,0
A veces	8	9,4	9,4	69,4
Casi siempre	23	27,1	27,1	96,5
Siempre	3	3,5	3,5	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 16**

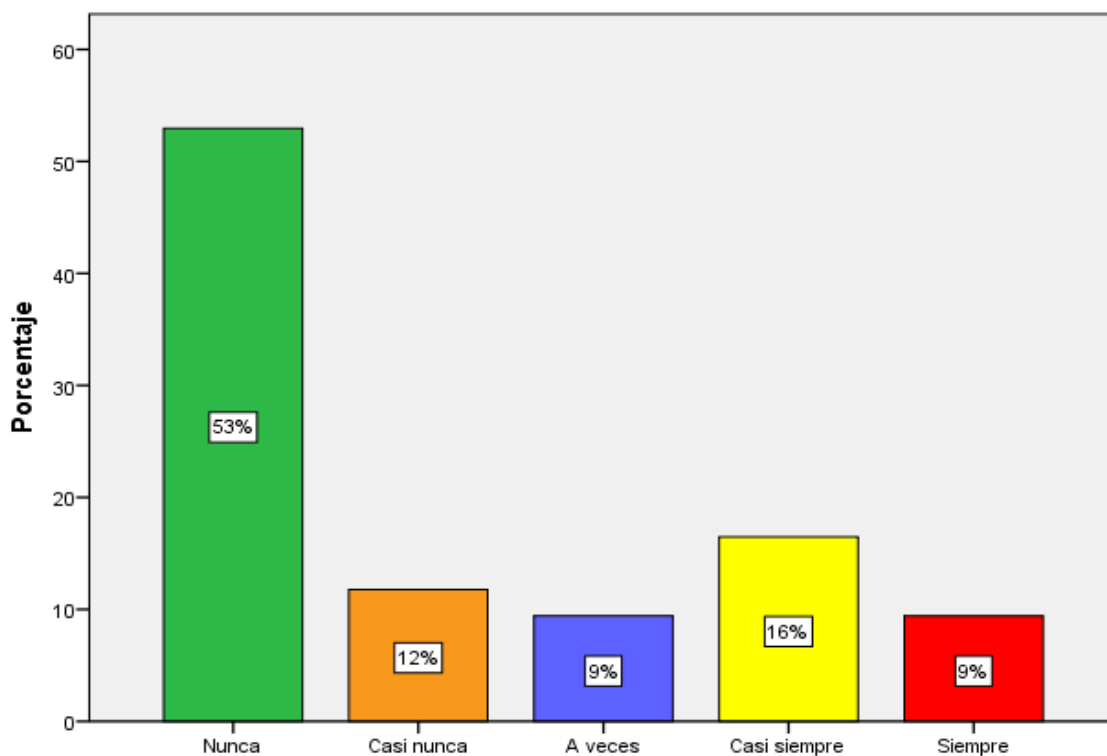
En el presente cuadro y esquema, corresponde interpretar los resultados que producto de la encuesta arrojan, así de las personas a quienes se entrevistaron, en este caso con la cuestión N° 16 respondieron: Un 49% casi nunca; un 27% casi nunca; un 11% nunca; un 9% a veces; 4% siempre.

Tabla 19.

¿Cree usted que con la eficacia del acto administrativo se da uno de los beneficios a los mineros el cual es dejar de perseguirlos??

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	45	52,9	52,9	52,9
Casi nunca	10	11,8	11,8	64,7
Válidos A veces	8	9,4	9,4	74,1
Casi siempre	14	16,5	16,5	90,6
Siempre	8	9,4	9,4	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 17**

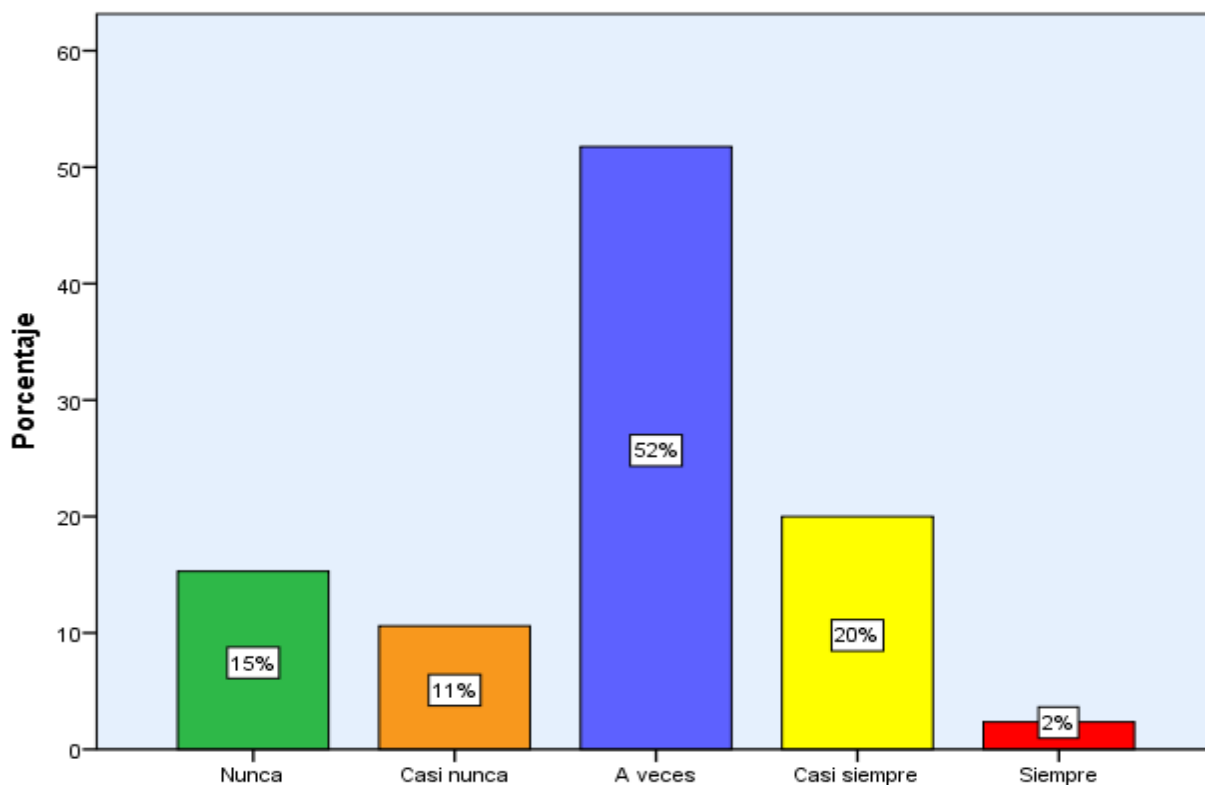
En el presente cuadro y esquema, corresponde interpretar los resultados que producto de la encuesta arrojan, así de las personas a quienes se entrevistaron, en este caso con la cuestión N° 17 respondieron: Un 53% nunca; un 16% casi siempre; un 12% casi nunca; un 9% a veces; 9% siempre.

Tabla 20.

¿Según su experiencia para que el acto administrativo produzca beneficio a los mineros debe comunicarse a través de los medios informativos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	13	15,3	15,3	15,3
Casi nunca	9	10,6	10,6	25,9
Válidos A veces	44	51,8	51,8	77,6
Casi siempre	17	20,0	20,0	97,6
Siempre	2	2,4	2,4	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 18**

En el presente cuadro y esquema, corresponde interpretar los resultados que producto de la encuesta arrojan, así de las personas a quienes se entrevistaron, en este caso con la cuestión N° 18 respondieron: Un 52% a veces; un 20% casi siempre; un 15% nunca; un 11% casi nunca; un 2% siempre.

4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes

Tabla 21:

Acto válido

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	10	11,8	11,8	11,8
Casi nunca	10	11,8	11,8	23,5
Válidos A veces	21	24,7	24,7	48,2
Casi siempre	41	48,2	48,2	96,5
Siempre	3	3,5	3,5	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Propia del autor

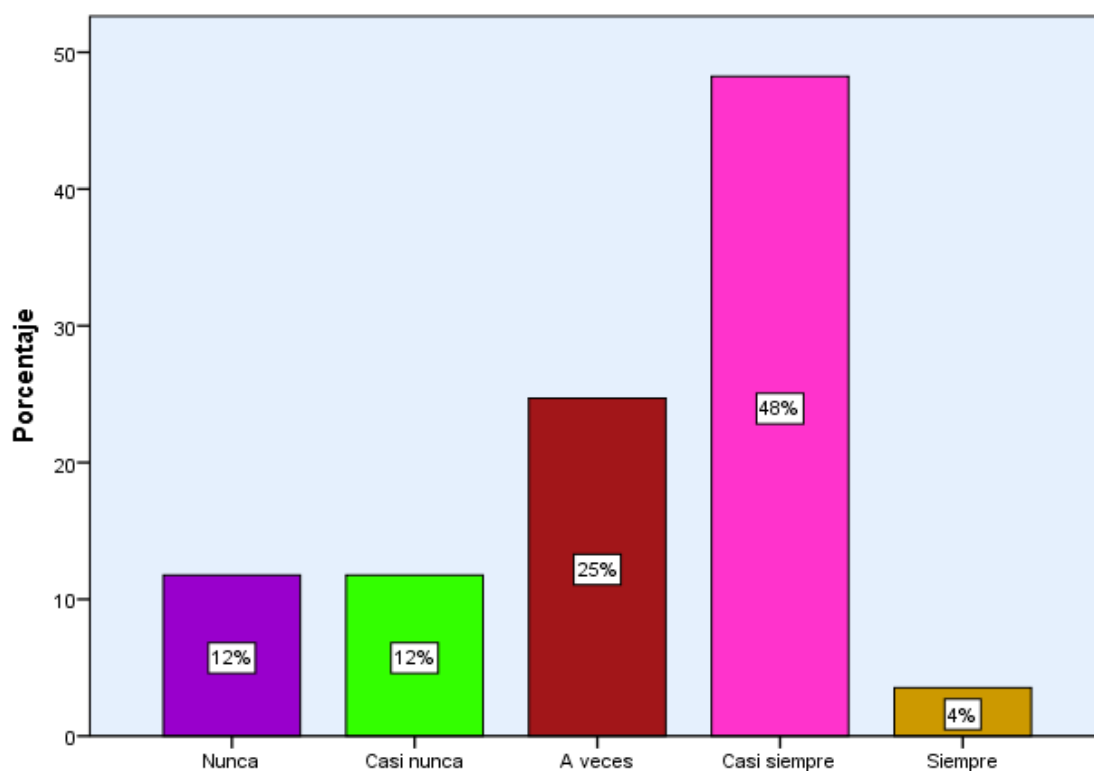


Figura 19: Distribución de porcentaje de la variable *Acto válido*

De la tabla 23 y figura 19 se observa, que los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Acto válido: un 48% casi siempre; un 25% a veces; un 12% nunca; un 12% casi nunca; un 4% siempre.

Tabla 22:*Uso de medios electrónicos*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	10	11,8	11,8	11,8
Casi nunca	11	12,9	12,9	24,7
Válidos A veces	36	42,4	42,4	67,1
Casi siempre	25	29,4	29,4	96,5
Siempre	3	3,5	3,5	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

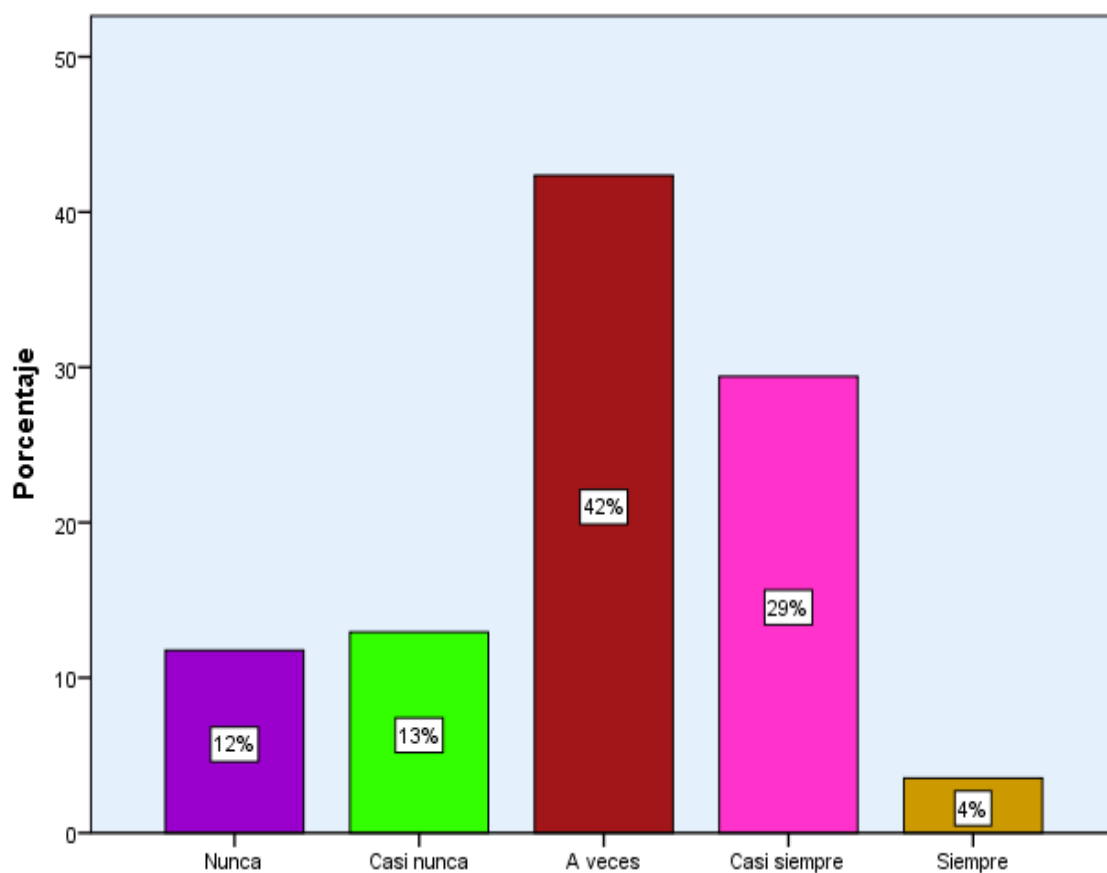
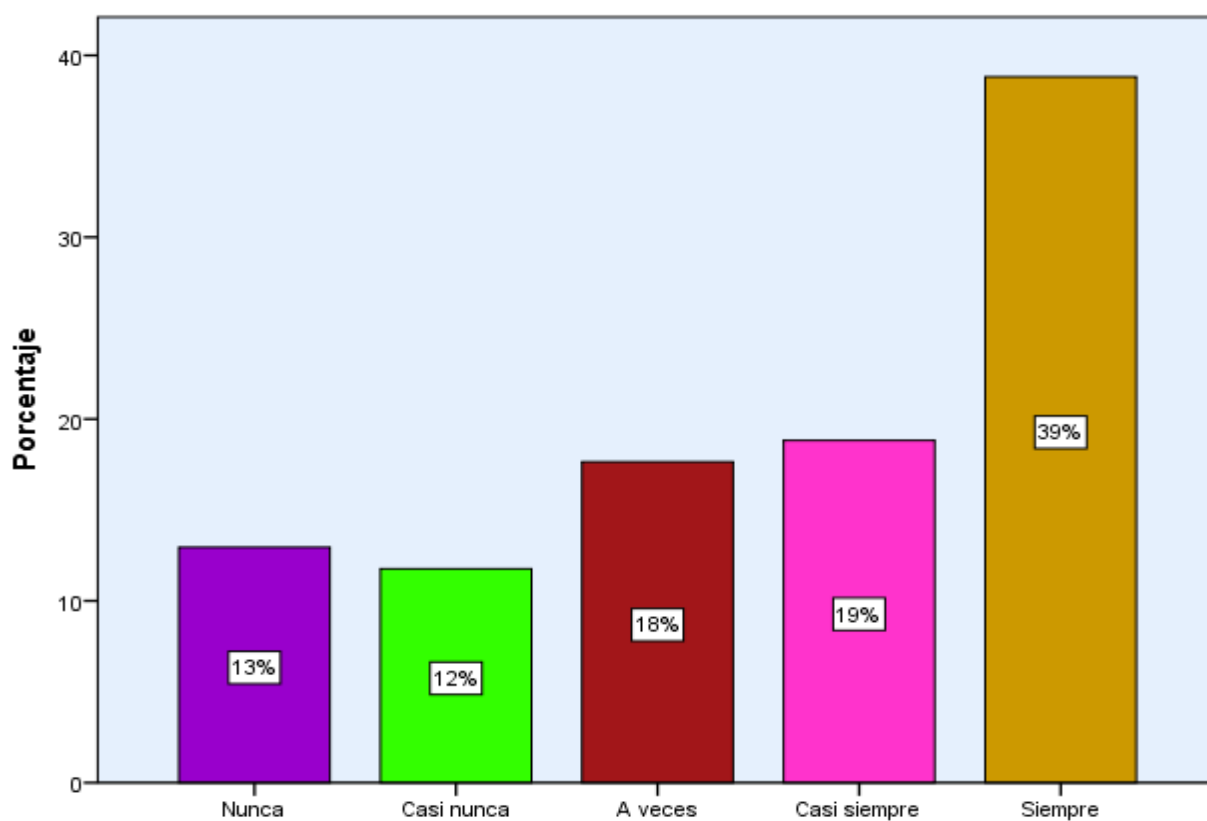


Figura 20: *Distribución de porcentaje de la variable Uso de medios electrónicos*

De la tabla 24 y figura 20 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Uso de medios electrónicos: un 42% a veces; un 29% casi siempre; 13% casi nunca; un 12% nunca; 4% siempre.

Tabla 23:*Cumplimiento de los requisitos de validez*

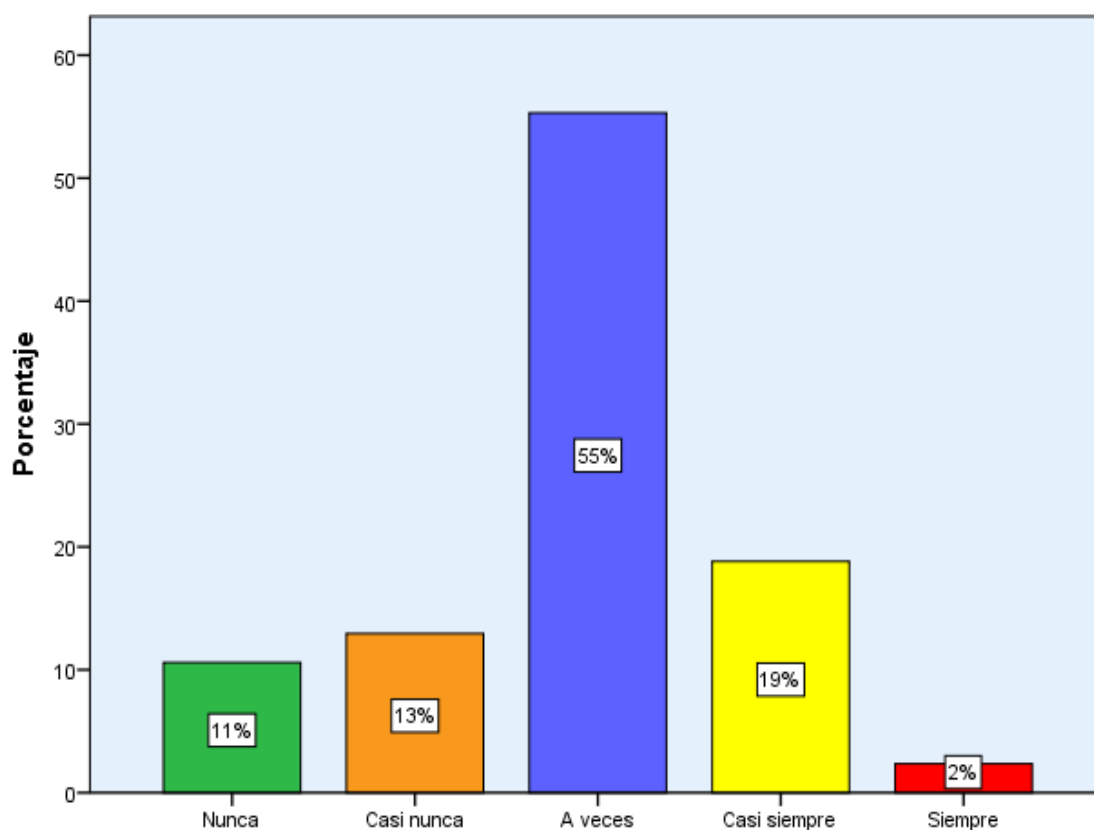
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	11	12,9	12,9	12,9
Casi nunca	10	11,8	11,8	24,7
Válidos A veces	15	17,6	17,6	42,4
Casi siempre	16	18,8	18,8	61,2
Siempre	33	38,8	38,8	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 21:** *Distribución de porcentaje de la variable Cumplimiento de los requisitos de validez*

De la tabla 25 y figura 21 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Cumplimiento de los requisitos de validez: un 39% siempre; un 19% casi siempre; un 18% a veces; un 13% nunca; un 12% casi nunca.

Tabla 24:*Eficacia del acto administrativo*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	9	10,6	10,6	10,6
Casi nunca	11	12,9	12,9	23,5
Válidos A veces	47	55,3	55,3	78,8
Casi siempre	16	18,8	18,8	97,6
Siempre	2	2,4	2,4	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 22:** *Distribución de porcentaje de la variable Eficacia del acto administrativo*

De la tabla 26 y figura 22 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Eficacia del acto administrativo: un 55% a veces; un 19% casi siempre; un 13% casi nunca; un 11% nunca; un 2% siempre.

Tabla 25:
Valorar el derecho de defensa

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	9	10,6	10,6	10,6
Casi nunca	2	2,4	2,4	12,9
Válidos A veces	39	45,9	45,9	58,8
Casi siempre	33	38,8	38,8	97,6
Siempre	2	2,4	2,4	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

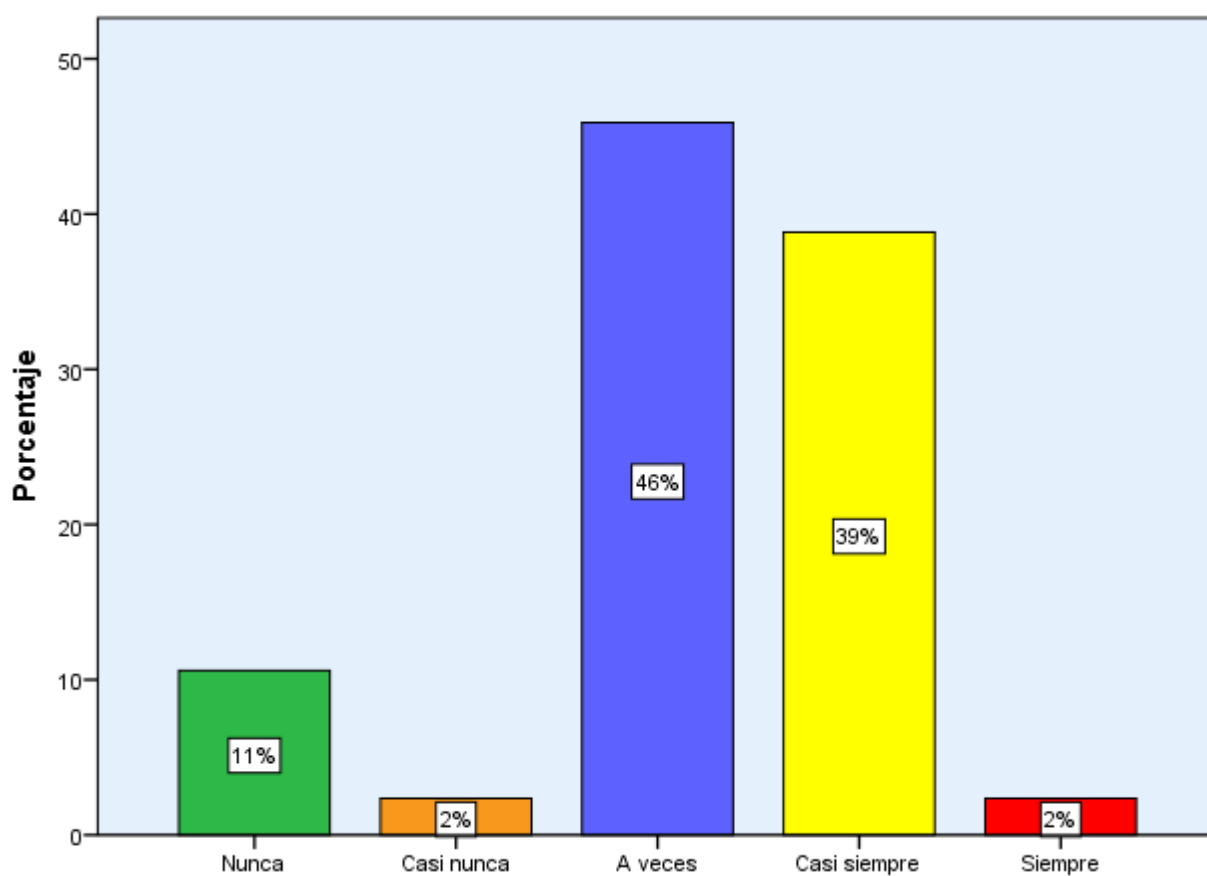
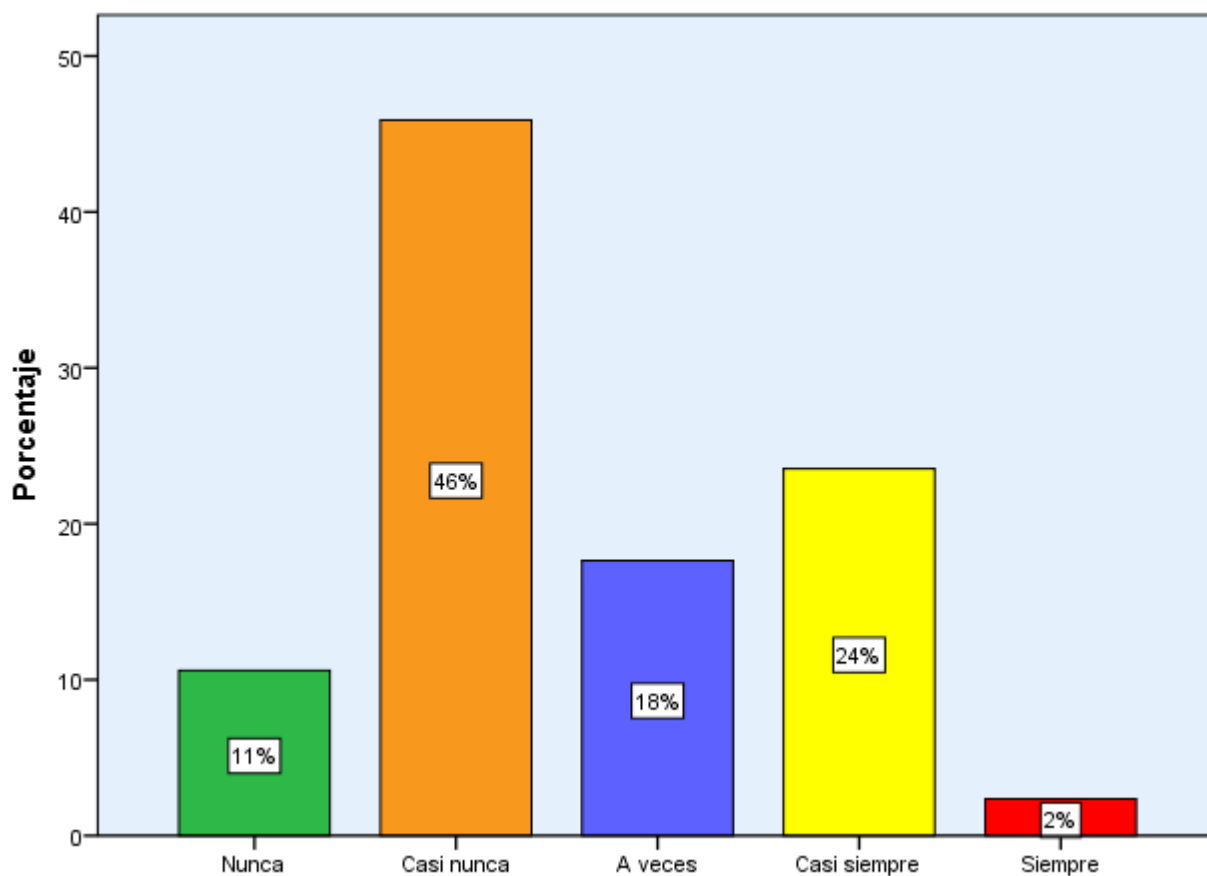


Figura 23: *Distribución de porcentaje de la variable Valorar el derecho de defensa*

De la tabla 27 y figura 23 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Valorar el derecho de defensa: un 46% a veces; un 39% casi siempre; un 11% nunca; un 2% casi nunca; un 2% siempre.

Tabla 26:*Beneficio a los mineros*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	9	10,6	10,6	10,6
Casi nunca	39	45,9	45,9	56,5
Válidos A veces	15	17,6	17,6	74,1
Casi siempre	20	23,5	23,5	97,6
Siempre	2	2,4	2,4	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 24:** Distribución de porcentaje de la variable *Beneficio a los mineros*

De la tabla 28 y figura 24 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Beneficio a los mineros: un 46% casi nunca; un 24% casi siempre; un 18% a veces; un 11% nunca; un 2% siempre.

4.2.- Prueba de Normalidad

Tabla 27:

Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Validez de la notificación electrónica	,135	85	,001
Acto válido	,246	85	,000
Uso de medios electrónicos	,153	85	,000
Cumplimiento de los requisitos de validez	,224	85	,000
Presupuesto de eficacia del acto administrativo al productor minero artesanal	,138	85	,000
Eficacia del acto administrativo	,262	85	,000
Valorar el derecho de defensa	,161	85	,000
Beneficio a los mineros	,264	85	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Por otra parte, la tabla N° 29, muestra los efectos de la Prueba de Normalidad imputados a las dimensiones de cada variable, donde se puede evidenciar que se ha aplicado la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, por tener una población mayor a 50 y observando que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones con puntajes que se aproximan a una distribución anormal, por ello, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Rho Spearman.

4.3.- Generalización entorno a la hipótesis central

4.3.1.- Hipótesis general

H_a: La validez de la notificación electrónica se constituye como presupuesto de eficacia del acto administrativo dirigido al productor minero artesanal en la Región Lima en el año 2022.

H₀: La validez de la notificación electrónica no se constituye como presupuesto de eficacia del acto administrativo dirigido al productor minero artesanal en la Región Lima en el año 2022.

Tabla 28:

Validez de la notificación electrónica y Presupuesto de eficacia del acto administrativo al productor minero artesanal

		Correlaciones	
		Validez de la notificación electrónica	Presupuesto de eficacia del acto administrativo al productor minero artesanal
Rho de Spearman	Validez de la notificación electrónica	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000 ,717**
	Presupuesto de eficacia del acto administrativo al productor minero artesanal	N	85
Rho de Spearman	Presupuesto de eficacia del acto administrativo al productor minero artesanal	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,717** ,000
	Validez de la notificación electrónica	N	85

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 30 exhibe la Rho de Spearman = ,717, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Validez de la notificación electrónica y Presupuesto de eficacia del acto administrativo al productor minero artesanal, en la Región Lima en el año 2022. La correlación es de una excelente confiabilidad.

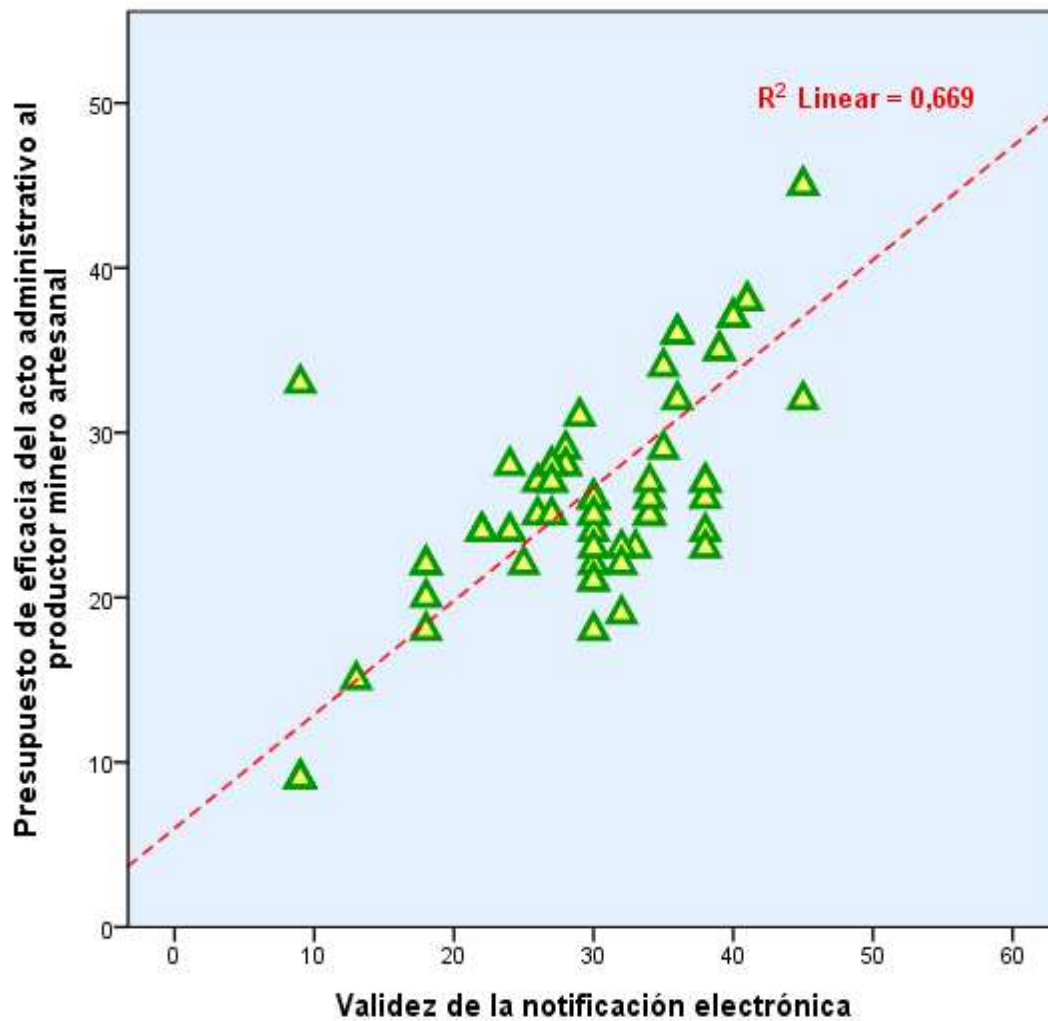


Figura 25: Validez de la notificación electrónica y Presupuesto de eficacia del acto administrativo al productor minero artesanal

4.3.2.- Hipótesis especial 1

H_a: Las notificaciones realizadas de manera electrónica generan ineficacia en favor de los administrados.

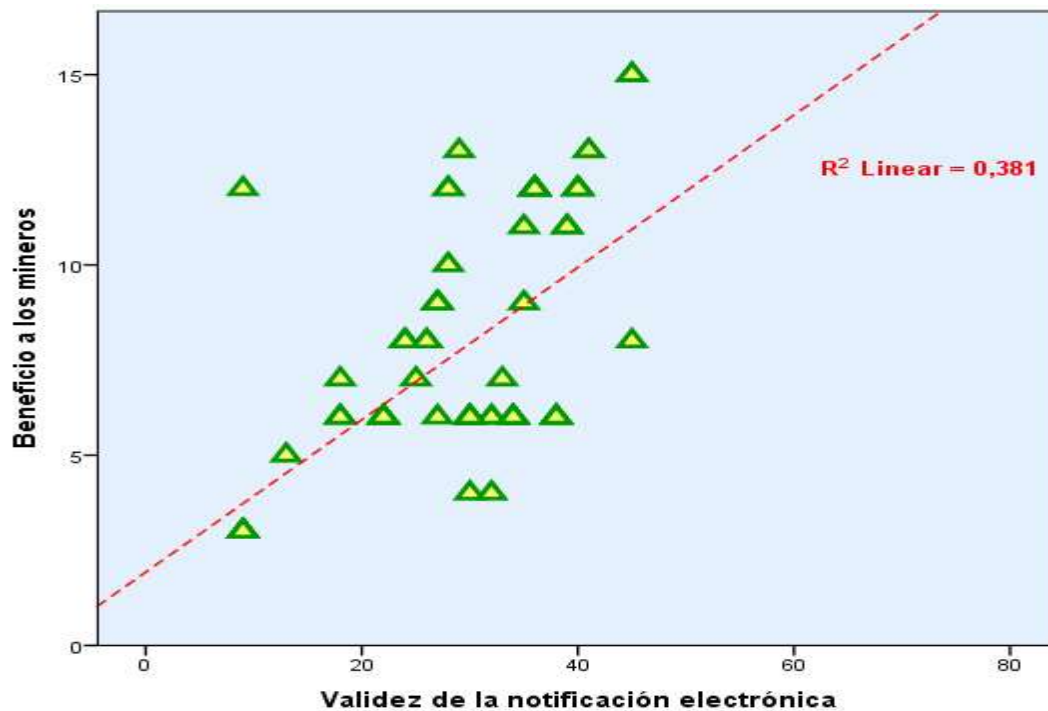
H₀: Las notificaciones realizadas de manera electrónica no generan ineficacia en favor de los administrados.

Tabla 29:*Validez de la notificación electrónica y Beneficio a los mineros*

Correlaciones			
		Validez de la notificación electrónica	Beneficio a los mineros
Validez de la notificación electrónica	Coeficiente de correlación	1,000	,560**
	Sig. (bilateral)		,000
Rho de Spearman	N	85	85
	Coeficiente de correlación	,560**	1,000
	Beneficio a los mineros	Sig. (bilateral)	,000
	N	85	85

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 31 exhibe la Rho de Spearman = ,560, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Validez de la notificación electrónica y Beneficio a los mineros. La correlación es de una buena confiabilidad.

**Figura 26:** *Validez de la notificación electrónica y Beneficio a los mineros*

4.3.3.- Hipótesis especial 2

H_a: Las notificaciones de los actos administrativos que no cumplen con los requisitos de validez a través de medio electrónicos generan indefensión en el administrado.

H₀: Las notificaciones de los actos administrativos que no cumplen con los requisitos de validez a través de medio electrónicos no generan indefensión en el administrado.

Tabla 30:

Validez de la notificación electrónica y Valorar el derecho de defensa

		Correlaciones	
		Validez de la notificación electrónica	Valorar el derecho de defensa
Rho de Spearman	Validez de la notificación electrónica	Coeficiente de correlación	,823**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	85
	Valorar el derecho de defensa	Coeficiente de correlación	,823**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	85

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 32 exhibe la Rho de Spearman = ,823, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Validez de la notificación electrónica y Valorar el derecho de defensa. La correlación es de una excelente confiabilidad.

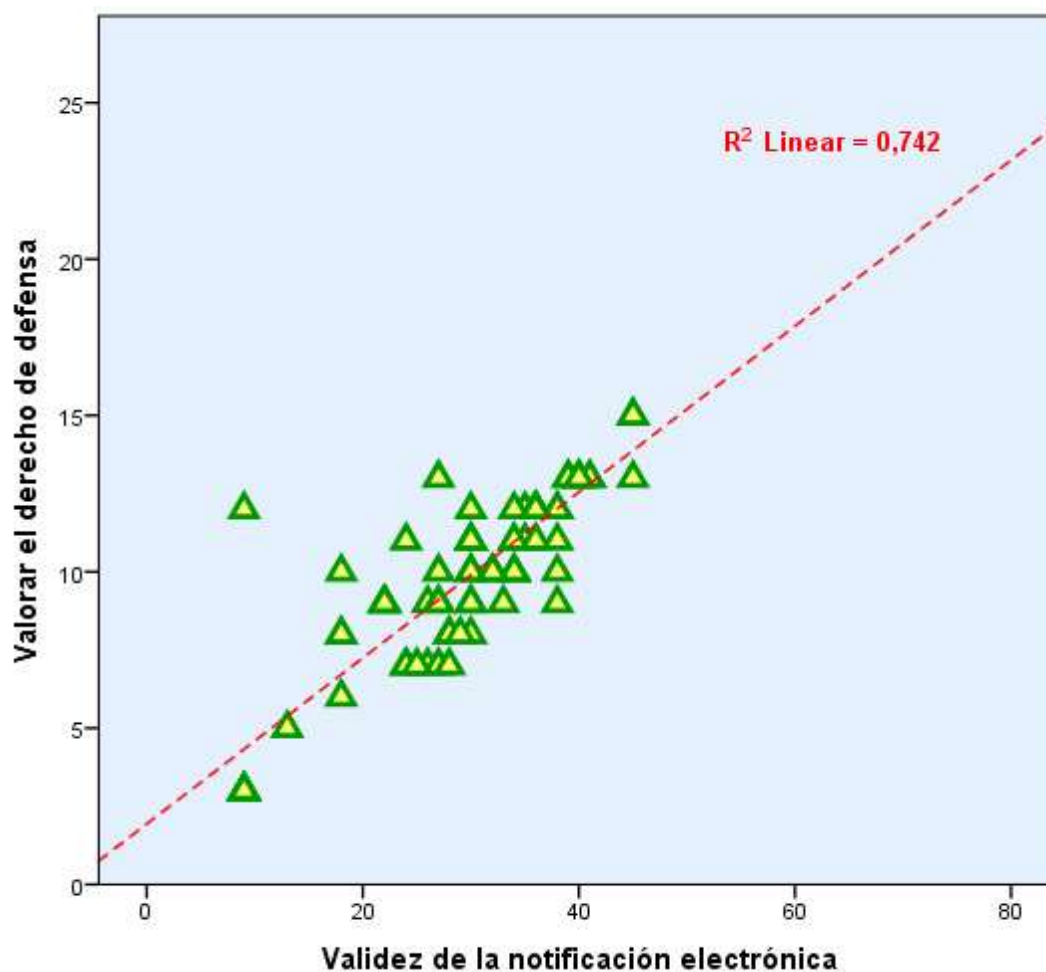


Figura 27: Validez de la notificación electrónica y Valorar el derecho de defensa

4.3.4.- Hipótesis especial 3

H_a: Las notificaciones realizadas a través de sistemas electrónicos pueden impedir la eficacia del acto administrativo notificado de manera inválida.

H₀: Las notificaciones realizadas a través de sistemas electrónicos no pueden impedir la eficacia del acto administrativo notificado de manera inválida.

Tabla 31:

Validez de la notificación electrónica y Eficacia del acto administrativo

Correlaciones

		Validez de la notificación electrónica	Eficacia del acto administrativo
Validez de la notificación electrónica	Coefficiente de correlación	1,000	,688**
	Sig. (bilateral)		,000
Rho de Spearman	N	85	85
	Coefficiente de correlación	,688**	1,000
Eficacia del acto administrativo	Sig. (bilateral)	,000	
	N	85	85

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 33 exhibe la Rho de Spearman = ,688, con un sig.(bilateral)= ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Validez de la notificación electrónica y Eficacia del acto administrativo. La correlación es de una buena confiabilidad.

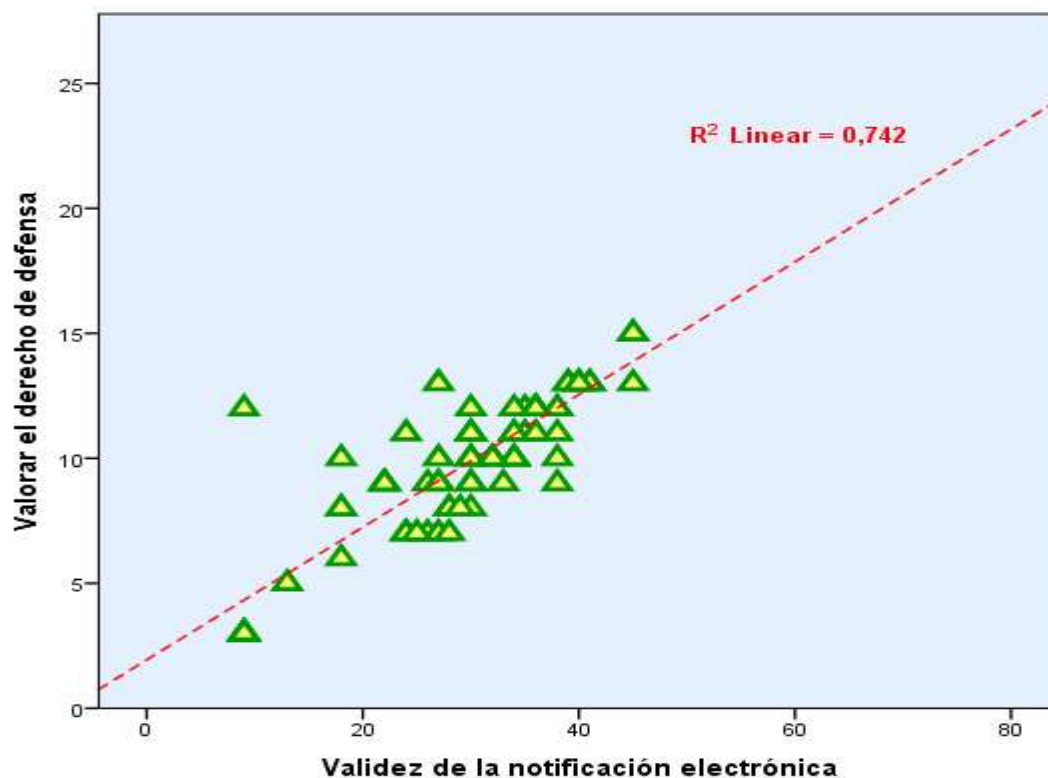


Figura 28: Eficiencia Policial y Acciones preventivas contra actos de violencia familiar

CAPÍTULO V:

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

En esta investigación se planteó preguntas como: ¿De acuerdo a su experiencia la notificación electrónica se realiza a través del uso de medios electrónicos y esto es a petición de parte?, donde a dicha pregunta respondieron, un 45% nunca; un 18% casi siempre; un 15% siempre; un 12% a veces; un 11% casi nunca.

Este resultado guarda relación con las conclusiones de Garzón (2016) quien señaló, que, las notificaciones por los medios electrónicos son los que hoy en día cuentan con las regulaciones de las normativas, las doctrinarias y las jurisprudenciales, referido las importancias y la validez jurídica, es así, que no se debe dejar de lado que las finalidades de las notificaciones de que se logre las comunicaciones de los interesados, y de los contenidos de los actos administrativos o las conclusiones de las actuaciones administrativas.

Del mismo modo, en esta investigación, se formuló la pregunta siguiente: ¿Considera usted que la notificación electrónica efectuada mediante el uso de medios electrónicos es de carácter obligatorio?, la misma que fue respondida donde un 39% siempre; un 19% casi siempre; un 18% a veces; un 13% nunca; 12% casi nunca.

Este resultado guarda relación con las conclusiones de Patrón y Díaz (2018), donde señalan que, lo regulado por nuestra normatividad es que las notificaciones electrónicas suelen tener la calidad de ser alternativos; es decir, será necesario que en primer lugar se llegue a notificar a través de la persona misma, y posteriormente, recién con la petición del administrado, se llegará a notificar a través de instrumentos electrónicos. En ese sentido, cuando el administrado solicita la notificación electrónica, serán ellos los llamados a brindar la información pertinente sobre el medio electrónico a

usar, pudiendo proporcionar su correo personal, o como también permitiendo que la autoridad administrativa le cree una cuenta que servirá para todo el desarrollo del procedimiento administrativo.

Asimismo, en este trabajo se preguntó: ¿Considera que la eficacia del acto administrativo se debe a la notificación oportuna?, la misma fue respondida por un 48% con un casi siempre; un 22% casi nunca; un 15% a veces; un 12% nunca; 2% siempre.

Del mismo modo, se preguntó: ¿Conforme a su experiencia la notificación del acto administrativo despliega sus consecuencias?, donde fue respondida por un 52% con un a veces; un 20% casi siempre; un 15% nunca; un 11% casi nunca, 2% siempre.

Estos resultados guardan relación con las conclusiones de, Dios (2021) donde señala que, las notificaciones electrónicas se han visto más usadas en los procedimientos administrativos, ello por el hecho de la digitalización en las entidades administrativas. La notificación a través de redes electrónicas no se encuentra implementando de manera universal en todas las entidades de la administración pública, sino este viene realizándose de manera gradual, y ello es así, porque su contenido es de naturaleza subsidiaria a la notificación personal. El Estado debería de proponer la creación de buzones universales destinados a recibir notificaciones de parte de la administración pública.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Existe relación significativa entre Validez de la notificación electrónica y Presupuesto de eficacia del acto administrativo al productor minero artesanal, en la Región Lima en el año 2022. La correlación es de una excelente confiabilidad.

Segundo: Existe relación significativa entre Validez de la notificación electrónica y Beneficio a los mineros. La correlación es de una buena confiabilidad

Tercero: Existe relación significativa entre Validez de la notificación electrónica y Valorar el derecho de defensa. La correlación es de una excelente confiabilidad.

Cuarto: Existe relación significativa entre Validez de la notificación electrónica y Eficacia del acto administrativo. La correlación es de una excelente confiabilidad.

6.2 Recomendaciones

Primero: Es necesario que los administrados determinen de manera eficiente que las notificaciones de los actos administrativos se les hagan llegar a su correo electrónico u otro instrumento electrónico a efectos de que los funcionarios y servidores que conforman la administración pública puedan realizar las

notificaciones de manera válida, con lo cual el acto de comunicación quede como válido.

Segundo: Todas las entidades estatales que conforman la administración pública deben de implementar medios tecnológicos para que a través de ello puedan realizar las notificaciones correspondientes a los administrados que soliciten las notificaciones vía medios electrónicos.

Tercero: En los procedimientos administrativos que se le siguen a los mineros artesanales se les deben de realizar las notificaciones electrónicas válidas, para que de dicha manera no llegue a afectarse sus derechos fundamentales que desencadena los procedimientos administrativos.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-.

Decreto Legislativo 1209

7.2 Referencias bibliográficas

Cervantes, D. A. (2013). *Manual de derecho administrativo*. Tercera edición, Lima: RODHAS editorial.

Guzmán, C. (2013). *Manual del procedimiento administrativo general*. Tercera edición, Lima: Instituto Pacífico.

Ipenza, C. A. (2013). *Manual para entender la pequeña minería y la minería artesanal y los decretos legislativos vinculados a la minería ilegal*. Tercera edición, Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Ledezma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Análisis artículo por artículo. Quinta edición, Tomo I, Lima: Gaceta Jurídica S. A

Morón Urbina, J. C. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo* Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Vera, K. J. (2013). *Derecho procedimental administrativo*. Primera edición, Lima: FFCAAT E.I.R.L

7.3 Referencias hemerográficas

Beltrán, H., y Hernández, K. Y. (2012). *Riesgos en la notificación electrónica*. [Tesis presentado a la Universidad Militar Nueva Granada].

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7561/BeltranBuitragoHernando2012.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Benavente, H. (2009). *La notificación como condición de los actos administrativos. Con especial referencia al derecho administrativo peruano*. En: Opinión Jurídica – Universidad de Medellín, pp. 29 – 44.
<http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v8n15/v8n15a2.pdf>

Casafranca, A. (11 de abril del 2021). *La notificación electrónica en procedimientos administrativos*. En: LP Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/notificacion-electronica-procedimientos-administrativos/>

Cubero, J. I. (2017). *¿Son válidas las notificaciones practicadas mediante correo electrónico?* Revista de Administración Pública.

Dios, R. A. (2021). *Notificación electrónica en procedimientos administrativos*. En: DELEYES.
<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Desktop/Trabajo%20del%20Dr%20Mil%C3%A1n/Notificaci%C3%B3n%20electr%C3%B3nica/Rudy%20Anderson.pdf>

Eliot, A. (2015). *Implementación de la notificación electrónica en la administración pública peruana*. En: VOX JURIS.
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/39>

Garzón, M. C. (2016). *Validez de la notificación electrónica en las actuaciones administrativas de las entidades públicas*. [Tesis presentado a la Universidad Santo Domingo].
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2102/Garzonmaria2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Laguado, R. (2003). *Actos administrativos por medios electrónicos*. En: UNIVERSITAS, pp. 89 – 128. <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510504.pdf>
- Orozco, E. (2020). *La notificación electrónica en el procedimiento administrativo colombiano*. [Trabajo de Grado, presentado a la Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia] <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/24364>
- Pando J. (s/f). Notificación en el procedimiento administrativo. Análisis de las modificatorias vinculadas al Decreto Legislativo 1029. En: DERECHO PUCP revista de la facultad de Derecho. [file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/2993-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13683-2-10-20170307%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/2993-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13683-2-10-20170307%20(1).pdf)
- Patrón, P. y Díaz, M. (2018). *Procedimiento administrativo electrónico*. En: LUMEN pp. 105 – 117.
- Pineda, J. C. (2017). *Efectividad y validez de la comunicación y/o notificación de los actos administrativos a través de los medios electrónicos en Colombia*. [Tesis de especialización]. <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/3913>
- Ruiz, J. H. (2020). *La notificación como condición de eficacia de los actos administrativos del nacimiento de sus efectos jurídicos sobre sus destinatarios*. En: La LEY. <https://laley.pe/art/9161/la-notificacion-como-condicion-de-eficacia-de-los-actos-administrativos-y-del-nacimiento-de-sus-efectos-juridicos-sobre-sus-destinatarios>
- Villa, S. I. y Gonzales, K. P. (2019). *El debido proceso en la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas*

Nacionales – DIAN-. ERG @ OMNES – REVISTA JURÍDICA, VOL 11, pp.104-122. <https://revistas.curn.edu.co/index.php/ergaomnes/article/view/1398/1029>

7.4 Referencias electrónicas

Gamero, E. (s/f). Comunicaciones y notificaciones electrónicas. http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/974/claves12_15_gamero.pdf?sequence=1

Anexos**Cuestionario**

- Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL**“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”****ESCUELA DE POSGRADO**

Instrucciones: Estimado señor (ita) para cerrar la presente investigación se ha planteado algunas interrogantes que se desprenden del cuadro de operacionalización de variables por ende en directa relación con la (materia administrativa – constitucional), por lo que se requiere contar con su apoyo especial, en ese sentido, requerimos que pueda contestar este cuestionario y al hacerlo deberá manifestar de manera especial honestidad y transparencia ya que de su respuesta se obtendrá información valiosa que servirá para comprobar las hipótesis formuladas, lo cual le dará validez a la tesis.

El objetivo: Es recopilar información directa y objetiva de los encuestados, según el formato de preguntas debida y deliberadamente preparadas, solo se le pide que lea cuidadosamente las preguntas y encierre en un círculo la alternativa que crea conveniente, se le pide responder a cada una de las preguntas con un (X):

Validez de la notificación electrónica

Acto válido

1. ¿Considera usted que la notificación electrónica es un acto válido legalmente?

a) Nunca

- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

2. ¿Cree usted que la notificación electrónica es un acto válido dentro del debido proceso?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

3. ¿Según su criterio la notificación electrónica trasgrede el derecho de defensa de los justiciables?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

Uso de medios electrónicos

4. ¿Usted tiene conocimiento que la notificación electrónica se hace vía correo que es el uso de medios electrónicos?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

5. ¿De acuerdo a su experiencia la notificación electrónica se realiza a través del uso de medios electrónicos y esto es a petición de parte?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

6. ¿Considera usted que la notificación electrónica efectuada mediante el uso de medios electrónicos es de carácter obligatorio?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

Cumplimiento de los requisitos de validez

7. ¿Cree usted que la notificación electrónica debe cumplir con los requisitos de validez señalados en la ley?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

8. ¿De acuerdo a su experiencia si la notificación electrónica no cumple con los requisitos de validez acarrea la nulidad?

- a) Nunca

- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

9. ¿Considera que la notificación electrónica que no cumple con los requisitos de validez es ineficaz?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

Presupuesto de eficacia del acto administrativo al productor minero artesanal

Eficacia del acto administrativo

10. ¿Considera que la eficacia del acto administrativo se debe a la notificación oportuna?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

11. ¿Conforme a su experiencia la notificación del acto administrativo despliega sus consecuencias?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

12. ¿Cree usted que, con la eficacia del acto administrativo, el acto cumple su finalidad?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

Valorar el derecho de defensa

13. ¿Cree usted que de no existir eficacia del acto administrativo se vulnera el derecho de defensa colocando al administrado en un estado de indefensión?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

14. ¿Considera usted que la eficacia del acto administrativo es un derecho de defensa personal del administrado?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

15. ¿De acuerdo a su conocimiento para proteger el derecho de defensa es necesario contar con asesoría legal?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces

- d) Casi siempre
- e) Siempre

Beneficio a los mineros

16. ¿Considera usted que la eficacia del acto administrativo acarrea beneficios a los mineros de inmediatos?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

17. ¿Cree usted que con la eficacia del acto administrativo se da uno de los beneficios a los mineros el cual es dejar de perseguirlos?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

18. ¿Según su experiencia para que el acto administrativo produzca beneficio a los mineros debe comunicarse a través de los medios informativos?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA COMO PRESUPUESTO DE EFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DIRGIDO AL PRODUCTOR MINERO ARTESANAL (REGIÓN LIMA, 2022)	Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable independiente: Validez de la notificación electrónica
	¿De qué manera la validez de la notificación electrónica se constituye como presupuesto de eficacia del acto administrativo dirigido al productor minero artesanal (Región Lima, 2022)?	Determinar que la validez de la notificación electrónica se constituye como presupuesto de eficacia del acto administrativo dirigido al productor minero artesanal (Región Lima, 2022)	La validez de la notificación electrónica se constituye como presupuesto de eficacia del acto administrativo dirigido al productor minero artesanal (Región Lima, 2022).	
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable dependiente: Eficacia del acto administrativo dirigido al productor minero artesanal
	P.E.1: ¿En qué medida las notificaciones realizadas de manera electrónica generan eficacia en favor de los administrados? P.E.2: ¿En qué sentido, las notificaciones de los actos administrativos que no cumplen con los requisitos de validez a través de medio electrónicos generan indefensión en el administrado? P.E.3: ¿En qué medida, las notificaciones realizadas a través de sistemas electrónicos pueden impedir la eficacia del acto administrativo notificado de manera inválida?	O.E.1: Analizar en qué medida las notificaciones realizadas de manera electrónica generan eficacia en favor de los administrados. O.E.2: Estudiar si las notificaciones de los actos administrativos que no cumplen con los requisitos de validez a través de medio electrónicos generan indefensión en el administrado. O.E.3: Analizar si las notificaciones realizadas a través de sistemas electrónicos pueden impedir la eficacia del acto administrativo notificado de manera inválida.	O.E.1: Las notificaciones realizadas de manera electrónica generan ineficacia en favor de los administrados. O.E.2: Las notificaciones de los actos administrativos que no cumplen con los requisitos de validez a través de medio electrónicos generan indefensión en el administrado. O.E.3: Las notificaciones realizadas a través de sistemas electrónicos pueden impedir la eficacia del acto administrativo notificado de manera inválida.	

Validez de la notificación electrónica																		Presupuesto de eficacia del acto administrativo al productor minero artesanal												
D1			D2			D3			D4			D5			D6															
P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	D1	D2	D3	D4	D5	D6	V1	V2	TO				
4	4	3	2	1	4	4	4	4	4	3	2	4	4	3	2	1	3	11	7	12	9	11	6	30	26	5				
4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	12	13	15	12	13	12	40	37	5				
4	4	3	2	1	5	5	5	5	4	3	2	5	2	3	2	1	3	11	8	15	9	10	6	34	25	5				
2	2	2	2	2	5	5	5	5	2	2	2	5	3	2	2	2	2	6	9	15	6	10	6	30	22	5				
3	3	3	4	1	3	3	3	3	3	3	4	3	1	3	4	1	3	9	8	9	10	7	8	26	25	5				
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	9	9	5				
4	4	3	2	1	2	2	2	2	4	3	2	2	4	3	2	1	3	11	5	6	9	9	6	22	24	4				
4	4	4	3	4	5	5	5	5	4	4	3	5	4	4	3	4	4	12	12	15	11	13	11	39	35	5				
4	4	3	2	1	4	4	4	4	4	3	2	4	3	3	2	1	3	11	7	12	9	10	6	30	25	5				
3	3	2	2	3	5	5	5	5	3	2	2	5	2	2	2	3	2	8	10	15	7	9	7	33	23	5				
2	2	3	4	1	3	3	3	3	2	3	4	3	5	3	4	1	3	7	8	9	9	11	8	24	28	5				
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	9	9	5				
4	4	3	2	1	2	2	2	2	4	3	2	2	4	3	2	1	3	11	5	6	9	9	6	22	24	4				
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	12	12	12	12	12	36	36	5				
4	4	3	2	5	5	5	5	5	4	3	2	5	1	3	2	1	3	11	12	15	9	9	6	38	24	6				
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	9	9	5				
3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	4	3	2	3	4	3	3	9	10	9	10	8	10	28	28	5				
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	6	6	6	6	6	6	18	20	5				
4	4	3	2	5	5	5	5	5	4	3	2	5	4	3	2	1	3	11	12	15	9	12	6	38	27	6				
4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	4	12	11	12	11	12	11	35	34	6				
4	4	3	2	5	5	5	5	5	4	3	2	5	3	3	2	1	3	11	12	15	9	11	6	38	26	6				
3	3	4	2	3	5	5	5	5	3	4	2	5	2	4	2	3	4	10	10	15	9	11	9	35	29	6				
2	2	3	4	1	3	3	3	3	2	3	4	3	1	3	4	1	3	7	8	9	9	7	8	24	24	4				
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	12	9	33	4				
4	4	3	2	1	4	4	4	4	4	3	2	4	4	3	2	1	3	11	7	12	9	11	6	30	26	5				
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	12	12	12	12	12	36	36	5				
4	4	3	2	1	5	5	5	5	4	3	2	5	2	3	2	1	3	11	8	15	9	10	6	34	25	5				
2	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	3	1	2	2	1	6	4	3	5	5	5	13	15	6				
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	9	9	9	9	7	9	27	25	5				
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	9	9	5				
4	4	3	2	1	2	2	2	2	4	3	2	2	4	3	2	1	3	11	5	6	9	9	6	22	24	4				
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	12	12	12	12	12	36	36	5				
4	4	3	2	1	5	5	5	5	4	3	2	5	2	3	2	1	3	11	8	15	9	10	6	34	25	5				
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	6	6	6	6	6	18	18	5				
2	2	3	4	1	3	3	3	3	2	3	4	3	1	3	4	1	3	7	8	9	9	7	8	24	24	4				
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	9	9	5				
4	4	3	2	1	2	2	2	2	4	3	2	2	4	3	2	1	3	11	5	6	9	9	6	22	24	4				
4	4	4	4	5	5	5	5	5	4	4	4	5	4	4	4	5	4	12	14	15	12	13	13	41	38	5				
4	4	3	2	1	5	5	5	5	4	3	2	5	2	3	2	1	3	11	8	15	9	10	6	34	25	5				
2	2	2	2	2	5	5	5	5	2	2	2	5	2	2	2	2	2	6	9	15	6	9	6	30	21	5				

